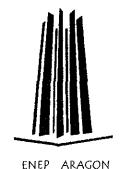


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS "ARAGÓN"

"PROSTITUCION, ACTIVIDAD LEGAL GENERADORA DE DELITOS PENALES QUE DEBE REGLAMENTARSE EN EL DISTRITO FEDERAL".

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A : HORACIO VITE TORRES



ASESOR: LIC JOSÉ RICARDO LIMON PEREZ.

México

1998 768500 **

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Gracias Señor por darme la oportunidad de vivir y dentro de mi vida, la posibilidad de estudiar lo que a mi me gusta. Gracias por haberme dejado terminar mis estudios de manera satisfactoria Gracias señor por tu protección y tu bendición.

Te ruego me ilumines para que si obtengo mi título de Licenciado en Derecho, pueda poner en práctica mi profesión, sin dañar a nadie y siempre teniendo en mente buscar la justicia entre los hombres, según tus enseñanzas.

A MI PADRE: Sr. Juan Vite Cuevas.

Gracias por toda la ayuda que me has dado durante toda mi vida y sobretodo gracias por el apoyo moral y económico que me brindaste a lo largo de mis estudios; por preocuparte porque yo tuviera siempre lo necesario, alejando de mi mente cualanier mortificación que no fuera el estudio.

Gracias por tus buenos consejos y motivación para que pudiera culminar mi carrera y este trabajo, que hoy te dedico en forma especial y del cual fuiste un colaborador indispensable.

Por esto y más, espero darte la alegría de verme recibir mi título de Licendiado en Derecho. ¡ Gracias Padre!

A MI MADRE:

Sra. Juana Torres Barrientos.

Gracias Gordita por tu amor incondicional, por las tantas noches de desvelo que te he ocasionado, desde el primer día en que inició mi vida, vida que tu me diste. Gracias por preocuparte tanto por mi, por estar siempre pendiente de que no me faltara nada, procurando hacer hasta lo imposible, por cumplir cabalmente con tu función de madre y no solo eso, sino también buscando la manera de proporcionarme tu ayuda económica. Gracias por tu motivación y consejos para que concluyera mis estudios y este trabajo, del cual fuiste parte muy importante y el cual te dedico a manera de agradecimiento.

; Gracias Madre ;

¡Gracias Padres mios por tanto amor y comprensión, elevó mis oraciones a Dios para que pueda contar con ustedes durante muchos, muchos años! ¡Los quiero mucho; A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón.

Gracias por haberme dado la oportunidad de formar parte de la Institución Educativa más importante del país, de lo cual me siento inmensamente orgulloso.

Gracias por darme la posibilidad de disfrutar de tus instalaciones y de adquirir los conocimientos que en ellas se imparten, conocimientos que pienso poner en práctica, tratando siempre de dejar muy en alto el nombre de esta noble institución, forjadora de profesionistas.

A todos los Maestros de la Carrera de Derecho de la ENEP Aragón:

Gracias maestros por su enorme nobleza, que les permite compartir sus conocimientos y experiencias con todos los compañeros que decidimos estudiar esta carrera, de una manera desinteresada y con el loable fin, de preparar lo mejor posible a los nuevos profesionistas, sacrificando icluso sus ratos libres.

; Mil Gracias!

A mis sinodales:

Gracias licenciados por regalarme parte de su muy valioso tiempo; primero para revisar este humilde trabajo y por estar presentes en mi examen profesional, para determinar si estoy preparado para ejercer la carrera de licenciado en derecho.

; Gracias por todo!

Al. Lic. José Ricardo Limón Pérez

Gracias licenciado por regalarme parte de su muy valioso tiempo, por preocuparse por revisar este humilde trabajo y por sus sabios consejos para que mi investigación estuviera hecha lo mejor posible.

Gracias por su valiosa y desinteresada colaboración para la realización de esta tesis.

A mi hermana Lorena:

Gracias por tu cariño y por la ayuda que me brindas siempre que puedes hacerlo, gracias por ser para mi uno de mis refugios donde puedo encontrar ayuda y comprensión siempre que la busco.

¡Gracias por tu enorme cariño!

A mi hermana Rocio, su esposo Y a mis sobrinos Arisbeth y Viviana:

Gracias por estar siempre dispuestos a brindarme la ayuda y cariño que necesito cada vez que lo busco en ustedes. Gracias por su motivación y aliento para que pudiera culminar mis estudios y este trabajo.

Son ustedes una parte muy importante dentro de mi vida.

A Cris:

Gracias mi pequeña, por todo el amor que me has dado, por ser ese muro inquebrantable en el cual he encontrado un apoyo desmedido para la realización de este trabajo. Gracias por tu motivación y por los ánimos que con tu amor me das, por estar siempre pendiente de lo que me pasa y brindarme las palabras de aliento precisas para seguir adelante, gracias por todo el tiempo que me regalas, por tu enorme comprensión y tolerancia, por soportarme aún en mis malos ratos, por entenderme y buscar en todo momento hucerme feliz.

Gracias por ser mi complemento y por ese enorme amor que me das.

¡TE AMO!

A todos mis compañeros y Amigos.

Gracias por brindarme su valiosa amistad, sin la cual no hubiese sido posible, no solo la culminación de mis estudios, sino mi vida misma. Les agradezco los ratos inolvidables que pasamos juntos y espero contar siempre con su muy apreciable amistad.

"PROSTITUCION, ACTIVIDAD LEGAL GENERADORA DE DELITOS PENALES, QUE DEBE REGLAMENTARSE EN EL DISTRITO FEDERAL".

INDICE

		PAG.
INTRODUCCION		ī
CAPITULO I Antecedentes de la Prostitución		
1.1. En Roma	. 	3
1.2. En España		. 8
1.3. En México		13
1.3.1. Epoca Precolonial	, ,	13
1.3.2. Epoca Colonial		18
1.3.3. Epoca Independiente		22

CAPITULO II La Prostitución como Fenómeno Social.

2.1.	Conce	epto	29
2.2.	Sujet	os Activos de la Prostitución ,	34
2.3.	Causa	as que la originan	43
	2.3.1.	Factores Sociales	44
	2.3.2	Factores Culturales	48
	2.3.3.	Factores Biológicos	57
CAP	ITULO I	II La Prostitución en la Legislación Mexicana.	
3.1.	Siste	mas que han regido a la Prostitución	62
3.2.		isis del Artículo 5° de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos	66
3,3,	Estu	dio del Código Penal para el Distrito Federal	78
3.4.	Cont	epto de Reglamento	86
	3.4.1.	Concepto de Falta Administrativa	88
	3.4.2.	Estudio del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal	90

3.5.	Conse	cuencias Jurídicas de la Prostitución	97
	3.5.1.	Concepto de Delito	98
	3.5.2.	Elementos del Delito	104
3.5.2.1.	Aspec	tos Positivos del Delito	104
3.5.2.2.	Aspec	tos Negativos del Delito	111
	3.5.3.	Delitos Contra la Salud	117
	3.5.3.1.	Peligro de Contagio	117
	3.5.3.2.	De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos	121
	3.5.4.	Extorsión	125
	3.5.5.	Trata de Personas y Lenocinio	129
	3.5.6.	Aborto	132
	3.5.7.	Ultrajes a la Moral Pública	137
	3.5.8	Corrupción de Menores	141
	3.5.9.	Violación	145
	3.5.10.	Lesiones	149
	3.5.11.	Robo	154
	3.5.12.	Homicidio	157

CAPITULO IV Propuestas para un mejor control de la Prostitución.

4.1.	Creación de un Reglamento Especial para la Prostitución	163
4.2.	Instituciones de Readaptación	176
4.3.	Reforzar la vigilancia policiaca en zonas de tolerancia	182
4.4.	Considerar como agravante penal, el que se cometan delitos durante o con motivo del ejercicio de la prostitución	187
CON	CLUSIONES	191
DINI	IOOD A ELA	197

INTRODUCCION

La prostitución constituye un fenómeno de carácter universal, cuyo origen se remonta a épocas tan lejanas, que resulta difícil precisar con exactitud la fecha en que tuvo su inicio, sin embargo podemos deducir que comenzó a presentarse como tal, al aparecer la propiedad privada y el matrimonio monogámico, lo cual dio origen a que el hombre comenzara a preocuparse por mantener únicamente a su familia, es decir cuando aparece en la ideología del hombre un egoísmo hasta cierto punto justificado, en ese momento comenzaron las diferencias económicas, se dieron las clases sociales y se marcaron más las necesidades de aquellos que por múltiples circunstancias, no tenían la capacidad de ganar el dinero que necesitaban para satisfacer sus necesidades propias y mucho menos las de una familia completa. En un principio era una actividad exclusiva de la mujer, pero con el transcurso del tiempo, hasta nuestra época, ha dejado de serlo y ahora también la ejercen los hombres y los homosexuales.

En la medida en que esta actividad, comenzó a resultar un buen negocio para quienes lo practicaban, se fueron agregando más personas, arrastradas por la necesidad, por la avaricia o en ocasiones por la lujuria o desenfreno, pero siempre encaminando su actividad, hacia la obtención de un satisfactor económico. Como consecuencia de su crecimiento, fue

convirtiéndose en un problema social para todos los países, mayormente para aquellos con altos índices de desempleo; un problema no sólo que atenta contra la moral, sino también contra la salud pública y según nuestra apreciación, también surte efectos en materia legal, en vista de ello las autoridades comenzaron a preocuparse por tratar de controlarla y para ello se idearon una serie de legislaciones, las cuales en su mayoría fueron un rotundo fracaso, pues lejos de controlarla y aminorarla, dieron lugar a nuevas formas de practicaría

Sin embargo es importante mencionar, que estas législaciones no fallaron por ilógicas o incoherentes, sino que por el contrario, fracasaron porque los encargados de ponerlas en práctica, por actos de corrupción o extorsión, se olvidaban de cumplir con su deber, lo mismo sucede en la actualidad, principalmente con las actividades destinadas a los cuerpos policiacos, cuya honradez y honestidad lamentablemente dejan mucho que desear.

Al igual que todas las naciones del mundo, México ha sufrido también por la propagación de este Ilamado "mal necesario", dentro de todo su territorio, pero más fuerte ha sido su crecimiento dentro del Distrito Federal, acaso porque en él se concentra gran parte de la fuerza económica del país y porque se supone aquí hay más empleo y oportunidades de superación que en provincia, lo cual no deja de ser más que una falacia o algo que de haber existido, quedó en el pasado. El gobierno durante distintas épocas ha intentado, mediante la implementación de una u otra legislación, impedir o por

lo menos tratar de controlar el crecimiento del meretricio, sin embargo por factores diversos no se ha logrado.

La prostitución como difusión social es creada por la escasez de fuentes de trabajo y movilidad social para los autodenominados sexo-servidores, a quienes debido a su escasa preparación se les restringe la oportunidad de participar en el sistema de producción del país. Otro de los factores que la propician se encuentra en las familias inestables, poco estructuradas, en las que los menores lejos de recibir cariño, infundirles principios, prepararlos para su futuro y elevar en lo posible su autoestima, no reciben sino malos tratos, humillaciones e incluso en no pocas ocasiones son víctimas de las perturbaciones sexuales de sus propios padres o familiares. Así las cosas, estos menores viven su infancia y crecen con cierto resentimiento hacia la sociedad, resentimiento que más tarde se convierte en el argumento o justificación para cometer conductas antisociales, dentro de las cuales se encuentra precisamente la prostitución.

Como se podrá observar en el transcurso de este trabajo, además de las consecuencias sociológicas que trae consigo la prostitución, de igual forma da origen a situaciones jurídicas negativas, debido a que gracias a la tolerancia que se le dá a esta actividad, los sexo-servidores son víctimas o victimarios, en la comisión de los más variados delitos. En México presumiblemente rige el sistema abolicionista para con el comercio sexual, sin embargo como podremos observar en esta investigación, existen ordenamientos legales que se contraponen a su ejercicio, que la regulan e incluso la prohiben. El

meretricio se ha considerado como un estado previo al delito y a quienes la ejercen como futuros delincuentes; dentro del contenido del presente trabajo, se realizará un análisis de los que consideramos son los delitos que más se cometen, dentro del medio de la prostitución y se hace un razonamiento del porque lo consideramos así.

La prostitución, es una actividad que requiere que se le preste atención, no sólo por ser una conducta antisocial, sino sobre todo por el elevado número de personas que la ejercen dentro de los límites del Distrito Federal, cantidad de la cual desafortunadamente no se pueden proporcionar cifras exactas, pero se estima que el número rebasa las veintícinco mil personas, si a esto le sumamos que éstas son en muchos de los casos el principal, sostén de muchas familias, integradas por varios dependientes económicos, resulta que de la prostitución depende la subsistencia de una buena parte de población.

El remedio para combatir la prostitución, no está en prohibirla de un día a otro, sino en implementar primero, programas de rehabilitación de sexoservidores en los que se les proporcionen posibilidades de superarse en el aspecto educativo, cultural y psicológico, para después abrirles nuevas oportunidades de empleo, asimismo a manera de prevención, crear una calificativa aplicable a los delitos penales, que pudieran cometerse dentro del medio de la prostitución, aprovechando el delincuente la nula vigilancia que existe en los lugares en que se ejerce. Es decir debe darse una regulación de manera gradual, en la que únicamente se establezcan límites a la

prostitución y se castigue enérgicamente a quienes se aprovechan de esta actividad para obtener lucros indebidos.

El presente trabajo pretende ser una humilde llamada de atención, para las autoridades y la sociedad, para que los miembros de esta última, eviten en lo posible seguir dando vida al meretricio adquiriendo los servicios del comerciante de placer sexual y sobre todo de aquellos que son menores de edad. Debemos adoptar una actitud de cooperación y no solamente de recriminación para con los sexo-servidores, por su parte el gobierno debe prestarles apoyos de manera constante y a título gratuito.

Capítulo I

Antecedentes de la Prostitución.

La prostitución es considerada como una actividad de lo más añeja dentro de la historia del hombre, incluso en atención a lo anterior, es común escuchar que se le denomine como "el oficio más antiguo del mundo", sin embargo precisar el momento histórico exacto, en que tuvo lugar el nacimiento de esta actividad, resulta bastante complicado. Para algunos autores, tiene su origen durante la época primitiva, como consecuencia de la libertad sexual imperante; por el contrario, otros estudiosos del tema, consideran que surge cuando los hombres se organizan y crean estructuras sociales, dando origen con ello a la división de clases, a la propiedad privada y a la monogamia, esta última concebida como producto del matrimonio individual y no colectivo, como acostumbraban inicialmente. ¹

Consideramos que esta última teoría es la más acertada, debido a que no es factible hablar de prostitución en la época primitiva, en la que reinaba la

¹ Cfr GOMEZJARA, Francisco y otro. <u>Sociología de la Prostitución</u> 5a Edición Editorial Fontamara México. 1992 Pág 27.

promiscuidad y donde los habitantes de este periodo histórico, se conducían atendiendo únicamente a sus instintos naturales, a la necesidad de conocer el mundo que les rodeaba y no por una ideología mercantilista; se carecía totalmente de reglas morales, jurídicas o sociales que pudieran limitar o regular siguiera su comportamiento sexual.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que no existía la propiedad privada, todo lo que tenían pertenecía al grupo en general, por lo que sin distinción de ninguna índole, todos podían disponer de los bienes que había en el grupo, lo que desde luego hace completamente innecesario e ilógico, el que alguna persona tuviera que comerciar con su cuerpo para obtener o disfrutar de dichos bienes

Debemos considerar a la prostitución como creación de una ideología más avanzada, despierta, egoísta y con estructuras sociales mejor definidas, lo que trae consigo entre otras cosas, a la propiedad privada, que es el derecho que tiene una persona sobre determinados bienes muebles o inmuebles y que le otorga la facultad de poder disponer de ellos en el momento en que lo desee; esto último debemos considerarlo como un factor fundamental para la aparición de la prostitución, pues la necesidad de adquirir ciertos satisfactores, hace que quienes adolecen de ellos, busquen y encuentren en la prostitución la mejor y más fácil forma para obtenerlos, si tomamos en cuenta que esta actividad no les exige mayor preparación cultural y el esfuerzo físico que se requiere suele ser mínimo.

1.1. En Roma.

El imperio romano no logró ser la excepción y al igual que muchas otras culturas de la antigüedad fue un blanco propicio para la prostitución, cuyo ejercicio logró un gran éxito dentro de sus ciudades, triunfo que debemos atribuir a diversos factores, pero primordialmente al hecho de contar con ejércitos bastante poderosos, que impusieron una marcada hegemonía en el continente europeo, lo que originó que al ganar un sinnúmero de batallas, además de conquistar los territorios que deseaban, obtenían una gran cantidad de esclavos de ambos sexos, a quienes generalmente destinaban al ejercicio de la prostitución, tanto dentro de los mismos ejércitos como en las ciudades que conformaban el imperio, vendiéndoles la ilusión de que realizando esta actividad, algún día lograrían reunir el dinero suficiente para poder comprar su libertad y regresar a sus lugares de origen. ²

"En Roma no hallamos oficialmente reconocida la prostitución, hasta el siglo III antes de Cristo, debido a la influencia griega, desconociéndose la prostitución sagrada." ³ En efecto, los griegos influyeron demasiado sobre los romanos en lo referente al ejercicio de esta actividad, adoptando estos últimos en gran parte, los desenfrenos de aquellos, aunque claro añadiéndoles sus peculiaridades propias.

Dentro de los romanos, existieron dos formas para ejercer la prostitución, a saber 1) La hospitalaria, que consistía en entregarse

² Cfr MARKUM, León. <u>La Vida Intima de la Antiguedad</u>. Editorial Ercilla Santiago de Chile, 1935.

GARRIDO GUZMAN, Luis Estudio Jurídico y Criminológico de la Prostitución Editorial Edersa España, 1992 Pág 34

sexualmente a los extranjeros que visitaban la ciudad, a cambio de obtener una determinada suma de dinero; era practicada principalmente en los bosques que se encontraban a las afueras del imperio; 2) *La consentida o civil,* cuyo ejercicio se realizaba en calles, mercados, lagos o en cualquier otro lugar público al que acostumbraran acudir, en un buen número, los posibles clientes.⁴

Los romanos conceptualizaban a la prostitución como un mal necesario, un remedio para conservar la seguridad de las familias, ya que de alguna forma las prostitutas preservaban la moralidad y la fidelidad de las matronas o mujeres decentes, protegiéndolas de la tentación del adulterio, pues para cualquier hombre era preferible pagar y tener relaciones sexuales con una prostituta, que arriesgarse a seducir a una mujer casada exponiéndose él y exponiendo a la mujer, a recibir un castigo por las leyes romanas. Paradójicamente, las prostitutas eran desdeñadas, se les privaba de algunos derechos civiles e incluso "...tenían que llevar un traje distintivo. Este era tan rico y tan vivamente teñido como los medios de las prostitutas se lo permitieran." ⁵ Su ropa debía ser muy ligera, de manera que dejara ver sus atributos físicos y además de que con ello podían distinguirse fácilmente de las matronas, asimismo sus domicilios debían de establecerlos fuera de la ciudad, en los lugares más lejanos.

Tomando en cuenta su categoría, la cual se determinaba atendiendo al tipo de clientes que comúnmente tenía cada una de ellas, las prostitutas se clasificaban de la siguiente manera.

⁴ Cfr. Ibid Pág. 35

⁵ MARKUN, León. Op Cit Pág 55

"Existían las "panaderas" que eran esclavas o siervas de las panaderías. Las "lobas" o "vagabundas" que ejercían su oficio en los bosques. Luego las "sepultureras" o "lloronas" que actuaban en velorios o entierros Las "blítidas" que se desenvolvían en los campos contiguos a las ciudades y por último, las "bailarinas." 6 Las mujeres pertenecientes a esta última categoría, se desempeñaban en los burdeles o lupanares, de los cuales se ignora la fecha de su aparición, pero se sabe que en los tiempos de Catón (96-46 a.C.) ya existían; en estos antros es donde tiene surgimiento la figura del lenón, que era quien se encargaba de administrar las ganancias de las prostitutas. obteniendo por ello una importante comisión. Los burdeles y lupanares debían de establecerse fuera de la ciudad y sólo entraban en servicio por la noche; el dueño tenía la obligación de inscribirlos en un registro especial que llevaba el edil, asimismo se inscribía él mismo con el carácter de lenón, calidad que habría de ostentar durante toda su vida; este personaje, al igual que la prostituta, era despreciado, no tenía posibilidad alguna de acceder a funciones públicas y no podía esperar la ayuda ni la protección de las leyes, pues carecía de derechos cívicos. 7

Las prostitutas al empezar a desempeñar su oficio se inscribían en el registro que de ellas existía, proporcionando su nombre, lugar de nacimiento, edad y el pseudónimo que emplearían, así como el precio que cobrarían por sus servicios; recibiendo licencia de los ediles para comenzar a trabajar; con esta medida se inicia la reglamentación del meretricio para intentar tenerlo bajo

⁶ GONZALEZ JARA, Manuel Angel <u>El Delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o Prostitución de Menores</u> Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor y Editorial Jurídica de Chile México. 1992 Págs 56, 57.

Cfr VANOYEKE DE, Violaine <u>La Prostitución en Grecia y</u> Roma Trad Guadalupe Rubio de Urquía. Editorial EDAF. España, 1991. Pág 116

control, se calculaba que en el siglo II a C. existían registradas aproximadamente 3,200 prostitutas; lamentablemente este esfuerzo resultó infructuoso, por los lujos y desenfrenos existentes en el imperio, auspiciados principalmente por los propios emperadores, quienes siendo el ideal a seguir fomentaban con su ejemplo, la promiscuidad entre sus gobernados, incluso no son pocos los estudiosos de la cultura romana que han considerado al desenfreno y locura de sus emperadores, como una de las causas que contribuyeron significativamente al debilitamiento y posterior derrumbe del imperio.

Calígula durante su reinado creó el impuesto denominado por él mismo como "vectigal", el cual consistía en que las- prostitutas debían de entregar al gobierno la octava parte de sus ganancias diarias, lo cual únicamente sirvió para engrosar considerablemente las arcas del imperio, pero no resolvió en nada el problema de la prostitución, de hecho sólo convirtió al Estado en un lenón oficial ⁸

Un intento serio por combatir la prostitución, fue el que realizaron Diocleciano, Anastacio I y Justiniano, cada uno de ellos en sus respectivas épocas y durante sus gobiernos. Dichos emperadores buscaron afanosamente la rehabilitación de las personas dedicadas a esta actividad, estableciendo para ello casas en las que se les brindaba apoyo a las prostitutas; su esfuerzo se vio fortalecido por el cristianismo, doctrina que crea el dogma del pecado, predica una moral más severa, enaltece la castidad y la continencia, por tanto, desprecia, reprueba y sanciona a quíenes ejercen la prostitución o llevan a

⁸ Cfr GARRIDO GUZMAN, Luis Op Cit. Pág 36.

cabo cualquier conducta promiscua que vaya en contra de los principios eclesiásticos de dicha religión, en la cual se considera que las relaciones sexuales sólo deben realizarse con el propósito de la perpetuación de la especie.

Sin embargo el éxito que se obtuvo fue efímero, pues funcionó en un principio, mientras duró entre los romanos el miedo al castigo divino, pero conforme fue transcurriendo el tiempo su eficacia empezó a decaer, en razón a que aun cuando la prostitución estaba prohibida, esta se siguió practicando de manera clandestina, lo cual propició que para evitar males mayores, las autoridades decidieran permitir nuevamente el libre ejercicio de este "oficio"; mientras que la iglesia por su parte, se mostró más flexible con quienes participaban en esta actividad, dándole a la prostitución el carácter de un mal necesario.

Es importante resaltar que la prostitución masculina también tuvo lugar en Roma, no en iguales dimensiones que la femenina, pero existió, aun a pesar de leyes como la de Escatinia del año 226 a.C. que castigaba a quienes ejercían esta variante de la prostitución, practicada por hombres generalmente jóvenes y con atributos físicos, así como por homosexuales; debido a ello es que ofrecían sus servicios a personas de su mismo sexo o bien exclusivamente a mujeres; cabe resaltar que encontraban dentro de sus clientes más asiduos a gente importante como algunos de los emperadores y a mujeres decentes de alta alcurnia dentro del imperio.

"A los prostitutos se les reconocía en la calle por la pintura de sus rostros, por el garbo que acostumbraban y por los gestos especiales ... En general ellos imitaban tan estrechamente como era posible a las mujeres que seguían el mismo oficio". 9

Visto el breve análisis anterior, podemos darnos cuenta que la prostitución dentro del imperio romano tuvo un gran auge y se ejerció en todas sus variantes posibles, así como de que era una actividad practicada no sólo por esclavos o gente de clases sociales bajas, sino también por miembros de la nobleza, obvio es que los primeros lo hacían por necesidad mientras que los últimos por diversión o simplemente por placer.

1.2. En España.

La prostitución también causó estragos para los habitantes de distintas épocas en la península ibérica; las primeras referencias históricas que existen sobre esta actividad en aquel país, se remontan al año 230 a.C., lo cual no quiere decir que haya sido en esta fecha cuando tiene su aparición, sino que es en ese tiempo cuando se comienza a intentar reglamentar el ejercicio del comercio de placer y fue precisamente a causa del desmesurado aumento en el número de las personas que se dedicaban a este oficio, lo que obligó a Amilcar Barca a dictar por primera vez, reglas que le ayudaran a mantenerla bajo cierto control, aun cuando este fuera mínimo ¹⁰ Dentro de dichas reglas sobresale la consistente en la imposición a las prostitutas de nacionalidad

9 MARKUM, León. Op Cit Pág. 63

¹⁰ Cfr GARRIDO GUZMAN, Luis Op Ctt. Págs 39, 40.

extranjera, del pago de un impuesto denominado vectigal, lo cual no tuvo éxito más que en materia económica, pues con la llegada de los romanos el ejercicio de esta actividad experimentó un marcado crecimiento. Durante este periodo aparece ".. la prostitución matriculada con el nombre de meretricium, con una tarifa que cobraba el edil y con una reglamentación propia". 11

Tiempo más tarde, España sufrió la dominación de los visigodos, etapa durante la cual la prostitución no disminuyó, a pesar de que se establecieron algunas disposiciones destinadas a controlarla y evitar su crecimiento, estas normas se encontraban dentro del Fuero Juzgo y las más importantes son las que castigaban a la mujer libre que se dedicara a la prostitución públicamente, a quien se le sancionaba con una pena consistente en 300 azotes y en caso de reincidencia se le enviaba fuera de la ciudad; asimismo el padre o la madre que orillaran a su hija al meretricio se hacían acreedores a 100 azotes.

Fue importante el papel que asumió la religión en este país, respecto a la prostitución, pues en atención a las diferentes doctrinas religiosas que imperaron en España, distinto fue el trato que se le dio a esta actividad. Así tenemos que con la llegada de los árabes en el siglo VIII, fue impuesta la doctrina teológica derivada del Coram, su libro sagrado, el cual entre otras cosas proclamaba la inferioridad de la mujer, consagraba la poligamia y admitía el divorcio, lo que propició que sus seguidores dieran rienda suelta a sus desenfrenos sexuales, dentro de los cuales encontramos a la prostitución, dando cabida con esto a una mayor promiscuidad, escudándose quienes participan en ella en esta obra religiosa.

¹¹ Ibid. Pag 40

Posteriormente aparece el cristianismo, doctrina que alrededor del año 750 se organiza con el gobierno para intentar reglamentar y reprimir en lo posible este oficio, sin tener la intención de acabar de tajo con él, ni de castigar severamente a quien lo practicara, es decir se intenta remediar el mal de una manera menos estricta y apresurada, sin embargo sus logros no fueron de lo más alentadores, pues aunque ciertamente disminuyó un poco la prostitución libre, fue apareciendo la prostitución clandestina, la cual tenía lugar en los denominados "monasterios" los cuales eran verdaderas casas de prostitución manejados principalmente por mujeres que contaban con una basta experiencia en el negocio del comercio sexual.

"Durante el reinado del rey Alfonso X el sabio, la prostitución es reglamentada minuciosamente y adquiere un carácter moderno, siendo reconocida como un oficio y a la prostituta se le considera dueña de un salario". ¹² En este lapso se crea la Ley de las Siete Partidas, de las cuales algunas se ocupaban de proteger la honorabilidad de la mujer y se castigaba a los intermediarios o alcahuetes que inducían a las mujeres a prostituirse, actividad con la cual ellos también recibían beneficios económicos; en la partida III es donde se realizaba una clasificación de estos parásitos de la prostitución.

En primer lugar encontramos a aquellos que daban protección a las prostitutas que ejercían en su burdel, obteniendo parte de las ganancias de estas mujeres, de igual forma aparecen los que se dedicaban a inducir al meretricio a las mujeres que se encontraban dentro de sus propias casas, a

¹² Idem

petición de los hombres. los cuales les retribuían económicamente su intervención; los que llevan a sus siervas a ejercer esta actividad, tomando las ganancias que por ello obtenían; aquí también se encuadraba a los que se beneficiaban económicamente de la venta que de su cuerpo, hace su propia esposa y finalmente los que permiten que en su casa, una mujer casada tenga relaciones sexuales con un hombre distinto a su marido, a cambio de recibir algún tipo de compensación por el alquiler, ahora bien, los que realizaran alguna de las conductas antes descritas se hacían merecedores a una sanción. la cual iba desde el destierro hasta la pena de muerte 13

En los siglos XIV y XV, se intenta conseguir que la prostitución únicamente se practique en lugares específicamente determinados, lo que equivaldría a implantar las zonas de tolerancia, persiguiendo con esto impedir su dispersión en todo el reino y para conseguirlo se ordenó llevar a todas las rameras, voluntariamente o por la fuerza, a estos lugares creados para que ahí ejercieran su oficio, "...sus mancebías eran tan grandes como verdaderas villas, cerradas por murallas y con una sola puerta, convenientemente resguardada, para defender la moral de las mujeres honestas, siendo la de Valencia la más importante, pues contaba con 300 mujeres ricamente vestidas". 14 Sin embargo esta concentración de rameras contribuyó a medrar el proxenetismo y rufianismo. Durante el reinado de los reyes católicos, el regentear mancebías se convirtió en un verdadero monopolio, pues eran los reyes, quienes tomando en cuenta la valentía y fervor que mostraban los caballeros en la lucha contra los árabes, los que determinaban quien habría de tener bajo su mando estos

¹⁴ RAMOS LUGO, Luis Antonio y otro. "La Prostitución en México" <u>Criminalía</u> No 7 México. Julio de 1956 Pág. 404.

lugares y vaya que resultaba ser un buen premio, pues todas las mujeres que se encontraban habitando en la mancebía tenían la obligación de pagarle un tributo a la persona que la tuviera a su cargo, lo cual económicamente era un buen negocio

En el año de 1623 Felipe IV realiza algo sin precedentes, prohibe la creación de nuevas mancebías y de cualquier otro establecimiento en el que se diera cabida al ejercicio de la prostitución, ordenando además el cierre de los ya existentes; no obstante ser un buen intento para acabar de tajo con este mal social, resultó ser un verdadero fracaso, al no encontrar apoyó entre quienes eran los encargados de dar cumplimiento a sus órdenes, pues estos dieron prioridad a la corrupción, por sobre sus deberes, amén de que la realidad social imperante en ese entonces, impidió que esta ley tuviera una verdadera y trascendental eficacia, por lo que pasó a ser letra muerta.

En el transcurso del siglo XVIII se implementaron severas medidas para intentar reprimir el comercio de placer, lo que originó que éste se llevará a cabo de manera clandestina; ya en el siglo XIX la prostitución experimentó un notable crecimiento, auspiciado por el proceso de industrialización, por el nacimiento del capitalismo y la miserable situación económica en que se encontraba gran parte de la población, lo que encamina a mucha gente a buscar en la prostitución la forma de allegarse lo indispensable para sobrevivir. Esta situación obligó a las autoridades a optar por el establecimiento del abolicionismo, haciendo nugatoria cualquier norma aplicable o relativa a la prostitución, castigando únicamente el lenocinio,

¹⁵ Cfr GARRIDO GUZMAN, Luis Op Cit Págs 42, 43.

"...haciendo recaer en el Patronato de Protección a la Mujer la reeducación y adaptación social de las mujeres que hubiesen sido objeto del declarado tráfico ilícito, en tanto que las instituciones que de él dependan, debían procurar colocar a sus acogidas en trabajos normales..." ¹⁶

Finalmente hemos de destacar, que a pesar de que poco se habla de la prostitución de los hombres, esta se ha dado desde siempre en España, sobre todo la llevada a cabo por homosexuales. Podemos suponer que al no existir ninguna reglamentación especial para esta variante de la prostitución, era aplicable la existente para las rameras, aunque es preciso señalar que esta actividad realizada por hombres y homosexuales se presentaba de una manera menos escandalosa y por el número de sujetos activos, era más factible de esconderse.

1.3. En México.

1.3.1. Epoca Precolonial.

Entre los habitantes de nuestro país de esta época, la prostitución no logró un gran auge, algunos autores lo atribuyen a la estricta educación que desde pequeños recibían hombres y mujeres "El niño o niña hasta los seis años era completamente libre, después iniciaba su participación, según el

OSBORNE, Raquel <u>Las Prostitutas</u> Editorial Dopesa. España, 1978. Pág. 76.

sexo, en las actividades del padre o de la madre, en la medida de sus fuerzas". Las niñas generalmente aprendían a manejar el huso, a hilar el algodón, barrer la casa, moler el maíz, usar el telar; mientras que los niños eran instruidos para la pesca, para acarrear leña, acompañaban a su padre al mercado y recogían los granos de maíz. Posteriormente ingresaban a la escuela denominada "calmecac" o "telpochcalli" en donde igualmente la disciplina a seguir era muy severa; los jóvenes se dedicaban a barrer el templo, cortar y acarrear leña, así como los materiales para la construcción, las doncellas por su parte, quedaban al cuidado de una maestra, quien se encargaba de enseñarles la manera en que habrían de rendir culto a sus dioses y aprendían además el arte de tejer. De lo anteriormente narrado podemos darnos cuenta, de la forma en que se inculcaba a los infantes, el deber de guardar una esmerada compostura, procurando no cometer falta alguna que fuera en contra de su castidad y honradez, haciéndoles notar en todo momento el alto valor que tenía la pureza y la dignidad como mujeres.

"A pesar de que las prostitutas no ocupaban un lugar apetecido por ningún padre de familia para sus hijas,...la prostitución tenía un sitio perfectamente delimitado y aceptado serenamente por las autoridades" los índígenas conceptúan al meretricio como un elemento más de la sociedad, el cual ni se combatía ni se despreciaba; sin embargo las madres tenían la obligación de advertir y aconsejar a sus hijas, sobre la forma en que debían comportarse, para evitar que cuando llegaran a la edad adulta, tomaran el camino de la prostitución.

LIMA MALVIDO, María de la Luz <u>Criminalidad Femenina</u>. 2a Edición. Editorial Porrúa México. 1991. Pág. 13

^{*} Huso - Instrumento que sirve para hilar y arrolar en él lo hilado

MURIEL, Josefina. Los Recogimientos de Mujeres Editorial UNAM , México, 1974 Pág 29

Entre los aztecas la prostitución estaba permitida, pero a la mujer que ejerciera este oficio se le quemaba el cabello o se le untaba resina, esto se llevaba a cabo no a manera de castigo sino que se realizaba con el único fin de que pudiera distinguírsele respecto de las demás mujeres; en el único caso en el que la prostitución si se encontraba estrictamente prohibida, era cuando una mujer de la clase noble decidiera dedicarse al meretricio, en tal situación como castigo se le aplicaba la pena de muerte por medio de la horca. Las "alegradoras", como las denominaban, ejercían su actividad de manera privada, es decir, no había lugares específicos en los que pudieran o debieran ejercer su ocupación, sino que podían realizarlo incluso en su propio domicilio sin tener mayor problema; de lo anterior podemos deducir que de haber existido el lenocinio en esta etapa histórica de nuestro país, su ejercicio se vio poco favorecido, pues la relación entre la prostituta y su cliente era generalmente de tipo personal, sin la intervención de intermediarios. ¹⁹

Existe una descripción bastante explícita de la forma de ser de las prostitutas de esta época, que es la que a continuación mencionamos.

"La puta es mujer pública y tiene lo siguiente: que anda vendiendo su cuerpo, comienza desde moza y no lo deja siendo vieja, y anda como borracha y perdida, y es una mujer galana y pulida, y con esto muy desvergonzada; y a cualquier hombre se da y le vende su cuerpo, por ser muy lujuriosa, sucia y sin vergüenza, habladora y muy viciosa en el acto

¹⁹ Cfr Ibid Pág 29

carnal; púlese mucho y es tan curiosa en ataviarse que parece una rosa después de bien compuesta, y para aderezarse muy bien primero se mira en el espejo, báñase, lávase muy bien y refréscase para más agradar, suélese también untar con ungüento amarillo de la tierra que llaman axin, para tener buen rostro y luciente, y a las veces se pone colores o afeites en el rostro, por ser perdida y mundana.

"Y por los deleites en que anda de continuo sigue el camino de las bestias, júntase con unos y con otros; tiene también de costumbre llamar haciendo señas con la cara, hacer del ojo a los hombres, hablar guiñando el ojo, llamar con la mano, vuelve el ojo arqueando, andarse riendo para todos, escoger el que mejor le parece, y querer que la codicien, engaña a los mozos, o mancebos, y querer que le paguen bien, y andar alcahueteando las otras para otros y andar vendiendo otras mujeres". 20

Por lo que respecta a la prostitución masculina, no existen datos que nos permitan pensar siquiera en su posible existencia, sin embargo aquí resulta significativo mencionar que los indígenas crearon leyes en las que se establecía que si algún hombre resultaba ser homosexual, debía aplicársele la pena de muerte; de igual forma debía castigarse a quienes se atrevieran a

SAHAGUN DE, Fray Bernardino <u>Historia General de las Cosas de la Nueva España</u> 4a Edición Editorial Porrúa México. 1956 Pág. 562

tener relaciones sexuales con alguien de su mismo sexo, en este caso la pena se aplicaba a los dos pervertidos. De lo anterior podemos concluir que siendo el homosexualismo castigado tan severamente, las personas con este problema de desviación sexual, tenían que ocultarlo para evitar ser condenados a muerte y por tanto debemos excluirlos como posibles agentes activos de la prostitución, pues el dedicarse a este oficio, necesariamente los llevaría a tener que hacer del conocimiento público sus tendencias sexuales, lo que los haría merecedores del castigo ya mencionado.

Aunque si bien es cierto que los aztecas no combatían a la prostitución, ni se le aplicaba sanción alguna a quienes se dedicaran a ella, también lo es que tampoco se le otorgaba apoyo a la ramera si acudía a las autoridades para solicitar su ayuda, cuando hubiese sido violada o quedase en estado de gravidez, para que el hombre culpable pagara por su acción o reconociera al hijo que había engendrado, pues las alegradoras carecían de la más mínima credibilidad.

De lo anterior podemos darnos cuenta que entre los indígenas la prostitución no fue atacada con fuerza, más bien era tolerada, aunque esto no quiere decir que las autoridades o la misma población la fomentaran, pues desde luego hacían lo posible por prevenirla, no con leyes duras, sino a través de la educación, de hacer conciencia entre los pequeños y de inculcarles los principios morales que regían en ese tiempo.

El cristianismo al hacer su aparición en el continente americano, trajo consigo la idea moral de que la única relación sexual permitida era la que tenía lugar dentro del matrimonio, no obstante toleró siempre el ejercicio de la prostitución, a la cual le otorgaba la calidad de un mal necesario; es decir, no la combatió, sino que por el contrario, se preocupó por crear lugares como el denominado Recogimiento de Jesús de la Penitencia, donde acudían las prostitutas arrepentidas para intentar cambiar su vida a través de la oración y la penitencia, logrando su objetivo muchas de ellas e incluso algunas se convirtieron en monjas.

Posteriormente por decisión del arzobispo de la Nueva España, en 1577 se construye el Hospital de la Misericordia, adonde eran llevadas de manera forzosa las prostitutas que ejercían en la calle y causaban escándalos, mismas que no eran liberadas sino hasta que se hubiesen rehabilitado y pudieran ser útiles a la sociedad, desempeñando una actividad digna y ahí permanecían por el resto de su vida si no lograban rehabilitarse. ²³

Por el descuido, los daños sufridos a causa de los fenómenos naturales, aunado a la falta de reparaciones, este hospital terminó en ruinas, así que las mujeres que se encontraban recluidas en él fueron trasladadas al nuevo recogimiento denominado. Santa María Magdalena en el año de 1692, el cual poco tiempo después se convirtió en una cárcel de mujeres que se encontraba a cargo de tres personas, el capellán, la rectora y la vicerectora, en esta prisión las meretrices eran extorsionadas por las personas antes mencionadas, lo que produjo un sin fin de protestas; tiempo más tarde, atendiendo al mal estado en

²³ Cfr Ibid Págs 56, 57

que se encontraba la construcción se decidió poner en libertad a la mayor cantidad de rameras posible, algunas fueron colocadas en casas como sirvientas, otras en hospitales como voluntarias; pero el esfuerzo por llevarlas a trabajos dignos resultó infructuoso pues gran parte de las prostitutas no encontraban empleo a causa de su pasado y tenían que volver a lo mismo

"Por otra parte sabemos que en 1796 se publicó un bando virreinal que regulaba el funcionamiento de las llamadas casas públicas, el cual establecía una serie de disposiciones con el fin de vigilar el comportamiento de las meretrices, la forma de como se realizaba la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época" ²⁴

Como hemos podido observar los españoles durante su dominio en México, trataron por todos los medios de remediar el problema social de la prostitución, más que por otra cosa, para proteger a su coterráneos que habían venido a radicar en México, de contraer enfermedades de contagio por vía sexual, aun cuando este tipo de enfermedades fueron contagiadas a las prostitutas por los mismos españoles.

Sin embargo sus esfuerzos se vieron ampliamente superados por la realidad social imperante en esa época, pues por un lado se le combatía pero por el otro los mismos ciudadanos españoles le daban fuerza y vida al meretricio, haciendo que cualquier intento por resolver el problema fuera en vano.

FRANCO GUZMAN, Ricardo <u>La Prostitución</u> Editorial Diana México, 1973 Pág 78

1.3.3. Epoca Independiente.

Una vez que el pueblo mexicano obtuvo su libertad del dominio español, inicia una nueva etapa histórica para nuestro país, así como una nueva ideología respecto de los problemas sociales que aquejaban a la población y precisamente uno de los más importantes a tratar era el de la prostitución, por ser un mal que se hacía acompañar de otros achaques sociales, como son la comisión de delitos y el contagio de enfermedades venéreas principalmente.

Después de 1821, la creencia de que la prostitución era un mal necesario que repercutía en el bienestar de la nación, formó parte del contenido político-moral de los programas de los gobiernos independientes de México. Fue en el año de 1865, durante el gobierno de Maximiliano, cuando se expidió un decreto para reglamentar la prostitución, con la finalidad de proteger primordialmente la salud de los soldados del emperador, de dicha norma se origina el nacimiento de la Oficina de Inspección de Sanidad, órgano de carácter administrativo que se encargaba de llevar el registro de las prostitutas y cobrar el impuesto por ejercer la prostitución. 25 Posteriormente en el año 1879 fue creado un nuevo reglamento por la Secretaría del Estado y el Despacho de Gobernación, dependencias que se ocupaban de la salud pública, este vino a sustituir al anterior y su objetivo principal fue el de obligar a las prostitutas a someterse a una inspección médica, además de que las meretrices debían de pagar determinada cantidad de dinero a efecto de que se les permitiera ejercer su oficio; por su parte los prostíbulos también debían pagar un impuesto para obtener los permisos correspondientes

²⁵ Cfr LANGER, Ana y otra Mujer: Sexualidad y Salud Reproductiva en México. Editorial Edamex México, 1996. Págs 183, 184

En 1882 el Consejo Superior de Salubridad presentó un reglamento para combatir las enfermedades venéreas, de donde podemos rescatar las siguientes cuestiones:

- a) Para que las mujeres ejercieran la prostitución en la Ciudad de México debían estar inscritas en los registros de campo de la prostitución.
- b) Estaban sujetas a la inspección médica forzosa, para determinar si no estaban contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual.
- c) Las enfermas de alguna infección de transmisión sexual eran conducidas al hospital para su curación, con su aprobación o sin ella, por ser más importante la salud pública del resto de la población.

Durante el año de 1891 se promulga el nuevo Código Sanitario, el cual básicamente contenía los mismos preceptos anteriores. En 1898 se crea un reglamento de Sanidad donde se establecía que toda mujer dedicada al meretricio debía someterse a la inspección de la policía de sanidad y tenían que inscribirse en un registro especial; además las prostitutas eran divididas en clases, dicha división se realizaba de acuerdo al libre arbitrio del inspector de sanidad, quien tomaba en cuenta la edad, el aspecto físico y otros atributos personales de cada una.

Asimismo a las casas de prostitución se les dividió en tres categorías. los burdeles, que eran casas donde vivían un número considerable de trabajadoras; las casas de asignación, en las que se ejercía la prostitución sin

vivir ahí y finalmente las casas de citas, lugar al que acudían las mujeres que no especulaban con la prostitución. Se dio vida a un cuerpo policjaco especial encargado de vigilar a las casas de prostitución para que no se infringiera el reglamento y aprehender a las prostitutas que laboraban sin permiso o que no acudían a su inspección médica.

Ya en el año de 1900, se expide el Reglamento Interior de la oficina de Inspección de Sanidad, donde se reglamentaban los deberes de los inspectores de sanidad encargados de apresar a las mujeres que no tenían credencial. En 1904 se promulga un nuevo Código Sanitario que establecía que si las prostitutas no cumplían con su inspección médica, debían ser arrestadas de tres a seis días, así como que sólo podían caminar por determinadas calles, vestidas con decencia y los burdeles debían cerrar sus puertas a la una de la mañana, apareciendo la prohibición de prostituir doncellas y mujeres casadas; un año más tarde el gobierno dispuso que quedaban prohibidas las casas de citas.

En 1926 se publica un nuevo Código Sanítario, dentro del cual había un capítulo denominado "Reglamentación de la Prostitución"; en el mismo año entró en vigor el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, contra el cual hubo un gran número de protestas, por considerarlo denigrante e inhumano, comenzando a surgir la idea de la abolición de la prostitución, debido a ello cuatro años más tarde, en 1930, se plantea ante el Consejo de Salubridad General de la República, el problema de la supresión de la reglamentación de la prostitución en México; no obstante lo anterior aun en el año 1934 se promulga otro Código Sanitario, en el cual se hablaba ya de las llamadas zonas

de tolerancia en las que se permitía el ejercicio de esta actividad; en el año de 1938 México se adhiere a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrada en Ginebra el 11 de octubre de 1933, 26 finalmente el "Código Sanitario de 1939 estableció el abolicionismo para el Distrito Federal y Territorios Federales". Sin embargo la implantación de este sistema no ha traído mejorías en cuanto a la disminución de este oficio, sino que por el contrario ha aumentado el número de personas dedicadas a esta actividad.

Hasta nuestros días, el abolicionismo se sigue practicando en el Distrito Federal, aunque siendo estrictos no se aplica este sistema de manera pura, pues existe dentro del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica de dicha ciudad, prohibición para ejercer la prostitución de manera escandalosa, estableciéndose con ello una limitante para los ahora llamados sexo-servidores en el ejercicio de su ocupación, ya que en base a este ordenamiento de carácter administrativo, las prostitutas son detenidas de manera constante, por infringir el reglamento mencionado, siendo llevadas ante el Juez Cívico correspondiente, ante quien, deberán de pagar la multa respectiva y en caso de no hacerlo son remitidas a lugares especiales para cumplir con una sanción de privación de la libertad, que antes era de quince días máximo y que ahora ya sólo puede ser de 36 horas; anteriormente se les trasladaba a reclusorios creados especialmente, para que se purgaran en ellos las sanciones de origen administrativo y que eran conocidos como la "vaquita" el destinado a mujeres y el "torito" al que eran llevados los hombres.

²⁶ Cfr Ibid Pág 184

SOLIS QUIROGA, Héctor "La Prostitución en México hasta 1957" Criminalia No 4 México Abril de 1964 Pág 271

En la actualidad estos centros de reclusión han desaparecido y ahora generalmente purgan sus arrestos dentro de las mismas galeras de la delegaciones políticas, dentro de cuya jurisdicción son detenidas o bien en el centro de sanciones administrativas y de integración social, lugar al que según funcionarios de dicho reclusorio, casi nunca llegan los infractores administrativos, pues generalmente pagan sus multas o purgan sus sanciones en las propias delegaciones.

La prostitución en la Ciudad de México, se ha venido incrementando, por múltiples factores, entre los que contamos a las constantes crisis económicas que hemos sufrido, la falta de capacidad económica para dar una adecuada educación y capacitación para el empleo a la población y el más grave la escasez de empleo; lo anterior aunado a que la prostitución ha sabido utilizar convenientemente para sus intereses, los diversos medios de comunicación existentes y poder hacer publicidad de los servicios sexuales que prestan. Así podemos observar en periódicos como "El Universal" y "La Prensa" entre otros, anuncios muy sugestivos de supuestas estéticas y de mujeres u hombres que ofrecen al cliente brindarles las "mejores horas de su vida".

Lamentablemente no existen estadísticas precisas y confiables que nos indiquen el número de personas que se dedican a esta actividad, debido precisamente al supuesto abolicionismo aplicado en el Distrito Federal, sin embargo en una comparecencia ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el año de 1990, el delegado por Cuauhtémoc Ignacio Torres Delgado manifestó que se estimaba que el número de personas dedicadas a la prostitución, únicamente dentro de su jurisdicción, por cierto una

de las más afectadas, ascendía a cinco mil individuos. Según un reporte publicado en el periódico el Universal el día 28 de julio de 1996, de acuerdo con datos oficiales, las personas que se dedican al meretricio alcanzan la cifra de veinticinco mil gentes, con lo anterior podemos darnos cuenta del elevado crecimiento que tuvo esta actividad en seis años, lo que viene a corroborar la necesidad que existe de regular este oficio.

Capítulo II

La Prostitución como Fenómeno Social.

La prostitución es un fenómeno social que ha alcanzado grandes magnitudes y que por los graves problemas que acarrea, no solo para quienes se ven directamente ligados con su ejercicio, sino para toda la comunidad en general, se ha convertido en un fenómeno sociológico digno de analizarse; pero en particular, para nosotros su importancia radica en las consecuencias jurídicas que suele generar o que pudiera generar, por ser una conducta antisocial que amenaza con tomar dimensiones cada vez mayores, debido a que las principales causas que le dan vida, se han venído presentando en el Distrito Federal como una constante.

A los sexo-servidores se les conoce de diversas formas, dependiendo de su sexo y de la forma en que practiquen el meretricio así, entre los sobrenombres más comunes encontramos a los siguientes: "putas", "mujeres de la calle", "rameras", "mujeres de la vida galante", "taloneras", "putos", "chulos", "locas", "buga", etc.; pero en realidad los anteriores epítetos no nos dan una definición de lo que es la (el) prostituta (o), ni indican siquiera que actividad desempeñan o en que consiste su oficio, sino que son simples formas de denominarlas, producto del ingenio y picardía características del mexicano;

por ello consideramos de vital importancia el proporcionar un concepto de la prostitución, para después, tomando en cuenta su definición, analizar los elementos que la integran y que resultan ser imprescindibles, si se desea obtener una edecuada y completa concepción.

2.1. Concepto.

El definir correctamente a la prostitución resulta ser un cometido complicado, pues al hacerlo se deben incluir diversos factores, todos vitales y de gran trascendencia dentro de su ejercicio, los cuales servirán como parámetro para distinguirla de otras actividades, que suelen ser muy similares, pero que no llegan a constituirse en prostitución y que por tanto no debemos confundirlas; de ahí la importancia de tener un concepto completo y acertado de esta actividad, para evitar seguir cayendo en analogías erróneas.

La palabra prostitución viene del latín prosto, que significa sobresalir, estar saliente; aplicándolo a lo que comúnmente entendemos por esta actividad, podemos decir que significa exhibir el cuerpo, lo cual no implica, ni con mucho, una definición de esta actividad, pues como más adelante veremos, el exhibirse en público no constituye sino sólo un elemento necesario en el ejercicio de este oficio.

En los diccionarios es común encontrar que se le defina como el comercio sexual por precio, la corrupción o deshonra de la mujer, degradación

de cualquier índole y especialmente cuando obedece a captación económica. El anterior significado resulta por demás limitado, para poder llegar a convertirse en una verdadera definición de la prostitución, ya que únicamente toca algunos aspectos del meretricio, pero en nuestra opinión, deja fuera otros de gran trascendencia, es decir este concepto es demasiado superficial, pues no se incluyen en él, los elementos que a continuación analizaremos.

Consideramos que los elementos que han de tomarse en cuenta, al momento de intentar crear una definición acertada, de lo que es la prostitución, son los siguientes:

- 1) La especificación de la conducta que debe desplegar el sujeto activo de la prostitución, para poder ser considerado ejecutante del metretricio, es decir que se haga una descripción somera pero clara, de la actividad de tipo obviamente sexual, que habrá de desplegar el sexo-servidor.
- 2) Establecer quienes pueden ser sujetos activos de la prostitución, oficio que como más adelante veremos, ha dejado de ser una actividad exclusiva de la mujer, aun cuando de hecho, jamas lo ha sido, pues como ya pudimos observar en épocas pasadas, el hombre también se constituía en sujeto activo de la prostitución, aunque siempre el meretricio se ha relacionado más con la figura femenina.
- 3) El ánimo en el sujeto activo, de conseguir con su conducta un beneficio de tipo económico, es decir que tenga un ánimo de lucro y no solamente el de tener una satisfacción sexual, que en su mente esté siempre la

idea de que Ileva a cabo su actividad, para obtener una ganancia y no otra cosa; esto es fundamental para poder distinguir a la prostitución de otras conductas que son similares y a las cuales erróneamente se les considera indistintamente como prostitución, sin que en realidad lleguen a serlo. No consideramos que la ninfómana, que se entrega a diferentes hombres para lograr o por lo menos intentar satisfacer sus desmedidos deseos orgánicos de sexo, sin recibir remuneración alguna, sea una prostituta, ya que en este caso hace falta el elemento precio y aun cuando aparece el constante cambio de pareja en sus relaciones sexuales, éstas se dan para satisfacer una necesidad de tipo orgánico y no por obtener una remuneración económica, objetivo que necesariamente debe perseguir quien se dedica a la venta de su cuerpo. Quien se dedique a este actividad debe tener la mentalidad de que el sexo es una mercancía y por ende que las relaciones sexuales son un mero acto de comercio.

- 4) Que los sujetos activos hagan de la prostitución su modus vivendi; lo cual no implica que sólo se dediquen a la prostitución, pues en ocasiones los sexo-servidores, compaginan esta actividad con algún trabajo socialmente reconocido como honesto, para tratar de ocultar en lo posible, su relación con el meretricio, es decir la realizan como un complemento, en razón de que el sueldo que obtienen en su trabajo normal, no le es suficiente para sufragar sus gastos.
- 5) Que las relaciones cliente-prostituta (o), sean relaciones totalmente pasajeras y esporádicas, es decir que exista una breve vinculación y el

continuo cambio de pareja. Que la prostituta o el prostituto, mantengan contactos sexuales con quien solicite sus servicios y que la relación jamás llegue a tener tintes de ser algo formal y duradero, sino que solamente sea fugaz y de carácter comercial. "Debe existir, a nuestro juicio, trato sexual con diferentes hombres" 28 o mujeres según sea el caso; y estas relaciones sexuales deben carecer completamente de sentimientos de afecto.

Ahora bien, tomando en cuenta los elementos antes mencionados, veamos algunos conceptos que se han creado en torno a este fenómeno social:

El autor Jiménez de Asúa nos dice que la prostitución es "...el ejercicio público de la entrega carnal promiscua, por precio, como medio de vivir de una persona." ²⁹ Como podemos darnos cuenta, en la palabra persona, el autor trata de conglomerar a toda la gama de individuos que se dedican a esta actividad, sean del sexo femenino o masculino, es decir no hace de la prostitución una actividad exclusiva de la mujer, lo que es totalmente correcto; no obstante consideramos que en el concepto no se hace mención de una característica que es primordial y que consiste en el necesario y constante cambio de pareja que debe efectuar el sujeto activo de la prostitución.

Otro concepto es el que nos indica que la prostitución es "...aquella actividad consistente en la habitualidad de acceso promiscuo con diferentes personas, con el fin de obtener a cambio, un beneficio económico." ³⁰ Para

GONZALEZ JARA, Manuel Angel Op. Cit. Pág. 61.

²⁹ JIMENEZ DE ASUA, Luis <u>Libertad de Amar y Derecho a Morir</u> 7a Edición. Editorial De Palma. Argentina, 1984. Pág. 55.

³⁰ GONZALEZ JARA, Manuel Angel. Op. Cit. Pág 60

Gómezjara la prostitución, es la "...relación sexual comercializada, continua, con diversidad de clientes y lo común carente de afecto." ³¹ En ambos conceptos transcritos, los autores dejan de hacer mención de quienes pueden participar en el ejercicio del meretricio, lo cual es un elemento primordial, por tanto habremos de considerarlos como incompletos, sin embargo Gómezjara hace alusión a un factor determinante en la prostitución, que es la ausencia total de afecto en las relaciones sexuales, que durante su ejercicio puedan darse

Por su parte, el maestro Garrido Guzmán conceptúa a la prostitución de la siguiente manera. "El término prostitución designa para los efectos jurídicos a toda persona de uno y otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera en especie o en natura se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante todo o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas sean de su mismo sexo o de sexo opuesto." ³² El concepto transcrito es de lo más completo, ya que incluye todos los factores que hemos mencionado como necesarios para una perfecta distinción de la prostitución, de otras actividades sexuales, con las que en ocasiones es confundida.

No obstante que ya contamos con un concepto preciso, de lo que es la prostitución, es importante, plasmar el concepto que hasta ahora nos hemos formado, tomando en cuenta, los conceptos y elementos que ya hemos

³¹ GOMEZJARA Francisco y otro. Op Cit. Pág 38

³² GARRIDO GUZMAN, Luis Op Cit. Págs 29 y 30

analizado; por ello consideramos que la prostitución es la actividad realizada por personas de ambos sexos, mayores o menores de edad, que consiste en alquilar su cuerpo, para que otra persona, del sexo opuesto o de su mismo sexo, pueda realizar en él, determinados actos de carácter sexual previamente convenidos, recibiendo a cambio de esto una remuneración, ya sea en dinero o en especie; caracterizándose dichas relaciones sexuales, por la carencia de sentimientos de afecto y por el constante cambio de pareja o de clientes, lo que la hace ser una actividad puramente comercial, de la cual obtienen quienes la practican, los satisfactores que necesitan para vivir.

2.2. Sujetos Activos de la Prostitución.

Del concepto que ha quedado señalado en el inciso anterior, podemos advertir la existencia, de un elemento que por su importancia hemos decidido analizarlo por separado y éste, es el que atañe a los sujetos activos de la prostitución. Por principio es menester mencionar que los sujetos activos de la prostitución, son las personas que ejercen y por tanto dan vida al meretricio, vendiendo su cuerpo al mejor postor y haciendo de este comercio carnal, su modus vivendi. Dentro de este grupo de personas encontramos a las siguientes:

A) Sujetos activos del sexo femenino. Mucho se ha hablado de que la mujer es, dentro del grupo de sujetos activos de la prostitución, el que más participa en esta actividad e incluso en épocas pasadas se consideraba que era una actividad propia del sexo femenino, tesis que en la actualidad resultaría totalmente anticuada e inaplicable. Por principio debemos definir a estas personas, y para ello entre otros conceptos encontramos los siguientes "Prostituta es la mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica." 33

Por su parte González Jara las define como ". la mujer que, mediante un precio, se entrega a quien la solicite." 34

En nuestro concepto, la meretriz es la mujer que alquila su cuerpo, a quien se lo solicite, para que realicen en él cualquier actividad de tipo sexual, con el objeto de obtener a cambio una remuneración económica y que hace de este oficio su modus vivendi

Tal es la importancia del papel que juega dentro de la prostitución el sexo femenino, que se ha realizado una clasificación de las prostitutas, a saber:

a) Prostitutas originalmente ocasionales Este grupo está constituido por mujeres que por motivos sociales se hacen prostitutas profesionales y se caracterizan porque de alguna forma, conservan dentro del oficio, cierto grado de moralidad y algunos valores

ROMERO A Lourdes y otra Prostitución y Drogas Editorial Trillas México. 1987 Pág 19
 GONZALEZ JARA, Manuel Angel Op Cri Pág. 61

González Jara nos dice que este tipo de prostitutas " mantienen sus nociones de moralidad, será también más difícil hacerlas copartícipes de delitos contra la vida, integridad corporal o propiedad." Aunque efectivamente pueden encontrarse, dentro del meretricio, mujeres con las características que la clasificación menciona, nos atreveríamos a decir que estas son realmente pocas, porque el simple hecho de formar parte de esta actividad y estar inmersas en ese medio, las hace ir perdiendo, si no de manera espontánea si gradualmente, la moral y los valores que pudieron haber tenido antes de dedicarse al comercio sexual, ya que el ambiente es demasiado hostil, lo que las hace cambiar rápidamente, para su propa seguridad y conveniencia.

- **b)** Prostitutas por motivos orgánicos. Dentro de este grupo se da una subclasificación, donde encontramos a:
- 1) Las imbéciles morales. En esta clasificación se encuentran aquellas mujeres dedicadas al meretricio y que padecen cierta inferioridad psíquica y ética, con la principal característica de tener cierta tendencia al ocio. Es por lo anterior que se considera que este tipo de prostitutas pueden llegar a cometer delitos, ya sea por decisión propia o porque sean inducidas a hacerlo por terceras personas, siendo importante resaltar que generalmente estas terceras personas están representadas por los llamados lenones o padrotes, que ven en estas mujeres el blanco propicio para hacerlas cómplices de sus delitos, amén de que la actividad que ellas realizan dan la pauta para la comisión de delitos

³⁵ Ibid Pág 65

2) Prostitutas por tendencia. Aquí se encuadran a las sexo-servidoras, que debido a un desmedido desarrollo de su libido deciden adoptar esta actividad, es decir es el caso de las denominadas ninfómanas, las cuales al dedicarse a esta actividad, además de satisfacer su poco común deseo sexual, logran obtener una remuneración económica para cubrir sus necesidades de subsistencia, haciendo de ello su modus vivendi. Lo anterior sucede sólo en casos muy especiales, debido a que generalmente las prostitutas suelen padecer de frigidez lo que les impide sentir satisfacción por el acto sexual

Tan grande es la cantidad de mujeres que se dedican al meretricio, que incluso se les ha dividido en categorías: La trotacalles, talonera o taconera, que son las prostitutas que deambulan por las calles y plazas principales, vistiendo ropa escasa y llamativa. Estas mujeres suelen ser las que más sufren la explotación de regenteadores, dueños de hoteles e incluso de los cuerpos policiacos; su horario de trabajo fluctúa entre las 9:00 de la mañana a las 10:00 de la noche. La semisedentaria, que son aquellas que trabajan en calles o callejones, lugares a los que sólo concurren para trabajar y una vez terminada su jornada se retiran a sus domicilios; su horario de trabajo, aproximadamente es de las 10:00 am a las 23:00 horas. La fichera, estas ejercen la llamada prostitución intramuros, en los restaurantes bar, cantinas o cervecerías, se les denomina así porque por cada copa o botella que inducen a consumir a los clientes, el dueño o encargado del antro les proporciona una ficha, la cual posteriormente al final de su jornada, se le canjea por dinero en efectivo, su jornada de trabajo inicia por las tardes y termina hasta las 2:00 am. ³⁶

³⁶ Cfr NEGRETE AGUAYO, Norma Elena Al otro Lado de la Calle. "Prostitución de Menores en la Merced" Editado por C.D.H D F. UNICEF, México, 1996. Págs. 48, 49, 50.

Asimismo están las denominadas meseras, quienes trabajan en lugares denominados "loncherías" y que aparentemente se dedican a la venta de alimentos, cuando en realidad muchos de estos negocios expenden bebidas embriagantes prioritariamente, por lo general las mujeres que trabajan en estos lugares en un principio no ejercen la prostitución, pero debido a la presión que ejercen sobre ellas los clientes del lugar, apoyados por los dueños del mismo, son convencidas para ejercer el meretricio, aprovechando que por lo general, son mujeres campesinas recién llegadas de sus pueblos de origen, el horario de trabajo es de las 6:00 am hasta las 23:00 horas de la noche; finalmente tenemos a las que ejercen la prostitución, en sus propios departamentos, de un modo más privado, mismas que ofrecen sus servicios a través de diversos medios publicitarios, como los periódicos y líneas telefónicas, por citar algunos de ellos; incluso existen quienes ejercen su oficio en coches, desde los cuales invitan al cliente a tener relaciones sexuales, las cuales se realizan obviamente dentro del propio automóvil. Asimismo están las que realizan su comercio sexual escudándose en supuestas estéticas o casas de masajes, las cuales igualmente utilizan, principalmente a los periódicos, para hacer publicidad de sus servicios.

Dentro de la clasificación que hemos venido haciendo, las de más alta categoría son las llamadas *Call Girls*, que suelen ser mujeres muy atractivas y sobre todo cultas, pues han culminado estudios superiores, su lugar de trabajo son lujosos departamentos ubicados en zonas residenciales y dentro de sus servicios se incluyen bebidas finas para el cliente, pero desde luego sus tarifas

son muy altas, por lo que su comercio se restringe a quienes detentan un poder económico fuerte y que por tanto pueden pagarlos.

Es real que el sexo femenino es quien más elementos activos aporta a este oficio, los factores que influyen para que esto suceda, son múltiples, pero entre los más significativos encontramos el hecho de que generalmente, las mujeres son quienes encuentran mayores problemas para poder encontrar empleos dignos, que les ayuden a satisfacer sus necesidades más elementales, a causa muchas veces de su escasa preparación cultural o porque aun no logramos superar la mentalidad machista, que durante mucho tiempo nos ha regido y que nos impide permitir, tolerar y digerir que las mujeres puedan ocupar puestos que anteriormente eran exclusivos para los hombres; por otra parte las mujeres que adolecen de preparación cultural, resultan ser las víctimas propicias, para los llamados lenones, quienes por medio de engaños las seducen, para posteriormente introducirlas al sucio ambiente de la prostitución y obtener de ellas ganancias por la venta de su cuerpo.

Dentro de este grupo de sujetos activos de la prostitución, encontramos también a aquellas mujeres que tienen alguna desviación sexual y tristemente a niñas que aun no han alcanzado la mayoría de edad y que sin embargo ya son objeto de este comercio carnal; en ocasiones estas menores lo realizan por convicción propia, pero muchas de las veces son obligadas por sus padres o por otros familiares que se encuentran inmersos en el ambiente de la prostitución, acaso porque los "... menores constituyen uno de los grupos sociales más vulnerables a los excesos y abusos del poder. Al

desconocimiento de sus derechos se añaden la pobreza y la situación de desamparo en que se encuentran..." ³⁷ Por lo general son pequeñas que escapan del maltrato físico y mental, al que son sometidas en sus propias casas por sus familiares y que por las necesidades económicas y de afecto, deciden dedicarse a la prostitución, inducidas por una tercera persona

Generalmente, "...las menores que se dedican a la prostitución son en su mayoría migrantes, con estudios mínimos, escasos recursos y la nula posibilidad de acudir a alguien que les brinde ayuda." ³⁶ En la actualidad vemos, que el número de niñas que se dedican a la prostitución, a pesar de su corta edad, ha aumentado de manera considerable.

El que una menor de edad se dedique a la venta de su cuerpo es resultado de la unión de diversos factores, entre los que encontramos al maltrato y la violencia familiar, los abusos sexuales cometidos contra su persona, por familiares o amigos allegados a la familia e incluso por los propios padres o hermanos, la miseria en que viven en su hogar, la avaricia y falta de escrúpulos de quienes las meten a trabajar en el medio del meretricio, para obtener también una remuneración económica, regenteando el trabajo de la menor y finalmente otro factor primordial, es el que haya quienes las busquen para utilizar sus servicios, pues según versiones de las propias prostitutas, son las menores de edad las que tienen una mayor demanda entre los clientes, por

³⁷ Ibid Pág 7.

³⁸ Ibid Pág 8

lo que regentear a las menores es una actividad que a los lenones, les reditúa buenos beneficios económicos.

B) Hombres y homosexuales. En todas las épocas las personas del sexo masculino, también han participado en el meretricio, ciertamente no en igual magnitud que el sexo femenino, pero también han ejercido esta actividad, en épocas anteriores el número de hombres dedicados a la venta de su cuerpo, era reducido, pero en la actualidad debido a factores primordialmente de tipo económico y a la devaluación de los valores morales, el número de prostitutos ha aumentado.

El lugar de ejercicio de esta variante de la prostitución es en la calle y en algunos bares exclusivos para mujeres, en los que los hombres que ahí trabajan, después de dar un espectáculo de strip tease, se alquilan a quien solicite sus servicios como sexo-servidor. Digamos que este tipo de prostitución realizada de la forma narrada, es algo "normal", pero a continuación haremos mención de un tipo de prostitución considerado "anormal".

Un factor que ha incrementado la participación del hombre en el meretricio, es la gran cantidad de homosexuales que realizan esta conducta; quienes a pesar de que intentan hacer creer que son mujeres al vestirse y actuar como tales, jamás podrán cambiar su naturaleza de hombres. El que los homosexuales se dediquen al meretricio suele traer muchos problemas, porque regularmente lo hacen por las noches, buscando con la ayuda de la

obscuridad, engañar a sus clientes, haciéndolos creer que son verdaderas mujeres, lo que propicia que si los clientes llegan a descubrir el engaño reaccionen de manera violenta, golpeando y despreciando al homosexual, provocando la ira de éste, terminando todo en riñas que traen como resultado que en ocasiones, salgan lesionados los clientes e incluso los propios autodenominados sexo-servidores.

Aunado a lo anterior son los homosexuales quienes más participan en robos y disturbios en las calles en las que ejercen su oficio, pues ya ebrios o intoxicados suelen cometer desmanes en la vía pública, aunado a que su naturaleza física, les otorga la fuerza suficiente para poder someter a sus víctimas, ya que no debemos olvidar que su complexión es la de un hombre, que generalmente es mucho más fuerte que el de una verdadera mujer. Este tipo de sexo-servidores, son los más acosados por la policía preventiva, e incluso es tanta la presión que se ejerce sobre ellos, que tienen que confabularse con los oficiales, para dejar el papel de víctima a los clientes, a quienes extorsionan los policías, después de que los homosexuales ya recibieron el pago por su "trabajo". Por tanto este tipo de sexo-servidores representan una buena fuente de ingresos para los policías de distintas dependencias, puesto que tienen una doble opción de extorsión, en el homosexual y en el cliente.

En conclusión podemos clasificar a los sexo-servidores del sexo masculino, de la siguiente manera.

- a) El hombre heterosexual que presta sus servicios únicamente a mujeres, aprovechando su excelso físico y apariencia personal, generalmente encontramos este tipo de prostitución en bares en los que se permite la entrada únicamente a mujeres.
- b) El hombre heterosexual que presta sus servicios tanto a mujeres como a homosexuales indistintamente.
- c) El hombre homosexual que presta sus servicios sexuales a otro homosexual.
- d) El hombre homosexual que vende su sexo-servicio a hombres heterosexuales, generalmente disfrazado de mujer, por lo cual muchas veces si no es descubierto por el cliente, se le toma como del sexo femenino y no existe mayor problema, lo grave es cuando sucede lo contrario y el cliente se ofende; aunque existen hombres que los contratan a sabiendas que son homosexuales, por representar una relación sexual distinta e innovadora para ellos. ³⁹

2.3. Causas que la originan.

Las causas que dan vida a la prostitución, como ya lo hemos venido mencionando, son muchas y de diversa índole, por ello es menester hacer una división de los factores que intervienen de manera decisiva, en la formación de

³⁹ Cfr MARTINEZ ROARO, Marcela <u>Delitos Sexuales</u> 4a Edición Editorial Porrúa México. 1991 Pag 338

dichas circunstancias, que dan origen a la prostitución. Como podremos ver a continuación, existen factores de tipo social, cultural y económicos que influyen determinantemente en muchas personas, para que al final decidan buscar en la prostitución la salida a sus múltiples problemas. Pasemos entonces al análisis de los factores mencionados y su participación en la creación de la prostitución.

2.3.1. Factores Sociales.

En realidad no se está descubriendo el hilo negro, al decir que la sociedad juega un papel determinante en la existencia de la prostitución, pues es ésta, quien por conducto de sus miembros le dan vida a esta actividad y paradójicamente es ella misma la que más recrimina a las personas que ejercen la prostitución, aplicándoles los epítetos más hirientes e incluso segregando a los sexo-servidores, por considerarlos basura o lacra de la sociedad.

Lo anterior resulta contradictorio, porque no son pocos los que consideran a la prostitución como un mal necesario, que tiende a evitar la realización de ciertas conductas que sí se encuentran tipificadas como delitos, principalmente en el apartado correspondiente al de los ílícitos sexuales, dentro del Código Penal para del Distrito Federal; tesis que no compartimos en su totalidad, ya que a aun cuando la prostitución ha aumentado, por el incremento del número de personas que la practican, aun se siguen suscitando

en gran cantidad los delitos sexuales, como la violación por citar alguno, delito que según estadísticas de la Procuraduría General de la República, fue cometido 3,600 veces en el año de 1996, tomando en cuenta obviamente sólo aquellos casos en los que las víctimas tuvieron el valor necesario para denunciar a su agresor, por lo que quedan en el aire los casos en los que las víctimas no denunciaron por miedo a represalias.

Por tanto consideramos que aunque efectivamente, la prostitución contribuye a evitar que se cometan en un mayor número, los ilícitos de carácter sexual, consideramos que esta consecuencia positiva, cada vez tiene menor eficacia en nuestro tiempo, ya que quienes cometen este tipo de conductas, lo que menos desean es cometerlos en la persona de las prostitutas, aunado a que comúnmente los violadores o quienes cometen algún delito de tipo sexual, son gente enferma, incapaz de controlar sus deseos sexuales y en ocasiones hacen víctimas de este problema incluso a sus propios familiares (hijos, hermanos, etc.).

Incluso también es común escuchar que ayuda a evitar la comisión del delito de adulterio, lo que igualmente resulta poco creíble, ya que en la actualidad la infidelidad de los cónyuges es una de las principales causales del divorcio; asimismo quienes afirman esto, lo hacen sin bases debido a que el adulterio, es un delito que debido a la complejidad del tipo descrito en el Código Penal para el Distrito Federal, es de los que menos se denuncia o de los que aun siendo denunciado, muy difícilmente se llega a integrar adecuadamente la averiguación previa, para poder ejercitar acción penal en

contra de los sujetos activos del delito. Además de que no pocas veces los sexo-servidores, ya sean hombres o mujeres, se convierten en amasios de sus clientes más asiduos, por tanto es cuestionable esta teoría

Dentro de la sociedad, encontramos a la familia como el principal y primer agente socializador del individuo, porque "...su participación es determinante en el desarrollo de los rasgos básicos de personalidad que presentan los sujetos..." ⁴⁰ A través de la familia se transmiten y arraigan, desde los primeros años de vida, los diferentes modelos culturales, así como los valores, normas sociales y patrones de conducta que en el futuro ayudarán a la persona a su adaptación con el medio que le rodea e incluso su influencia perdurará a lo largo de toda su vida; posteriormente es la sociedad, quien por conducto de los miembros e instituciones que la componen, contribuye en alto grado a la formación de determinados valores, intereses y patrones de conducta en el individuo y establece el rol que cada uno habrá de desempeñar en ella, pero tomando como punto de partida lo aprendido en el seno familiar.

En consecuencia si el individuo proviene de una familia desintegrada, se convierte muy probablemente en un desertor de la escuela y frecuentemente, por no decir que siempre, se inicia como trabajador prematuro que "...por no haber dedicado ningún interés al aprendizaje sistemático de una ocupación, oficio o técnica de trabajo, sólo practican en la vía pública las formas rudimentarias de labor que no requieren lugar, horarios fijos, ni presentan dificultad de aprendizaje " 41

⁴⁰ GONZALEZ JARA, Manuel Angel. Op. Cit Pág. 65

SOLIS QUIROGA. Héctor Sociología Criminal 3a. Edición Editorial Porrúa México. 1985. Pág. 136

De acuerdo a la tesis expuesta, es lógico pensar que si una persona depende de una familia inestable, con estructuras débiles, habrá de dirigirse hacia la realización de conductas desviadas, dentro de las cuales encontramos a la prostitución. La situación se agrava cuando los padres, quienes son el ejemplo a seguir para los hijos, se dedican a realizar conductas deshonestas e indígnas, dentro de las cuales hayamos a la prostitución, pues en este tipo de familias difícilmente los hijos actuarán de manera distinta que sus progenitores; en consecuencia los hijos e hijas de prostitutas (os), tienen un alto grado de probabilidades de que al ser mayores de edad, o incluso antes, lleguen a ser sujetos activos de este oficio, ya sea por convicción propia o por ser obligados, aun por sus propios padres.

Decíamos anteriormente, que la sociedad misma es quien le da vida al meretricio, ya que la prostitución existe debido a la demanda que de ella hacen los mismos miembros de esta sociedad; es claro que si las personas dedicadas a la prostitución no encontraran demanda de sus servicios, no tendrían razón de existir y optarían por dedicarse a otra actividad, sin embargo en nuestro país ocurre totalmente lo contrario y las personas que se dedican a la prostitución son requeridas en un alto porcentaje, lo cual se puede deducir del hecho de que cada día es mayor el número de personas que se dedican a esto.

Por otra parte, en nuestro concepto, la teoría de que la prostitución sea concebida como un mal necesario, debería ser reconsiderada, ya que si de alguna forma coadyuva a evitar que el número de delitos sexuales se incremente alarmantemente, también contribuye a que se den otro tipo de

delitos como el robo, las lesiones, la extorsión, trata de blancas, el aborto y algunos otros más, que se cometen en la más completa impunidad, debido a la por demás extraña falta de vigilancia que existe en los lugares en los que se Decimos que es extraño porque por lo general esta ejerce la prostitución. actividad se desempeña en lugares céntricos, a los que concurren un gran número de personas, lugares que por consecuencia lógica debieran ser de los que contaran con mayor vigilancia policiaca, situación que no se efectúa porque se presupone que los dirigentes de los sexo-servidores, se encuentran coludidos con los altos mandos de la policía o bien por que algún político de renombre tiene intereses personales en el negocio o simplemente porque los policías se hacen de la vista gorda, porque encuentran en los sexo-servidores una fuente de ingresos fabulosa, a través de la extorsión para dejarlos trabajar, la cual no se queda sólo en los sexo-servidores, sino que se hace extensiva también a los clientes de éstos, aprovechando la deshonra que implica que los familiares de uno de los clientes, se enteren de que utiliza los servicios de sexo-servidores, más si son casados.

2.3.2. Factores Culturales.

La cultura de cada individuo, es el resultado de la conjugación de los dos factores antes analizados, los cuales se adhieren a la educación y a otros elementos para dar como resultado la cultura. El papel que juegan puede describirse de la manera siguiente: El factor económico, es determinante dentro de la cultura de cada individuo, pues entre más amplio sea su poder económico, mayores posibilidades tendrá de acceder a una educación mejor y

más completa, pedagógicamente hablando, logrando con ello un nivel cultural más elevado que el resto de la población, situación que en el futuro lo llevará a tener mayores posibilidades de tener un buen empleo y por consecuencia lógica no tendrá necesidades mayores que queden sin ser satisfechas, además de que su vida se dará en un ambiente lleno de calma y sin mayores sobresaltos económicos.

Todo lo contrario sucede, con quienes por carecer de los recursos necesarios, tienen que conformarse con adquirir la formación educativa elemental, lo cual en muchos de los casos ya es más que satisfactorio para ellos, no obstante que con esa instrucción escolar al llegar la etapa productiva, se les dificultará conseguir un empleo y más difícil les será encontrar un trabajo bien remunerado, aunado a que su nivel cultural y de autoestima suele ser muy bajo y quebrantable; todo lo anterior trae consigo que cuando alguno de estos hombres o mujeres se vean presionados por la falta de empleo y en consecuencia con una cantidad considerable de necesidades insatisfechas, opten por tomar el camino de la prostitución, al ser éste el más viable para satisfacer sus necesidades, por ser un trabajo relativamente fácil y que no requiere de instrucción escolar alguna, aun cuando con ello pierdan su dignidad como seres humanos y terminen en la degradación que implica el vender su cuerpo al mejor postor, para que éste sacie en él sus instintos sexuales, por más depravados y sucios que estos le resulten.

Si a lo anterior le sumamos que las posibilidades de sobresalir en una ciudad tan grande como el Distrito Federal, son escasas debido a la

sobrepoblación y a el desempleo, no les queda otra alternativa que tomar este camino de perdición y degradación o bien convertirse en delincuentes. Al respecto es oportuno mencionar una estadística publicada en el periódico "La Prensa" en la que se informa que "En México 40 de cada cien niños que inició la primaria no la concluye y por la discriminación que sufren la mujeres en las zonas rurales, aumentan paulatinamente el índice de deserción escolar de éstas en las zonas rurales y los estados pobres se han convertido en expulsoras de "sirvientas" 42

Las causas por las que los menores abandonan la escuela suelen ser muchas, pero la principal es la falta de apoyo económico; lo sobresaliente de esto para el trabajo que nos ocupa, es que no es de ninguna manera fantasioso, el pensar que buena parte de estos menores cuya instrucción escolar es mínima, sean carne en un futuro de la prostitución, o lo que es peor, futuros delincuentes. Por lo anteriormente expuesto es claro que la pobreza ha favorecido el tráfico de menores, quienes posteriormente son obligados a dedicarse al comercio sexual, lo cual en muchos países incluyendo al nuestro, se ha convertido en complemento de las atracciones turísticas.

2) Educación. Como lo señalamos en el anterior apartado, la educación es determinante para que un individuo, ya sea del sexo femenino o masculino, se vea obligado a convertirse en sexo-servidor; válidamente podemos afirmar que la educación de cada individuo, va a determinar su grado de resistencia, para no caer en el abismo de la prostitución. Aquí el Estado juega un papel

VILLASANA, J Alberto "El cuarenta por ciento de alumnos, deserta de la primaria" <u>La Prensa.</u>
 No. 25.174 México 26 de junio de 1997 Págs. 3 y 33

determinante, ya que debe darle más atención al aspecto educativo, construyendo mayor número de escuelas, otorgando apoyos económicos a un mayor número de menores, cuya solvencia económica de los padres se encuentra limitada, para evitar que deserten de las escuelas.

Ahora bien, por lo que respecta a los hijos de sexo-servidores, se debe tener una especial atención para con ellos, vigilándolos para que acudan a las escuelas, dándoles un trato especial a cargo de profesionales, pues no debemos olvidar que estos niños, son quienes representan un mayor peligro en el sentido de que muy probablemente decidan tomar el mismo camino que sus progenitores, si no encuentran mejores alternativas de sobrevivencia que ellos. Dichas medidas deben implementarse, independientemente de que se genere un mayor gasto para el Estado, lo cual posteriormente se puede compensar, contando con un mayor número de gente preparada y productiva dentro de la sociedad

Pero si por el contrario se escatiman recursos y esfuerzos para elevar la educación, está comprobado que resulta contraproducente, pues sólo basta observar el número de personas que se encuentran dentro de los reclusorios y las penitenciarías, que es gente que no genera ninguna utilidad sino que sólo constituye una carga, muy pesada por cierto, para la sociedad, por los gastos que tiene que realizar el Estado para mantener los centros de reclusión y mantener a quienes se encuentran en ellos, porque independientemente de que se habla mucho que se les da un mal trato y que son mal alimentados, el poco o mucho alimento que se les da, genera gastos, mismos que deben ser

sufragados por la gente que si es productiva y útil, debido a que son quienes con los impuestos que pagan, mantienen en pie estos centros de "rehabilitación", cuya eficacia deja mucho que desear.

Lo peor de todo es que se invierte tanto en intentar rehabilitar a los delincuentes, esperando obtener un resultado positivo y sin embargo en la realidad los resultados son comúnmente adversos, porque los ex-reclusos salen con la idea de volver a delinquir, pero ahora cuidando no cometer los errores que los llevaron a prisión y en busca de la oportunidad de poner en práctica lo nuevo que aprendieron durante el tiempo que duró su convivencia con delincuentes más experimentados dentro del reclusorio, olvidando completamente ese intento de rehabilitación y de hacerlos útiles a la sociedad, por lo que todo lo que se hizo en atención a esto resulta inútil.

2) El factor social, es igualmente importante dentro de la cultura de los individuos, ya que la sociedad influye enormemente, en la formación de la ideología, principios, costumbres y moral de cada individuo, elementos todos que en suma, dan como resultado la cultura del hombre.

Como ya lo hemos manifestado, los primeros valores morales y éticos que recibe una persona, son los adquiridos dentro de la familia de origen, dentro de la cual el papel más importante lo realizan los padres, quienes son los encargados de iniciar la educación de los hijos, mediante la transmisión de los valores, principios e ideas, que a ellos a su vez les transmitieron sus padres

y deben tratar en lo posible de realizar siempre conductas adecuadas, para no dar un mal ejemplo a sus vástagos.

Posteriormente con esta enseñanza, los menores salen al encuentro con la sociedad, en donde habrán de aprender cosas distintas e incluso muchas veces contrarias a las enseñanzas de casa y es ahí donde se pone a prueba la fuerza de los principios morales de cada individuo, ya que si estos están bien cimentados, jamás llevarán a cabo conducta alguna que los contraríe, pero si por el contrario, su cimentación es débil, no habrá obstáculo alguno para que los induzcan a realizar conductas antisociales y a que olviden las buenas cosas aprendidas en casa

En consecuencia si dentro de su familia, el individuo encuentra armonía, comprensión, amor y buenos consejos, difícilmente podrá caer en la realización de conductas antisociales, caso contrario sucede con aquel individuo que proviene de una familia desintegrada, en donde careció de amor y no encontró sino golpes y malos tratos, pues dicha persona crecerá con cierto resentimiento hacia la sociedad, el cual se traducirá en la realización de conductas antisociales y destructivas que atenten contra quienes le rodean y aun contra sí mismo; será muy posiblemente un futuro transgresor de las leyes

Dentro de la prostitución la sociedad juega un doble papel; el primero consistente en que con su diferenciación de clases, basada en la cantidad de dinero, bienes, puestos o cargos que tenga y ocupe cada persona respectivamente, le otorga un lugar dentro de su escalafón de clases sociales;

propiciando con esto, que aquellos que son ubicados en el más bajo escalafón, debido a su limitado nivel económico, cultural y educativo, se vean obligados por la falta de oportunidades y por las necesidades inherentes al ser humano que no logra satisfacer, que pase a formar parte de los llamados sexoservidores, es decir limita de tal manera su campo de acción y en consecuencia obstaculiza su superación, que no se les deja otra alternativa de subsistencia que no sea la prostitución.

Por otro lado son sus mismos miembros, quienes mantienen viva esta actividad, al buscar los servicios de los autodenominados sexo-servidores (sean estos mujeres, hombres u homosexuales), pues resulta lógico que si estas personas no encontraran demanda dentro de su oficio, dejarían de practicarlo por improductivo, pero como por el contrario, el número de clientes es alto, el meretricio se convierte en una productiva ocupación. "Hay quienes consideran a la prostituta como una maestra para el inicio de la vida sexual del hombre. Otros admiten que sólo con ella desfogan plenamente sus inquietudes sexuales..." ⁴³ Respecto a esto último, el cliente busca al sexo-servidor para realizar con ella (él), aquellas fantasías sexuales que jamás propondrían a su pareja, por la falta de comunicación existente entre ellos, en el aspecto sexual o por considerar que son demasiado depravadas o bien simplemente porque consideran que la carne de afuera no sabe igual que la carne de casa.

El otro papel de la sociedad dentro de la prostitución es el de la recriminación, el desdén y la marginación no sólo de los sexo-servidores, sino

⁴³ CUEVAS SOSA, Andrés Alejandro, et al <u>La Mujer Delincuente bajo la Ley del Hombre</u> Editorial Pax-México México, 1992 Pág 182

de los hijos de estos e incluso de sus demás familiares, por considerarlos microbios o lacras de la sociedad y es común que se le apliquen a quienes se dedican al meretricio, los epitetos mas lacerantes, olvidando calificar o censurar la conducta de quienes los buscan para hacer uso de sus servicios y satisfacer en ellos un deseo sexual reprimido. Generalmente al enjuiciar a los sexo-servidores, no nos detenemos a reflexionar sobre que es la sociedad quien origina su existencia, en la forma que ya analizamos y mucho menos en determinar quien es el verdadero culpable, de la existencia de los sexo-servidores.

A manera de conclusión podemos decir que la sociedad por un lado da origen a la prostitución y lo que es peor la hace y la deja subsistir, mientras que por el otro la recrimina, aborrece y la considera un fenómeno social que debe ser exterminado; pero extrañamente no se proponen, ni siquiera se intenta proponer soluciones viables para tratar de aminorar esta problemática. Ultimamente es común escuchar decir a los legisladores, tanto del Distrito Federal, como de toda la República, pertenecientes a uno u otro partido, que se están llevando a cabo discusiones para tratar de encontrar una legislación idónea para este problema social, sin embargo a pesar de ser personas con un grado de "preparación" envidiable (artistas, ex-prostitutas, deportistas, etc.) para ocupar el cargo que desempeñan, hasta la fecha no han podido dar solución alguna; ¿será acaso porque tienen intereses en que esta actividad siga creciendo?, es una buena pregunta, cuya respuesta la deben dar las autoridades.

Es importante resaltar que aunque existen programas, tendientes a rehabilitar o a tratar de rehabilitar a los sexo-servidores, en las delegaciones, en cuyos límites territoriales existen o se apostan mayor número de sexo-servidores, extrañamente estos tienen una escasa, casi nula, publicidad entre la población, es decir no se les da la fuerza suficiente para que el sexo-servidor se entere de su existencia y vea en ellos una tabla de salvación para dejar la prostitución y procurarse dinero de una manera distinta. En atención a lo anterior es consecuencia lógica que su eficacia sólo queda en buenas intenciones, que jamás son llevadas a cabo de una manera adecuada, porque se escatiman recursos económicos o simplemente porque como ya lo manifestamos, estos se destinan a la "rehabilitación" de verdaderos delincuentes consumados y como los sexo-sevidores no lo son, habrá que esperar a que lo sean para que se les aplique el tratamiento rehabilitatorio y se ocupen de ellos.

Dentro de este contexto, es encomiable la actividad realizada por algunas Instituciones no gubernamentales, que se han dedicado a prestar apoyo a las personas dedicadas a la prostitución, en los momentos en que éstas más lo necesitan, ya sea porque hayan sido contagiadas por alguna enfermedad venérea o en el caso de las mujeres cuando resultan embarazadas y no tienen adonde ir o donde dejar a sus hijos. En este tipo de Instituciones se les brinda la ayuda necesaria, en la medida de las posibilidades económicas que existan dentro de la asociación y además se trata en lo posible de inculcarles el deseo de superación, les proporcionan clases de alfabetización y

les enseñan a realizar distintos oficios, con el propósito de que puedan rehabilitarse y apartarse de el meretricio de manera definitiva

2.3.3. Factores Biológicos.

En realidad son pocas las anomalías físicas que llevan a una persona a dedicarse al meretricio. Entre ellas encontramos a la ninfomanía, que consiste en una apetencia desmedida y obsesiva por el sexo, se muestran insaciables, es decir son mujeres que desean realizar el acto sexual constantemente, debido a que jamás tienen una satisfacción plena, esto origina que quienes padecen de esto, busquen en la prostitución el intentar satisfacer su apetito sexual y de paso obtener dinero para su manutención y así matar dos pájaros de un sólo tiro, es decir encontrar la satisfacción sexual y económica. Pero en definitiva lo anterior no es determinante para que una mujer se dedique al meretricio, ya que el hecho de sufrir esa anomalía, no implica que necesariamente deba curarla o mitigarla a través de la prostitución.

Otro factor biológico que pudiera incidir en la sexo-servidora, pudiera ser el padecer frigidez, por lo cual en un afán desesperado busca en la prostitución tener una satisfacción plena, o simplemente al saber que padecen de esto y sabedoras que jamás tendrán una satisfacción sexual plena, hacen de la relación sexual, un acto de carácter mercantil, dejando a un lado lo sentimental.

Otro caso especial es el del homosexualismo, conducta que consiste en la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otros de su mismo sexo La homosexualidad puede ser congénita, también denominada uranismo y se reconoce por un afeminamiento que suele manifestarse desde la infancia En el homosexualismo adquirido que es aquel provocado por factores ambientales o por un tipo especial de vida, como por ejemplo la convivencia prolongada y continua con personas del mismo sexo dentro de cualquier tipo de internado. De lo anterior se deduce que únicamente el homosexualismo congénito se da por causas de carácter fisiológico, mientras que el adquirido es una desviación sexual producto de la propia perversión del individuo

"También ha sido una postura muy repetida el afirmar que la prostitución está dentro de los perímetros de la oligofrenia, lo que no quiere decir que no existan prostitutas en un estado limítrofe de sus facultades psíquicas, pero esto es accidental y no definitorio de las prostitutas en general." ⁴⁴ En efecto, se cree que los sexo-servidores padecen en alguna forma, de cierta taradez o imbecilidad, ya que los que tuvieron la oportunidad de estudiar no la aprovecharon por carecer de la inteligencia necesaria para asimilar lo que ahí les enseñaban. Esta posición es criticable, ya que aunque no se puede negar que algunos sexo-servidores acudieron a la escuela, sin lograr ser buenos estudiantes, consideramos que esto pudo ser ocasionado por muchas cosas, a saber: la falta de apoyo económico de sus padres, una mala alimentación que les provoque desgano y que tiende a disminuir considerablemente el grado de aplicabilidad; problemas familiares que roben la atención del niño, maltratos por parte de sus padres o familiares, en fin una serie de factores, todos

⁴⁴ MARTINEZ ROARO, Marcela Op Cit Pág 320

59

atribuibles a factores externos del menor y que no tienen ninguna relación con algún trastorno de tipo mental.

Aunque tampoco podemos negar que existan casos en los que el menor sea de lento aprendizaje y esto obstaculice su buen funcionamiento en la escuela, pero estos son casos especiales "Aun en la baja prostitución, en la callejera, es dable encontrar a mujeres singularmente brillantes por su inteligencia y ya no digamos en la alta prostitución en donde la prostituta además de inteligente es culta y distinguida." 45

La mayoría de los males que pudieran influir en el sexo-servidor para decidir dedicarse a la prostitución, suelen ser de tipo psicológico, provocados por situaciones acontecidas en su vida que de alguna manera han dejado una huella imborrable en su mente tales como:

- Carencia de afecto en la infancia, lo que provoca en ellos cierto deseo de venganza y de autodestrucción inclusive, realizando en venganza de la sociedad conductas que atentan contra ésta y sus miembros. Por lo que irónicamente una infancia carente de amor puede dar origen a una vendedora o vendedor de amor; esto no quiere decir que las prostitutas obtengan placer sexual de su trabajo, de hecho lo más exacto sería decir que obtienen lo opuesto porque actúan de una manera mecánica, "... sabe abrir las piernas y esperar el orgasmo masculino, sin placer alguno para ella misma. Ayuna totalmente de relación personal " 46

⁴⁶ SAHAGUN, Alberto <u>Integración Sexual Humana</u> Editorial Trillas, México, 1993 Pág 78.

- Experiencias frustrantes en el terreno sentimental o sexual es común escuchar que las prostitutas se dedican al meretricio, porque fueron engañadas por el novio o porque fueron objeto de violación o algún otro tipo de abuso sexual, en su niñez o juventud y a consecuencia de esto pierden la autoestima y se consideran sucias y sin valor humano.
- Tendencias "hembristas en las que el sexo es el instrumento ideal para reafirmar cierta superioridad y dominación de la mujer hacia el hombre y que éste tenga en relación a aquella cierto grado de dependencia. Es decir se prostituyen para de alguna forma sentirse superiores al hombre. 47

Fuera de las cuestiones antes analizadas, no existe ningún otro factor biológico o físico que pudiera ser deteminante para que una persona se dedique al comercio carnal; no existen factores hereditarios que predispongan a una persona para llegar a ser, irremediablemente un sexo-servidor, sino que más bien se dedican a esto primordialmente, debido a factores de índole social que los conllevan a realizar este oficio. Por tanto no hay nadie que nazca predispuesta a ser sexo-servidor, sino que de acuerdo a como se les presenta la vida, toman o no este camino de degradación.

⁴ Cfr MARTINEZ ROARO, Marcela Op. Cit. Págs. 319, 320.

Capítulo III

La Prostitución en la Legislación Mexicana.

Aunque la prostitución en sí, no se encuentra contemplada como un delito dentro de las múltiples legislaciones existentes en nuestro país, es una actividad en la que debido a la intervención durante su ejercicio, de no únicamente el sexo-servidor y el cliente, sino también de terceras personas (lenones, padrotes, policías, etc.), cuya participación la podríamos calificar como negativa, pues en ocasiones su intromisión genera consecuencias jurídicas

Por lo anterior es necesario hacer un análisis de diversas legislaciones, para determinar como se encuentra ubicada la prostitución dentro de nuestro contexto legal y determinar si es lícito o no su ejercicio, asimismo resaltaremos algunas lagunas existentes en las Leyes y reglamentos que analizaremos.

3.1. Sistemas que han regido a la Prostitución.

Los principales sistemas de legislación que se han creado, para tratar de controlar a la prostitución y sus efectos han sido los siguientes:

a) Sistema de Libertad Plena.- En este sistema no se aplica a la prostitución ningún tipo de ordenamiento legal, que intente controlarla o combatirla, sino que por el contrario, el Estado no interviene en lo más mínimo, ni a favor ni en contra de la prostitución. "Este no asume medidas de ningún tipo, ni reglamentarias, como tampoco preventivas o represivas." ⁴⁸ Deja que los ciudadanos decidan si es conveniente para ellos el dedicarse a la prostitución o por otro lado, si desean utilizar los servicios de los sexoservidores y afrontar los riesgos que esto implica. Desde luego este sistema en la actualidad, resulta por demás anticuado e inaplicable, ya que el Estado tiene como objetivo principal, la obligación de velar por el bien común de sus gobernados, en consecuencia si determinada conducta de algunos miembros de la sociedad, pone en riesgo la seguridad de los demás, no solamente en el aspecto de salud, sino también en el aspecto jurídico, debe intervenir para protegerlos y procurar su bienestar, regulando aquella conducta que pudiera resultar dañina para la población.

b) Sistema Prohibitivo.- En este tipo de régimen se prohibe terminantemente el ejercicio de la prostitución y en consecuencia toda actividad que se desprenda de este oficio o que se relacione con ella (lenocinio, trata de

⁴⁸ GONZALEZ JARA. Manuel Angel Op. Cit. Pág 71

blancas, contagio de enfermedades venéreas, etc.). La prohibición es a tal grado, que se considera al meretricio como un delito, siendo perseguidos quienes la practiquen, por ser considerados delincuentes. Este sistema ha sido muy criticado, por considerarlo violatorio de los derechos humanos, aunado a que su grado de eficacia suele ser mínimo casi nulo, porque al perseguir la prostitución libre, da origen al meretricio clandestino y fomenta de igual forma el lenocinio, la trata de blancas e incluso la propagación de las enfermedades venéreas, por la misma clandestinidad en que se desarrolla la prostitución, sin observar Código o reglamento de Salud alguno.

c) Sistema Reglamentarista.- En este tipo de legislación el Estado permite el ejercicio de la prostitución en casas de tolerancia y fuera de éstas, con la obligación para los sexo-servidores de inscribirse en el registro que de ellos lleva el Estado, a efecto de que puedan ejercer; asimismo se les impone la obligación de presentarse periódicamente para que se les realice un examen médico, a fin de constatar si no padecen alguna enfermedad venérea transmisible y que pudiera poner en riesgo la integridad del cliente y de ellos mismos. Por lo que respecta a los antros en los que se ejerce el comercio carnal, estos también deben cumplir con algunas disposiciones sanitarias para poder abrir sus puertas, de lo contrario no se les permite trabajar. Este sistema en concepto del suscrito debería ser el más acertado, pues permite la prostitución y se cuida la salud pública.

La idea principal es correcta, es decir no se prohibe la prostitución, pero se vigila que quienes la practican no padezcan enfermedad alguna; sin

64

embargo como comúnmente sucede en México, las personas encargadas de llevarla a la práctica no lo hacen de una manera adecuada, por dar prioridad a actos de corruptela, cometidos desde por el médico encargado de la revisión de la prostituta, hasta el funcionario encargado de constatar que los establecimientos en los que se ejerce esta actividad cumplan con los requisitos necesarios.

- d) Sistema de Reglamento Aprostibulano.- En este sistema se permite el ejercicio de la prostitución pero de manera individual, es decir se prohibe el establecimiento de prostíbulos, "...por considerar que estos centros fomentan la actividad de los lenones y proxenetas." ⁴⁹ Los sexo-servidores, igualmente tienen la obligación de inscribirse en un registro que de ellos maneja el Estado y de cumplir con sus obligaciones de examen médico periódico.
- e) Sistema Abolicionista.- A través de este tipo de régimen se elimina cualquier reglamento o Ley que tenga por objeto controlar el ejercicio de la prostitución, por considerar que el meretricio no es una actividad que deba contemplarse como un delito. La idea principal de este sistema consiste en prohibir las casas de tolerancia, registros, expedición de cartillas, exámenes médicos; es decir la esencia del abolicionismo consiste en no castigar a las prostitutas.

Este sistema fue creado por Josefina Buttler en el año de 1874, en Inglaterra, fundando incluso una asociación denominada Federación

⁴⁹ Cfr ORELLANA WIARCO, Octavio A <u>Manual de Criminología</u>, 2a Edición Editorial Porrúa México, 1982 Pág 263.

Abolicionista Internacional. Se considera que este sistema es el único que no contraviene las garantías individuales que detenta todo individuo sobre la faz de la tierra. ⁵⁰

"Los principios del movimiento pueden resumirse así: Supresión de toda reglamentación en torno a la prostitución. Consecuencialmente, desaparece el examen periódico de salud con carácter obligatorio para la prostituta. La intervención del Estado en materia de costumbres debe quedar limitada sólo a la protección de los menores, el pudor público y a la represión de los actos de proxenetismo". 51

En cuanto a su eficacia, podemos decir que no es cien por ciento efectiva, pues el más palpable ejemplo, lo encontramos en el Distrito Federal, donde rige este sistema. El número de sexo-servidores cada día aumenta más, precisamente porque no existe ninguna reglamentación o legislación que se ocupe de controlar su crecimiento; en realidad no se ha podido terminar con el lenocinio ni la trata de blancas, ya que los sexo-servidores mismos encubren a sus protectores en lugar de denunciarlos, acaso porque los tienen amenazados o por el miedo de que una vez que los denuncien después no los dejen trabajar. En consecuencia no se ha podido combatir eficazmente la comisión de los delitos antes mencionados y para colmo, con la falta de control y de vigilancia, se ha dado pie para que se cometen otros ilícitos como el robo, el aborto, lesiones, homicidio, etc.; delitos que en la mayor de las veces quedan impunes, ya sea porque el ofendido no los denuncie o bien porque las

50 Cfr Ibid Pág 264.

⁵¹ JIMENEZ DE ASUA, Luis Op. Cit Pág 58

autoridades no se abocan al esclarecimiento de los mismos y aquí no únicamente es sujeto activo el sexo-servidor, sino que en ocasiones también asume el papel de víctima.

En nuestro concepto es correcto no considerar a la prostitución como un delito y no se debe prohibir su ejercicio, sin embargo sí creemos conveniente la creación de reglamentos, con los que se pudiera tener un poco más de control sobre esta actividad. Es decir reglamentos en los que se establezcan lugares en los cuales se pueda ejercer la prostitución, un horario adecuado para lograr que los vecinos de los lugares en las que se ejerza puedan llegar tranquilos a sus casas, sin el temor de ser insultados, golpeados o asaltados por los propios sexo-servidores o sus protectores; que los menores que habiten en estas zonas, no observen este tipo de conductas para evitar su corrupción a tan temprana edad, en fin tratar de proteger tanto a los sexo-servidores como a la demás población que pudiera resultar perjudicada por el ejercicio del .

3.2. Análisis del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de poder realizar el análisis, del precepto legal que nos ocupa, nos permitimos transcribirlo íntegramente:

"Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de

índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia. pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

No podemos dejar de tomar en consideración dentro del análisis, que el precepto constitucional que nos ocupa forma parte de las llamadas garantías individuales, por lo que resulta oportuno primeramente precisar el concepto de garantía individual.

Garantía individual - La palabra garantía, proviene del término anglosajón warranty, que signfica asegurar, proteger, defender o salvaguardar. "Mediante las garantías individuales la población hace valer sus derechos frente al poder del Estado; son pues los límites de la actuación del Estado frente a los particulares." ⁵² Para el maestro Ignacio Burgoa, es preciso distinguir entre derechos del hombre y garantías individuales. "Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional..; en cambio las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo." ⁵³

En consecuencia podemos decir que las garantías individuales son una creación de la Constitución en tanto que los derechos que protegen son los derechos que todo hombre por naturaleza tiene; las garantías individuales son los compromisos asumidos por el Estado de respetar los derechos, que por su propia naturaleza tiene el gobernado. Según el artículo 1º de la Constitución, "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

México, 1995 Pág 187

FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y otro. Manual del Derecho Constitucional Editorial
 Porrúa México, 1976 Pág 193
 BURGOA ORIHUELA, Ignacio Las Garantías Individuales 27a Edición Editorial Porrúa

Una de las situaciones en las cuales el gobierno está facultado para suspender, de manera temporal las garantías individuales, las establece el artículo 29 de la misma Carta Magna, el cual establece que "En lo casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en el lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

"Ahora bien, si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde " Los derechos de los gobernados se encuentran contemplados en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de esto último se ha generado controversia, ya que si hablamos de derechos del hombre, necesariamente debemos dejar fuera a las denominadas personas morales, quienes no son personas físicas palpables, sino sólo son entes fícticios, pero que también son titulares de derechos y

obligaciones; pero si hablamos de gobernados, dichos entes jurídicos estarían inmersos en esta denominación y en consecuencia también serían titulares de los derechos consignados en las garantías individuales, consideramos que esto último es lo correcto en el aspecto jurídico, pues no se puede dejar fuera de esta protección a las personas morales, quienes tienen igualmente el carácter de gobernados, aun cuando físicamente no sean palpables.

Las garantías individuales se clasifican en cuatro grupos, atendiendo a el tipo de derecho que protegen, por lo que pueden ser: a) de igualdad, b) de libertad; c) de propiedad y d) de seguridad jurídica ⁵⁴

El Artículo 5º Constitucional en análisis, forma parte de las llamadas garantías individuales de libertad y en él se faculta al hombre para decidir entre realizar o no alguna actividad, sin que exista nada que lo pueda obligar a llevar a cabo conductas que no desee hacer o nada que le impida realizarla, claro siempre y cuando este hacer o no hacer sea lícito, es por ello que dentro de la propia Constitución existen algunas excepciones a esta libertad de acción.

Del primer párrafo del artículo 5º de nuestra Carta Magna, se desprende que todo individuo puede dedicarse al trabajo, industria, profesión, comercio u oficio que más le acomode, siempre y cuando este no sea ilícito. Por tanto es importante determinar que conductas son ilícitas y para tal efecto nos remitiremos a lo dispuesto por el artículo 1830 del Código Civil para el Distrito

⁵⁴ Cfr FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y otro Op Cit Pág 84

Federal, el cual establece: "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres." Debemos pues dejar en claro que una Ley de carácter público es aquella, que regula directamente los intereses del Estado y de la sociedad, es decir aquellas en las que el Estado tenga un interés porque se regulen actos que pudieran generar daños a la sociedad y obstruya el cumplimiento del fin para el cual fue creado, que es el de procurar por sobre todas las cosas el bien común. Por lo que se refiere a las buenas costumbres, por éstas debemos entender, todo lo relacionado con la moralidad que existe en un determinado tiempo, en un lugar específico, en este caso en el Distrito Federal. En consecuencia si una determinada conducta va en contra de las leyes de carácter público o resulta ser inmoral, deberá ser considerada ilícita.

En el caso de los sexo-servidores, la Constitución los ampara en el aspecto de que dá la libertad a los individuos de dedicarse entre otras cosas, al comercio u oficio que más les agrade o acomode; en este caso los sexo-servidores se dedican a una actividad que ellos suelen definir como un oficio, sin embargo en virtud de que dentro de su actividad existe la venta de una "mercancía" que está representada por su cuerpo, a cambio de recibir una contraprestación monetaria, la encuadramos como una actividad de tipo puramente comercial, por lo que desde este punto de vista, la prostitución está permitida por la Constitución.

Ahora bien respecto de la primer limitante que existe a la libertad de trabajo, misma que consiste en que el comercio debe ser lícito, encontramos lo

siguiente. La prostitución en sí, no se encuentra tipificada como un delito, dentro de ninguna Ley de carácter público, en consecuencia podemos decir que es un actividad que al no estar prohibida, está permitida por el Estado; únicamente se encuentra considerada como una infracción administrativa dentro del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, si se realiza en vía pública o con escándalo. En consecuencia al no estar contemplada como una conducta ilícita por ninguna Ley, la prostitución es permitida por la Constitución, esto en lo que concierne a las leyes de carácter público.

Salvado el primer obstáculo, pasemos a la segunda parte de esta primer limitante de la libertad de trabajo u ocupación, según se desprende de la definición de lo que es ilícito y que nos proporciona el artículo 1830 del Código Civil para el Distrito Federal, encontramos también, que la actividad que vaya a desempeñar el individuo, no debe ir en contra de las buenas costumbres, entendiéndose por estas la moral que corresponda a la generalidad de los miembros de una sociedad y época determinada.

Con respecto a esto, podemos válidamente decir que la prostitución sí va en contra de las buenas costumbres o de la moral que impera en el Distrito Federal en nuestros días, basando nuestra afirmación en que la sociedad siempre ha recriminado y despreciado a quienes se dedican al comercio carnal, tachándolos de inmorales, degenerados y antisociales, en consecuencia, si la sociedad le dá el calificativo de inmoral a el meretricio, entonces se convierte en un comercio ilícito y por tanto es una actividad que va en contra de lo

dispuesto en la Constitución y en este caso, fundadamente se puede restringir la garantía individual consistente en el derecho de la libre ocupación o trabajo a los sexo-servidores, por ser el comercio del placer un acto que atenta contra las buenas costumbres establecidas por la sociedad. Siendo así, constitucionalmente la prostitución debe prohibirse, sin embargo socialmente no parecer ser una buena forma de combatir a la venta de placer, ni representar la solución más viable a este problema social.

Dentro del mismo primer párrafo del artículo 5º constitucional, se establece otra limitante a el ejercicio de la libertad de trabajo, la cual podrá restringirse por determinación judicial cuando se ataquen derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada conforme a la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. La prostitución es una actividad que durante su ejercicio, suele causar agravios a terceros, ya sea porque impiden el libre tránsito en los lugares en que se apostan los sexo-servidores, ya porque afectan la visibilidad de los aparadores de los negocios frente a los cuales se paran, afectando ostensiblemente sus ventas e incluso el paso a la negociación o simplemente dificultan el paso de mucha gente para entrar a su propio domicilio, aunado a que generalmente afectan la tranquilidad de las personas, que tienen el infortunio de vivir en los lugares en los que se acostumbra ejercer la prostitución.

No obstante lo anterior, es complicado el que una persona se decida a denunciar o demandar el daño que le causa un sexo-servidor, por temor a represalias y lamentablemente es necesario que exista previamente un juicio,

en el que se cumplan con las formatidades esenciales del procedimiento, para que al final se concluya con una sentencia, en la que se prohiba al sexoservidor continuar desempeñando su actividad.

Otra alternativa que proporciona la Constitución es la de que se emita una resolución gubernativa en la cual se prohiba el ejercicio de determinada conducta, por atentar contra los intereses de la sociedad, dicha resolución gubernativa deberá ser expedida por la autoridad competente para ello, para que tenga validez y no contravenga a la Constitución. Continuando con el análisis del primer párrafo, se establece la prohibición de privar de su salario a los trabajadores, si esta quita no está fundada en una resolución judicial, como es el caso de una pensión alimenticia.

En el segundo párrafo del artículo en análisis se establece que autoridades serán las indicadas para establecer los requisitos que habrá de cumplir quien desee ejercer una profesión que requiera título profesional. En no pocas ocasiones los sexo-servidores han manifestado que su actividad es una profesión, aseveración que desde el punto de vista estrictamente jurídico es errónea, ya que una profesión requiere cierto grado de estudios, con los que habrá de cumplir quien intenta ser profesionista. En el caso de la prostitución, ésta no se encuentra contemplada en ninguna Ley como una profesión, e incluso se desconoce que exista alguna escuela, en cuyo plan de estudios se incluya como una carrera a impartir a la prostitución.

En conclusión la prostitución no puede ni debe ser considerada una profesión, por carecer de los requisitos de estudio necesarios para ello, pues para llegar a ser profesionista es necesario estudiar una carrera, en alguna de las instituciones de nivel superior existentes en el país y una vez concluidos dichos estudios de manera satisfactoria, buscar la obtención del título profesional. Dentro de la prostitución no se encuentran establecidos ningún plan de estudios para llegar a ser un profesional en la materia, inclusive consideramos que es más necesario, carecer de estudios para dedicarse al meretricio que contar con ellos, pues es común encontrarnos con que la mayor parte de la población dedicada al sexo-servicio, carece en ocasiones incluso de la educación elemental.

Respecto de los demás párrafos del artículo 5º de la Constitución, no los analizaremos, no porque carezcan de importancia, sino porque resultan intrascendentes para el tema que nos atañe, toda vez que no le son aplicables.

Así las cosas, podemos concluir que constitucionalmente la prostitución, independientemente de no estar contemplada como delito o actividad ilícita dentro de las leyes de carácter público, es una actividad que al atentar contra la moral y las buenas costumbres, así como por afectar los derechos de terceros durante su ejercicio, debe considerase como ilícita y por tanto legalmente debiera restringirse a los sexo-servidores, la garantía de libertad de trabajo, en lo que se refiere al ejercicio del meretricio, no así para dedicarse a cualquier otra actividad lícita. Sin embargo para la creación de alguna disposición legal que declare ilegal la prostitución, no es el momento idóneo,

pues antes se debe tratar de rehabilitarios, darles una nueva oportunidad de aprender otros oficios más dignos y sobre todo resolver el problema de desempleo existente en el Distrito Federal, así como el rezago educativo

Este artículo se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 123 de la Constitución el cual en su primer párrafo establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley."

En efecto es derecho de todo mexicano acceder a trabajos dignos, aquí lo debatible en torno a la prostitución es determinar si verdaderamente es un trabajo digno; algunos sexo-servidores manifiestan que es un trabajo tan digno como cualquier otro, sin embargo muchas veces niegan u ocultan que se dedican a ello, por lo que se contradicen ellos mismos, pues si realmente es un trabajo digno, deberían sentirse orgullosos de desarrollarlo y no avergonzarse. La generalidad de los miembros de la sociedad consideran a la prostitución un trabajo indigno y denigrante para el ser humano, pero paradójicamente la conceptúan como una actividad necesaria, por ser una ocupación socialmente útil, porque ayuda a prevenir la comisión de delitos sexuales, ayuda a evitar el delito de adulterio y a que haya con quien puedan desahogar sus fantasías sexuales, quienes las tengan reprimidas por cuestiones de distinta índole. Al respecto ya hemos manifestado nuestro desacuerdo con esta teoría

"En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este Artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa

"No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico "

Dentro del texto del artículo transcrito, la fracción III habla directamente de la prostitución, sin embargo la descripción abstracta del tipo, en nuestra opinión resulta un tanto desafortunada, toda vez que el legislador al establecer "Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal", provoca que surja una duda, consistente en precisar a que se refiere exactamente con ese enunciado, específicamente con la palabra "invite", ya que no es claro si la conducta delictiva habrá de consistir, en invitar a otra persona a ejercer el comercio carnal o bien si se refiere a que el sujeto activo invite a otro individuo, éste en carácter de cliente del sexo-servidor, a realizar el acto carnal, previo alquiler de los servicios del sexo-servidor.

En efecto, no se establece de una manera concreta y sobre todo clara, en que debe consistir la conducta del sujeto activo del delito, lo cual consideramos provoca cierta inseguridad jurídica, para éste, pues su conducta podría encuadrarse en uno u otro sentido, de los que hemos mencionado. O bien podría resultar favorable al presunto responsable, si atendemos a lo dispuesto por el principio de que ante la duda se deberá estar a lo que más favorezca al reo.



"ART 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

"Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa

"Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación."

Este artículo se refiere al denominado delito de Corrupción de Menores, mismo que será analizado con mayor detenimiento líneas adelante. En este delito también se hace una mención directa a la prostitución, como unos de los supuestos jurídicos a través de los cuales una persona mayor de edad, realice actos tendientes a corromper la inocencia y honestidad de un menor de dieciséis años, mediante la enseñanza e inducción a practicar conductas dañinas para él

Es de resaltar el acierto del legislador al establecer en el último párrafo del precepto en cuestión, que si además de la comisión de este delito, se comete otro u otros se da una acumulación de delitos Decimos que es acertado debido a que en materia de prostitución además de darse con frecuencia la corrupción de menores, los cuales son obligados a prostituirse, aparece la figura del delito de lenocinio, ya que generalmente quienes inician al menor, en el camino de la prostitución, lo regentea y obtiene de la venta del cuerpo de aquél un beneficio económico.

"ART. 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, y además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda se empleen en los referidos establecimientos.

"Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, la taberna y centros de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar".

Este precepto penal, tiene una importancia vital, en la prevención de la corrupción de los menores, sin embargo no es un delito que se persiga con la

fuerza necesaria, pues como lo hemos visto en el curso de esta investigación, muchos menores trabajan en los bares, cantinas e incluso loncherías disfrazadas, algunas (os) como meseras (os) y otros ya como sexo-servidores inclusive. Decimos que no se persigue con la fuerza necesaria, porque la autoridad no hace revisiones constantes en los antros de vicio, para verificar si se está violando esta disposición de tipo penal y que incluso también está contemplada en la Constitución en el artículo 123 y en el numeral 175 fracción l incisos a) y b) de la Ley Federal del Trabajo.

Lamentablemente cuando se hacen estas revisiones, los dueños de los negocios, sobornan a los inspectores o a quienes están a cargo de la inspección, para evitar ser sancionados, es vergonzoso que el futuro de muchos menores que podrían ser ayudados antes de caer en el meretricio, se cambien por una "mordida" o por una cantidad de dinero que reciben los "inspectores" como extorsión.

Desafortunadamente la aplicación y eficacia de este artículo, queda al arbitrio de gente corrupta, que lejos de cumplir con su función de servidor público y buscar el bien común, se deja llevar por la corrupción y deja que muchos menores sean arrastrados hacia la prostitución inevitablemente y lo único que hace es obtener un bien personal, es decir cambia la seguridad de toda una sociedad por unas monedas.

"ART. 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del

menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad sobre todos sus descendientes."

No podría ser más justo, el que se castigue de manera ejemplar a los padres que por avaricia, ignorancia o falta de escrúpulos, entregan o inducen a sus propios hijos a la prostitución o alguna otra actividad denigrante para los menores y que implique la pérdida de su dignidad como seres humanos; igualmente justificado resulta el castigo impuesto por el artículo 204 del ordenamiento legal en análisis.

"ART. 205.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

"Si se emplease violencia o el agente se vallese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más."

El precepto transcrito se ocupa especialmente de la prostitución inducida o forzada, que es uno de los delitos que con mayor frecuencia se cometen dentro del mundo de la prostitución. No es extraño ya, escuchar la historia de alguna sexo-servidora, que fue inmiscuida en el meretricio, por un novio (padrote) que la conquistó y una vez que se enamoró de él, éste la obligó a trabajar de sexo-servidora, regenteándola él mismo; o bien el caso de la provinciana que llegó a la ciudad en busca de mejores condiciones de vida y que fue engañada por un familiar o amigo que le prometió conseguirle empleo y

después la vendió a algún lenón, para que ejerciera el comercio sexual y éste último recibiera a su vez el beneficio económico que derrama el lenocinio. No obstante ser un delito que se comete con frecuencia, lamentablemente el sujeto pasivo, la víctima de delito, jamás acude ante las autoridades competentes a presentar su denuncia, en muchos de los casos a causa de que fue amenazada por el sujeto activo con causarle un mal mayor si se atrevía a denunciarlo o porque simplemente se conforma con la vida de prostituta, en la cual obtienen dinero de la forma más fácil, sin realizar ningún esfuerzo físico considerable.

"ART. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa."

"ART, 207.- Comete el delito de lenocinio"

- "I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera
- "II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;
- "III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos."

El lenocinio es una de las figuras penales, que se presentan con mayor frecuencia dentro de la prostitución, pero es aplicable el comentario realizado al artículo 205, ya que también es de los delitos que extrañamente llegan a denunciarse, ya sea porque se encuentran amenazados por estos individuos o acaso porque los lenones son quienes dan a los sexo-servidores una mayor seguridad dentro del ejercicio de su actividad y aunque el lenón recibe un beneficio económico directo del trabajo de aquellos, prefieren tolerarlo para poder trabajar tranquilamente y con el beneficio de ser protegidos, lo que les asegura que nadie los molestará, incluyendo a las autoridades, a las cuales bien podríamos denominarlas como el lenón final, pues son el último eslabón de toda una cadena de extorsiones derivadas del ejercicio del comercio sexual; es por ello que los sexo-servidores prefieren darle dinero al lenón que los protege de las autoridades y de los clientes que quisieran llegar a propasarse, agrediéndolos o pretendiendo obligarlos a realizar actos sexuales que no se habían acordado.

Resulta por demás iluso pensar, que dentro de los múltiples bares existentes dentro de los límites del Distrito Federal, en cada uno no exista por lo menos un lenón, que sea el encargado de administar el prostíbulo y quien por ello reciba una comisión, por cada una de las salidas de sus muchachas (os); hay lugares en los que incluso, si el cliente desea llevarse a una (o) de los sexo-servidores, debe pagar cierta cantidad al bar por la salida de su trabajadora (or). Sin embargo la realidad es que como estos lenones no son denunciados, por los motivos antes expuestos, las autoridades no los detienen para instruirles un proceso penal, por la ilicitud de sus actos.

Los artículos que hemos analizado, son los únicos que se refieren a la prostitución, pero como hemos podido observar en ellos, únicamente se regulan situaciones inherentes a la prostitución, pero ésta en sí no es regulada, como un delito, salvo el caso de que se ejerza de manera escandalosa, fuera de ahí se puede ejercer libremente y por tanto debemos considerar que al no encontrarse prohibida, está permitida

3.4. Concepto de Reglamento.

"La doctrina ha estimado al reglamento como simple norma complementaria de una Ley. En otras palabras, se acepta que no tiene la jerarquía de Ley y sólo requiere de la intervención del titular del Poder Ejecutivo para su vigencia y eficacia legal, sin que ello signifique que se le otorgue un carácter minusválido frente a la Ley ..." ⁵⁵

Podemos decir que el reglamento es un acto jurídico formal de carácter administrativo, que tiene su origen en la figura del jefe del ejecutivo, el Presidente de la República y materialmente legislativo ya que crea situaciones jurídicas de carácter general, abstractas e impersonales, con el fin de complementar una ley a efecto de darle mayor eficacia a su aplicación en los casos concretos, determinando de modo general y abstracto los medios idóneos para ello.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada por Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 3a Edición. Editada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1992 Pág 379.

El fundamento jurídico para que el Jefe del ejecutivo, pueda expedir reglamentos se encuentra en el Artículo 89 Fracción I de la .Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes"

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;"

Es facultad del ejecutivo por tanto, emitir reglamentos que ayuden a permitir una verdadera eficacia jurídica, a las leyes formales creadas por el Congreso de la Unión, es decir son normas complementarias, y que jerárquicamente se encuentran subordinadas a las leyes, que han sido creadas cumpliendo con el procedimiento formal de creación de una Ley, en esto último radica la diferencia entre Ley y reglamento.

Los reglamentos se dividen en ejecutivos y autónomos; los primeros son aquellos que no tienen una vida propia, sino que dependen de una Ley, a la cual reglamentan por tanto corren la misma suerte que ésta. Por el contrario los reglamentos autónomos tienen una vida propia, son desde el punto de vista material, actos legislativos porque de la misma forma que lo hace la Ley, crea reglas de derecho, es decir que los reglamentos pueden estar totalmente subordinados a la Ley, sin cuyo requisito carecen de vigencia, pero también pueden no sustentarse en una Ley del órgano parlamentario, sino que su existencia obedezca al texto de la Constitución

Por lo que se refiere a la facultad de expedir reglamentos en materia de faltas de policía y buen gobierno, esta es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de las legislaturas locales de cada Estado, en el caso del Distrito Federal dicha actividad legislativa está a cargo de la Asamblea de Representantes, misma que fue la que expidió el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, que se encuentra en vigor

Los reglamentos se rigen por dos importantes principios a saber:

1) Principio de la reserva de la ley.- El cual establece que el Presidente de la República al ejercer su facultad reglamentaria, por ningún motivo debe de legislar, es decir no puede crear normas jurídicas sobre la máteria que es competencia exclusiva del legislador; 2) Principio de preferencia de la ley.- El cual indica que las disposiciones de un reglamento no pueden, válidamente contrariar u oponerse a la ley.

3.4.1. Concepto de Falta Administrativa.

Las faltas administrativas pueden definirse como las transgresiones, en forma de acciones u omisiones, que violan preceptos del derecho administrativo; consiste en no cumplir con el deber impuesto por la Ley a todo administrado, normas creadas con el fin de que el gobernado colabore con el Estado, en la realización de la meta primordial de éste, que es la realización del bien colectivo. ⁵⁶

⁵⁶ Cfr ACOSTA ROMERO, Miguel y otro <u>Delitos Especiales</u> 3a Edición. Editorial Porrúa México, 1994. Pág. 27.

La falta administrativa es una conducta antisocial, cuya peligrosidad es mínima. La diferencia entre delito y falta administrativa estriba, en que al configurarse aquel se da origen a un ataque al orden jurídico, mientras que en la falta administrativa se presenta el incumplimiento por parte del gobernado de un deber impuesto por el Estado, es de decir es el incumplimiento de una obligación de colaborar en la consecución del interés colectivo.

En el delito se presenta una transgresión a una ley creada mediante el procedimiento formal, mientras que en la falta administrativa se viola un reglamento creado por el poder ejecutivo, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución Política de nuestro país.

Compete a los órganos administrativos designados por la ley, conocer de la comisión de las faltas administrativas, dicha facultad se les otorga con el fin de hacer más eficaz la aplicación de las leyes e incluso dichos órganos administrativos, están facultados para imponer las sanciones que amerite la falta administrativa

Algunos autores consideran que la falta administrativa, corresponde a una subclasificación del derecho penal, a la cual han denominado como el derecho penal administrativo.

3.4.2 Estudio del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Este reglamento fue creado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y fue publicado en el Diario Oficial el 27 de junio de 1993 y vino a sustituir a la Ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno, dicho reglamento entró en vigor noventa días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal. Se considera que con este reglamento se vienen a llenar algunas lagunas que contenía la anterior Ley, sobre todo en cuanto a los derechos que deben respetarse en los Juzgados Cívicos, de los cuales es titular el infractor, asimismo una innovación trascendental fue la de disminuir el arresto administrativo de 15 días a 36 horas máximo.

Toda vez que el reglamento en cuestión regula a las infracciones administrativas, resulta por demás conveniente precisar, que es lo que debemos entender por ésta "Es todo acto u hecho de una persona que viole el orden establecido por la administración pública, para la consecución de sus fínes." ⁵⁷ Por su parte el maestro Serra Rojas nos dice que "...es el acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son considerados como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameriten sanciones menores." ⁵⁸

57 Idem

SERRA ROJAS, Andrés. <u>Derecho Administrativo</u> Tomo II. 10a Edición. Editorial Porrúa Mexico, 1981. Pág. 468

Los objetivos que se persiguen con la infracción administrativa, son:

a) Proveer servicios públicos; b) Mantener el orden público, c) Distribuir el gasto público; d) Regular la organización, la estructura y las actividades de parte del Estado, relativas a la administración pública. ⁵⁹

Al efecto, el artículo tercero del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal establece que: "Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en

- "I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- "II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
 - "III. Inmuebles públicos;
 - "IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- "V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y

⁵⁹ Cfr ACOSTA ROMERO. Miguel Op Cit Pág. 27

"VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal."

Las infracciones administrativas pueden ser cometidas, según el artículo 4º del Reglamento citado, por personas mayores de once años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las demás personas.

Las sanciones que podrán ser aplicadas al infractor son de tres tipos, a saber: 1) Amonestación, que consiste en la reconvención pública o privada, que el juez hace al infractor; 2) Multa que consiste en determinada cantidad de dinero que deberá de pagar el infractor, a la Tesorería del Departamento, misma que no podrá exceder de 30 días de salario mínimo vigente, al momento de cometer la infracción; 3) Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo no mayor de 36 horas, arresto que cumplirá en lugares distintos a aquellos en los que encuentren indiciados, procesados o sentenciados. Es importante dejar en claro, que si el autor de la infracción administrativa es menor de edad, se le pone inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar para Menores

Ahora bien, dentro de las infracciones cívicas, contempladas en este Reglamento dentro del articulo 7º, en la fracción XVI encontramos la

consistente en: "Invitar a la prostitución o ejercerla." La persona que cometa esta infracción sólo podrá ser detenida una vez que exista una queja de vecinos presentada por escrito ante el juez cívico, independientemente de que esta infracción sea flagrante, entendiendo por flagrancia que el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

De lo anterior se desprede que aun cuando un elemento de la policía, sorprenda a un sexo-servidor ejerciendo o invitando a otra persona al ejercicio de la prostitución, no podrá detenerlo si no existe ya, una queja de los vecinos que habiten en los lugares en los que el sexo-servidor ofrece sus servicios, queja que deberá ser presentada por escrito ante el juzgado cívico correspondiente, con antelación; si no existe esta queja el policía no puede ni debe detener al comerciante de placer. Habremos de resaltar que en el reglamento no se establece que elementos deberá contener la queja, así como si debe haber un determinado número de vecinos que la suscriban.

En caso de que ya se hubiese presentado la queja ante el Juez Cívico, en los términos establecidos por el Reglamento, el policía preventivo podrá llevar a cabo la detención del sexo-servidor, a quien deberá de presentar inmediatamente ante el Juzgado correspondiente, con la boleta de remisión, documento que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la ciudad y folio;

- II. La delegación y el número de Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
 - V. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado que reciba al presunto infractor; y
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía, que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Una vez que el presunto infractor sea presentado ante el Juez, dará inicio la audiencia con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención y presentación o con la lectura de la boleta de remisión

respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación en ambos casos, si no lo hace incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado

Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento.

Posteriormente corresponde al presunto infractor, intervenir para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por conducto de su defensor o persona de confianza. Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas; igual derecho posee el presunto infractor quien también podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El Juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de aplicación supletoria. En caso de que existiesen nuevas pruebas o no se pudiesen desahogar las ya ofrecidas, se difiere la audiencia, dejando en libertad al presunto infractor, bajo el apercibimiento de que si éste último no acudiere a la audiencia señalada se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 68 del reglamento, las cuales pueden ser:

1) Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas

desempleadas o sin ingresos se estará a lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento, precepto que ya fue transcrito anteriormente y que se refiere a las sanciones aplicables a los infractores; 2) Arresto hasta por doce horas, y 3) Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario. Además de esto, se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación, conforme a este reglamento y demás ordenamiento aplicables. Emitida la resolución el Juez la notificará de manera inmediata y en forma personal al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere y estuviere presente.

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. En caso contrario si resulta responsable, al notificarle la resolución, le hará saber también el derecho de elegir entre pagar la multa o cumplir con el arresto que corresponda.

Finalmente haremos mención a un aspecto que resulta importante, que es la aplicación de la sanción para quien realiza la conducta contemplada en el artículo 7º fracción XVI, que consiste en "Invitar a la prostitución o ejercerla"; es decir en el caso de los sexo-servidores a quienes según el artículo 8º del Reglamento fracción III se les aplicará una multa equivalente de

21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas. Para determinar el monto exacto de la multa, se toma en cuenta si el infractor es jornalero, obrero o trabajador no asalariado, en cuyo caso la multa será de un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, en iguales términos se expresa el artículo 21 de la constitución.

Lo importante aquí es ubicar a los sexo-servidores en alguno de los supuestos, para estar en condiciones de aplicar una sanción de manera justa; en nuestro concepto se les debe de encuadrar en el apartado de personas desempleadas y por tanto aplicárseles un día de salario mínimo como sanción, no obstante lo anterior generalmente se les aplica la multa más alta, lo cual resulta injusto y anticonstitucional.

3.5. Consecuencias Jurídicas de la Prostitución

La prostitución es una actividad que socialmente está permitida e incluso dentro de las legislaciones existentes no se contempla como un delito, sin embargo siendo una conducta antisocial, da origen a que a su alrededor se generan una serie de comportamientos que si están contemplados como delitos dentro de la legislación penal, es por ello que es indispensable hacer un análisis de los ilícitos que consideramos se dan con más frecuencia, a causa o con motivo del ejercicio de la prostitución, por servirles ésta como una forma de encubrirlo y de que no sean castigados los sujetos activos

3.5.1 Concepto de Delito.

Delito es una palabra derivada del verbo latino deliquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley. "'Delito legal, es toda acción que amenaza al Estado, que ataca al poder social sin un fin político, o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto; la moral pública o la legislación particular del País " ⁶⁰ Para Fernando Castellanos Tena, delito "es la acción típicamente antijurídica y culpable" ⁸¹

"Delito se ha convenido en llamar a todo atentado gráve al orden jurídico; y si los fines del Derecho son la justicia, la seguridad y el bien común, el delito es tal porque lesiona, pone en peligro alguno de estos tres valores, o atenta contra él". 62

La definición formal de delito la encontramos dentro del Artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, dicho precepto establece:

"ART. 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

⁶⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro <u>Derecho Penal Mexicano</u> 18a. Edición Editorial Porrúa. México, 1995. Pág 221.

⁶¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u> 30a Edición Editorial Porrúa México, 1991 Pág 129.

VILLALOBOS, Ignacio <u>Derecho Penal Mexicano</u> 5a Edición. Editorial Porrúa México. 1990 Pág 206

En nuestro concepto, el delito es toda acción u omisión de carácter antisocial, cuya realización hace acreedor a su autor a determinadas sanciones, conocidas con el nombre de penas, siendo castigadas dichas conductas en virtud de ser contrarias a la Ley.

Los delitos se clasifican de la siguiente manera:

- a) En orden a la conducta. 1) Acción.- "Consiste en un acto material y positivo, dañoso o peligroso que viola una prohibición de la ley penal." ⁶³ Los delitos de acción se realizan mediante una actividad, un hacer 2) De omisión.- Se cometen a través de un no hacer, de una abstención, al no ejecutar algo ordenado por la ley. 3) De comisión por omisión.- Son delitos de comisión, pero para poder lograr el resultado, se requiere de un no hacer, de una abstención.
- b) En orden a los actos que lo componen. 1) Plurisubsistente.- Está compuesto por una serie de actos, siendo cada uno de ellos punible individualmente, pero que unidos provocan la comisión de un sólo delito.
 2) Unisubsistentes.- Son aquellos formados por un sólo acto
- c) En orden al hecho. 1) *Materiales.* "Son aquellos en los cuales para su integración se requiere de la producción de un resultado objetivo o material" Requieren para su realización, que exista una mutación en el

REYNOSO DAVILA, Roberto. <u>Introducción al Estudio del Derecho Penal</u> Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor México, 1991. Pág. 62

⁶⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando Ob. Cit Pág 136

mundo externo, ocasionado por la conducta desplegada por el sujeto activo del delito. 2) Formales.- Son aquellos en "...los cuales la consumación no requiere la producción de ningún resultado, se denominan delitos de pura conducta..." ⁶⁵ El tipo delictivo sólo requiere de la acción u omisión del sujeto, sín que sea necesario que se produzca una mutación en el mundo exterior con su conducta

- d) De acuerdo al número de sujetos que intervienen en su comisión

 1) Unisubjetivo.- Son aquellos que para su comisión únicamente requieren la participación de un sólo sujeto activo. 2) Plurisubjetivos.- Son aquellos que requieren necesariamente para su comisión de la participación de dos o más sujetos.
- e) En función de su estructura o composición. 1) Simples.- Son "...aquellos en los cuales la lesión jurídica es única." 66 2) Complejos.- Son aquellos en los que con dos tipos penales autónomos, mediante una fusión, se dá vida a un tipo compuesto por ambos y que en consecuencia es más grave.
- f) De acuerdo al elemento interno o culpabilidad. 1) Doloso.- Son aquellos en los cuales la conducta del sujeto activo, está dirigida a la realización del hecho típico y antijurídico. 2) De culpa o culposo.- Son aquellos en los que la realización del resultado, no se previó, siendo previsible; son delitos que se cometen por infringir un deber de cuidado.

⁶⁵ REYNOSO DAVILA, Roberto. Ob Cit Pág. 62.

⁶⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando Ob Cit. Pág. 141.

- g) En orden a su duración. 1) Instantáneo.- Son aquellos en los que la acción que los consuma se perfecciona en un sólo momento; son aquellos que se agotan tan pronto como se produce la consumación. 2) Instantáneo con efectos permanentes.- Son los delitos en los que tan pronto como se produce la consumación se agota, perdurando los efectos producidos. 3) Continuado.- Este se integra por varias acciones y una sola lesión jurídica. 4) Permanente Consisten en "...que la acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo, mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado..."
- h) Por el daño que causan. 1) De lesión.- Son los que causan un daño cierto y efectivo en el bien jurídico protegido por la ley 2) De peligro.- Son aquellos que amenazan con causar un daño efectivo al bien jurídico tutelado.
- formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales. 2) Delitos Federales.-Son aquellos que se desprenden de leyes expedidas por el Congreso de la Unión. 3) Delito Oficiales.- Los cuales deben ser cometidos por un empleado o funcionario público durante el ejercicio de sus funciones, aprovechando las facilidades que su cargo le confiere. 4) Delito Militar.- Se encuentran compuestos por conductas que transgreden la disciplina militar, previstas en el Código de Justicia Militar y los Tribunales militares. 5) Delitos Políticos.- Son aquellos cometidos contra el orden político del Estado, con el fin o propósito de alterar la estructura o las funciones fundamentales del Estado.

⁶⁷ REYNOSO DAVILA, Roberto. Ob Cit. Pág 61.

⁶⁸ Cfr CASTELLANOS TENA, Fernando. Op Cit. Págs 144, 145.

j) Por la forma de su persecución. 1) De Querella.- En estos resulta ser requisito indispensable, que el sujeto pasivo del delito, solicite la intervención de la autoridad, para la persecución del delito. 2) De Oficio.- Son aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar, una vez que han sido puestos en su conocimiento, a través de una denuncia, la realización de hechos posiblemente delictuosos. 69

k) Por el bien jurídicamente tutelado. Conforme a esta clasificación los delitos se agrupan de acuerdo al bien jurídico que tutelan, criterio que se utiliza en el Código Penal del Distrito Federal.

I) Por su ordenación metódica. 1) Básico o Fundamental.- Es el tipo básico, del cual pueden derivarse otros, con el mismo bien jurídico tutelado, representa la columna vertebral de cada grupo de delitos. 2) Especial.- Son aquellos que derivan del tipo básico o fundamental e incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia. Dichos delitos pueden ser agravados o atenuados. 3) Complementado.- Es un tipo básico, adicionado de otras circunstancias que modifican su penalidad, agravándolo o atenuándolo, carece de vida autónoma.

m) Por su composición. 1) Normal.- Su descripción legal sólo contiene elementos objetivos.
 2) Anormal.- Son delitos que se componen de elementos objetivos y subjetivos o normativos.

⁶⁹ Cfr Ibid Pág. 144

- n) Por su autonomía o independencia 1) Autónomo.- Tiene una dependencia propia. 2) Dependiente o subordinado.- Su existencia depende de otro tipo fundamental.
- ñ) Por su formulación. 1) Casuístico.- "El tipo plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito, el cual puede ser:
- i) Alternativo Cuando basta con que ocurra una de las alternativas que plantea la norma,...
- ii) Acumulativo. Para la integración del delito se requiere que ocurran todas las hipótesis planteadas..." 70
- 2) Amplio.- El tipo no precisa un medio específico de comisión, de modo que deia abierta la posibilidad de que pueda serlo cualquiera.
- o) Por la descripción de sus elementos. 1) Descriptivo.- Describe detalladamente, los elementos que debe contener el delito 2) Normativo.- Hace referencia a lo jurídico y va vinculado a la conducta y medios de ejecución, implica lo contrario al derecho. 3) Subjetivo.- "Se refiere a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo de índole subjetiva, o sea, es un aspecto interno." 71

⁷⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G Derecho Penal Editorial Haria México, 1993 Págs 62.

⁶³ 71 Idem

3.5.2 Flementos del Delito.

Concepto. Son aquellos elementos indispensables para la existencia del delito; son presupuestos cuya realización determinan la existencia o no del delito. ⁷²

3.5.2.1 Aspecto Positivos del Delito.

Existen algunas discrepancias en cuanto a determinar, cuales son los elementos esenciales del delito, pero la mayoría de los autores están de acuerdo en que los imprescindibles son los siguientes:

A) La Conducta. "Es el comportamiento humano voluntario o positivo o negativo encaminado a un propósito." Table Dicho comportamiento también puede ser involuntario, como en el caso de los delitos imprudenciales, en los que se produce un resultado a consecuencia de una conducta realizada por el sujeto activo, sin que este tenga la firme intención de que se produzca.

Del concepto de conducta se desprende que esta puede tomar dos formas, a saber: 1) Acción.- La cual "consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de

⁷³ Ibid. Pág. 149

⁷² Cfr CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob Cit. Págs 132, 133, 134

instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas." ⁷⁴ En sentido estricto debemos entenderlo como todo movimiento corporal realizado de manera voluntaria y que se dirige a la producción de una mutación en el mundo exterior o con el peligro de que este cambio se produzca.

Los elementos de la acción son: a) Voluntad. Que es la libre determinación del fuero interno del hombre que provoca el movimiento de un músculo, es el querer realizar la conducta que llevará a la comisión del delito, en una palabra podríamos resumirla como la intención del sujeto activo del delito. b) Actividad. Está representada por el movimiento corporal, pero sólo es relevante si va acompañada de la voluntad, es el movimiento humano encaminado a la realización del delito c) El deber jurídico de obrar. Consiste en la prohibición de no obrar realizada por la ley, es el deber jurídico de abstenerse de obrar.

2) Omisión. La omisión puede presentarse de dos maneras que son: Omisión simple. Consiste en abstenerse de obrar, en dejar de realizar la conducta esperada o exigida por la ley, también se le conoce como omisión propia. Comisión por omisión. Se presenta cuando existe una doble violación de deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse, produciéndose un resultado típico y material suele también denominársele como comisión impropia.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G Ob Cit. Pág 41

Los elementos de la omisión simple son: a) Voluntad o no voluntad.- Lo cual implica querer no realizar la acción esperada y exigida, es decir, querer la inactividad o bien no querer tal inactividad, pero a pesar de ello se omite la acción esperada y exigida. b) La inactividad o no hacer.- La omisión estriba en una abstención o inactividad voluntaria o involuntaria, violando una norma preceptiva, imperativa; no se hace lo que debe hacerse. c) El deber jurídico de obrar.- Consiste en una acción exigida y esperada, misma que en los delitos de omisión simple debe estar contenido en una norma penal, es decir encontrarse tipificado, pues de lo contrario la abstención no tendría relevancia jurídica. d) Resultado típico.- El resultado en la omisión simple es únicamente típico, porque existirá un cambio o mutación en el orden jurídico pero no se produce ningún cambio en el mundo externo

Los elementos de la comisión por omisión son: a) Voluntad o no voluntad.- Igualmente implica no querer realizar la acción esperada y exigida, es decir querer la inactividad o bien no querer tal inactividad. b) Inactividad.- La omisión estriba en la abstención o inactividad voluntaria o involuntaria. c) Deber de obrar y deber de abstenerse - Es necesario que la conducta no realizada sea impuesta como un deber; este es precisamente el deber de obrar cuya observancia se le impone al sujeto y dicho deber de obrar puede derivar de un precepto jurídico, una obligación o de un actuar o acción precedente. Se habla de un deber de abstenerse porque existe una prohibición de obrar, para el sujeto; de ahí que en los delitos de omisión impropia o comisión por omisión, el sujeto delinque porque hace lo que está prohibido por la ley. d) Resultado

típico y material Además del resultado típico o jurídico, debe producirse un resultado material que implica una mutación o cambio en el mundo externo.

B) *Tipicidad.* "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador " ⁷⁵ Es la adecuación de la conducta a la descripción hecha en la ley penal el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

Es necesario determinar lo que debe entenderse por tipo, por tanto diremos que es la descripción hecha en abstracto, de una conducta en el precepto penal, misma que se considera un delito. ⁷⁶ A el tipo le son aplicables . las clasificaciones que ya hemos analizado, en la clasificación de los delitos.

La tipicidad se rige por cinco principios generales, los cuales constituyen una garantía de legalidad y son los siguientes.

- a) Nullum crimen sine lege.- No hay delito sin ley
- b) Nullum crimen sine tipo.- No hay delito sin tipo.
- c) Nulla poene sine tipo No hay pena sin tipo.
- d) Nulla poena sine crimen.- No hay pena sin delito.
- e) Nulla poena sine lege.- No hay pena sin ley

⁷⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit Pág 168,

⁷⁶ Cfr Ibid Pág. 167

- **C)** Antijuridicidad.- Es la contradicción al orden jurídico, que lesiona, pone en peligro o es apta para poner en peligro bienes e intereses jurídicos protegidos por la ley penal. ⁷⁷ Es todo aquello contrario a derecho. Existen dos tipos de antijuridicidad a saber:
- Formal.- Consiste en la transgresión de una norma creada por el Estado, en busca del beneficio de la colectividad.
- 2) Material.- "...consiste en la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos o de los intereses jurídicamente protegidos, o en el sólo atentado contra el orden instituido por los preceptos legales. " ⁷⁸ Es la conducta contraria a la sociedad. Algunos autores consideran que no tiene sentido hacer este tipo de clasificación, pues ambas formas implican o se refieren a la violación de la norma penal.
- D) Imputabilidad. Es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal; es la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta o hecho, o para conducirse de acuerdo con esa comprensión, en caso de que el sujeto activo carezca de esa capacidad de querer o entender, no podrá ser culpable, salvo el caso de que se presenten las llamadas Actiones liberae in causa, las cuales consisten en que el sujeto activo antes de actuar, voluntaria o imprudencialmente, se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. Se dice que son libres en su causa pero determinadas en su efecto, y toda vez que el individuo procuró dolosa o

²⁷ Cfr VILLALOBOS, Ignacio Op. Ctt. Pág. 258.

⁸ Idem

culposamente (imprudencialmente) el estado inimputable, debe responder penalmente por el delito cometido.

E) Culpabilidad. Puede definírsele como el conjunto de presupuestos que fundamentan un juicio de reproche por la realización de una conducta antijurídica. Para el maestro Carrancá y Trujillo la culpabilidad es ". la concreta capacidad de imputación legal declarable jurisdiccionalmente, por no haber motivo legal de exclusión con relación al hecho de que se trate." ⁷⁹ La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto

Existen dos teorías que tratan de explicar la naturaleza de la culpabilidad y estas son: La teoría psicológica. Considera que hay un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, por lo que contienen dos elementos uno volitivo que es querer la conducta y aceptar el resultado y el otro el intelectual, por el cual el sujeto activo sabe que su conducta es antijurídica. Teoría normativa. Sostienen que esencialmente la culpabilidad implica un juicio de valor para en su caso reprocharle su conducta al sujeto, debido a que este pudo haber actuado de una forma diferente a como lo hizo. 80

La culpa puede revestir dos formas: dolo y culpa. Según el artículo 9º del Código Penal, Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previo confiando en que no

⁷⁹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro Ob. Cit Pág 431

⁸⁰ Cfr CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit Pág 237.

se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado que debia y podía observar según las circunstancias y condiciones personales

El dolo puede ser de varias clases tales como: a) Directo El sujeto tiene la intención de cometer el delito y lo hace; b) Indirecto. El sujeto activo se propone un fin y sabe que seguramente se producirá un resultado típico en forma ineludible, el cual no persigue directamente al realizar su acción.
c) Indeterminado. Consiste en la intención de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial; d) Eventual. Es aquel en el que se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos diirectamente pero que acepta.

Por su parte en la culpa existen dos clases:

Consciente.- Que se presenta cuando el sujeto activo del delito prevé como posible el resultado típico, pero no lo acepta y tienen la esperanza de que éste no se produzca.

Inconsciente.- Ocurre cuando el sujeto activo no prevé el posible resultado que acarreará su acción, aun cuando este era previsible

F) Punibilidad. Consiste en el merecimiento de la aplicación de una pena, en razón de la comisión de una conducta calificada como delito por la ley, por su antijuridicidad.

3.5.2.2 Aspectos Negativos del Delito.

- A) Falta de acción o ausencia de conducta. Es obvio que si la conducta está ausente no habrá delito, por ello la ausencia de ésta es un aspecto negativo del delito. Habrá ausencia de conducta cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:
- 1) Vis absoluta. Se da cuando una fuerza humana proveniente del exterior y que es irresistible para el sujeto activo del delito, se ejerce contra su voluntad anulando la misma. En consecuencia el sujeto activo actúa involuntariamente, al ser impulsado por una fuerza física, exterior a él y de carácter insuperable.
- 2) Vis maior Aparece cuando una fuerza no humana, proveniente del exterior y que es irresistible para al sujeto activo del delito, se ejerce contra su voluntad, anulándola.

En tales casos, el sujeto se ve arrollado físicamente y con su conducta activa o pasiva produce el delito, estando imposibilitado para impedirlo, por estar ausente su voluntad de proceder y por esa razón la actuación del sujeto no puede integrar una conducta relevante para el derecho, pues se convierte en un mero instrumento de la fuerza desencadenada por una voluntad ajena a la cual el sujeto activo, no se ha podido oponer fisicamente o bien de una fuerza natural que ha coartado su voluntad.

- 3) Movimientos reflejos. Son movimientos involuntarios del sujeto, son meras reacciones corporales a estímulos del exterior en las cuales no está presente la voluntad del sujeto y por tanto también representa un presupuesto de ausencia de conducta.
- 4) Sueño o sonambulismo. Son estados psicofisiológicos que disminuyen fuertemente la conciencia y por lo mismo eliminan la voluntad del individuo, por ende se considera que existe una ausencia de conducta cuando se comete un acto ilícito, encontrándose el sujeto en alguno de estos estados.
- 5) Hipnosis. Es un estado psicofisiológico inducido por estímulos específicos que aumentan la sugestibilidad, disminuyendo casi totalmente el razonamiento del individuo, el cual entra en un estado en el cual hay una obediencia automática hacia el sugestionador, por lo que es más que evidente que el hipnotizado, no realiza verdaderamente un comportamiento voluntario, sino que obra como un instrumento de la persona que lo ha colocado en ese estado. 81
- **B)** Atipicidad. Se presenta cuando no existe una exacta adecuación de la conducta, al tipo descrito en la ley. "En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo." ⁸² La anterior manifestación del maestro Castellanos Tena, ha sido combatida, ya que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que una cuestión es la ausencia de tipicidad o

⁸¹ Cfr Ibid Pág 165.

⁸² Ibid. Pág. 175.

atipicidad y otra diferente la falta de tipo, pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos o circunstancias narrados en el tipo penal, es decir no se encuadra la conducta al tipo, mientras que en la segunda existe una ausencia total de descripción abstracta del hecho en la ley, esto es no existe el tipo

C) Causas de justificación. Son aquellas que se presentan cuando la conducta siendo típica, es permitida por la ley, las cuales deben de estar referidas al hecho y ser impersonales. Para fundamentarlas se sostienen básicamente en dos principios: Principio de interés preponderante, que se dá cuando estamos ante dos intereses que son incompatibles y ante la imposibilidad de que ambos subsistan, jurídicamente se admite la salvación del que sea de mayor valor. Principio de ausencia de interés, que se presenta cuando desaparece por algún motivo el interés que en caso de estar presente, sería lesionado por la conducta.

Dentro de la legislación penal del Distrito Federal, se contemplan como causas de justificación a las siguientes: Legítima defensa (art. 15 fracción IV), estado de necesidad (Art. 15 fracción V), ejercicio de un derecho (Art. 15 fracción VI), cumplimiento de un deber (Art. 15 fracción VI), impedimento legítimo (Art. 15 fracción IX)

D) Causas de inimputabilidad. Se presenta cuando el sujeto activo adolece, de la capacidad de querer y de entender y de poder conducirse de acuerdo con esa comprensión. Cuando esa aptitud psíquica o capacidad de comprender la ilicitud del actuar es inexistente por encontrarse gravemente alterada o inmadura, se dice que el sujeto es inimputable y por lo tanto no resulta penalmente responsable por la comisión de la conducta contraria a derecho.

Entre las causas de inimputabilidad encontramos: El trastorno mental permanente o transitorio (Art. 15 fracción VII), desarrollo intelectual retardado (Art. 15 fracción VII), minoría de edad, y miedo grave.

E) Inculpabilidad. Se presenta cuando opera la fatta de reprochabilidad al sujeto ante el derecho penal, es la absolución del sujeto del juicio de reproche. Opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad como la voluntad y el conocimiento del hecho.

Las causas de inculpabilidad son las siguientes:

1) Error esencial de hecho invencible. El error es la falsa noción que se tiene de algo, es decir se concibe falsamente a los hechos y al derecho; es la falsa concepción de la realidad, lo que coadyuva a tener un conocimiento deformado e incorrecto de la realidad. El error puede clasificarse en: a) Error de hecho, es aquel que recae directamente sobre el conocimiento equivocado de los hechos, recae y abarca todas las situaciones de conocimiento equivocado sobre las circunstancias fácticas pero que tengan relevancia jurídica. A su vez se subclasifica en error esencial que recae sobre circunstancias esenciales de hecho e impide comprender la ilicitud de la

conducta y este por su parte reviste dos formas, error esencial vencible es aquel que se presenta cuando la culpa subsiste a pesar de la existencia del error y el error esencial invencible el cual constituye una causa de inculpabilidad. b) Error accidental, que es aquel que recae sobre circunstancias accesorias y secundarias que no impiden saber la ilicitud del comportamiento y se divide a su vez en error en el golpe, error en la persona y error en el delito. Unicamente es causa de inculpabilidad el error de hecho, esencial e invencible según lo dispone el artículo 15 fracción VIII del Código Penal del Distrito Federal. c) Error de derecho el cual se presenta cuando el sujeto activo del delito tiene un falso conocimiento de los alcances de la ley, aunque es preciso aclarar que este tipo de error no es causa suficiente de inculpabilidad.

- 2) No exigibilidad de otra conducta, se origina cuando no es dable poder exigir al sujeto la realización de una conducta distinta a la cometida, por las circunstancias, condiciones, relaciones, parentesco de la persona, que existían sobre él, lo que anula la comprensión de lo ilícito (Artículo 15 fracción IX).
- 3) Caso fortuito. Consiste en causar un daño, sin la intención de hacerlo, pues al realizar un hecho lícito se observaron todas las medidas necesarias para la no producción de la conducta ilícita, está contemplada por el artículo 15 del Código Penal en su fracción X.

- F) Excusas absolutorias. "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena." Esto es, que no obstante que existe y está debidamente integrado el tipo del delito, la ley no impone sanciones al sujeto activo por razones especiales. Dentro de estas causales se encuentran las siguientes:
- 1) Excusa en razón de mínima peligrosidad. Por medio de ésta, en razón de que las condiciones y circunstancias en las que cometió el delito el sujeto activo, denotan que este representa un mínimo de peligrosidad (ejem Art. 375 del Código Penal para el Distrito Federal).
- 2) Excusa por ejercicio de un derecho. Donde el más vivo ejemplo lo encontramos en el aborto, cuando el embarazo es producto de una violación, en este caso la ley concede a la víctima de la violación, la facultad de elegir entre tener al producto de la concepción o no (Art. 333 del Código Penal para el Distrito Federa).
- 3) Excusa por innecesariedad de la pena. Se presenta en el caso en el que el sujeto activo del delito, al momento de cometer la conducta ilícita sufrió consecuencias graves para su persona, en cuyo caso el castigo se convierte en algo innecesario (art. 55 del Código Penal del Distrito Federal).

Una vez concluido el estudio de los elementos del delito en sus aspectos positivos y negativos, pasemos a analizar los delitos que en nuestro concepto,

⁸³ Ibid Pág. 278.

se cometen con más frecuencia con motivo o so pretexto del ejercicio de la prostitución, aprovechando los sujetos activos, la anarquía que impera en los lugares en los que se ejerce el comercio carnal.

3.5.3. Delitos Contra la Salud

3.5.3.1. Peligro de Contagio.

Artículo 199 bis.- "El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

"Sı la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

"Cuando se trate de cónyuge, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido."

Conducta.- Consiste en que el sujeto activo, conocedor de que padece alguna enfermedad transmisible, ponga en peligro de contagio a otro, ya sea por medio de las relaciones sexuales u otro medio. En orden a la conducta, es un delito de acción.

Sujeto activo.- Cualquier persona que padezca una enfermedad infecciosa y transmisible por las relaciones sexuales u otro medio. El tipo hace mención de que debe ser un sólo individuo, no se requiere una pluralidad de éstos. Desde luego que aquí el sexo-servidor puede ser sujeto activo del delito, pues debido a los constantes intercambios sexuales con distintas personas, generalmente desconocidas, son una fuente importante de contagio de enfermedades, de tipo sexual primordialmente. Pero también los clientes pueden tomar el papel de sujetos activos, porque son ellos quienes suelen contagiar a los sexo-servidores. Esto resulta muy común, pues cuando una persona sabe que padece una enfermedad venérea, lo que menos desea es contagiar a su pareja, si la tiene, por ende busca los servicios del sexo-servidor, para desahogar su apetito sexual

Sujeto pasivo.- Igualmente puede ser cualquier persona que sea puesta en peligro de contagio, no existe una persona determinada dentro del tipo, la cual deba reunir alguna circunstancia en especial. El carácter de sujeto pasivo en la prostitución, pueden asumirlo, tanto el sexo-servidor, como el cliente, pues ambos corren el riesgo de ser infectados uno por el otro, aunque según el Conasida, en la actualidad es más factible que el cliente infecte al sexo-servidor que viceversa.

En orden al tipo - El peligro de contagio es un delito fundamental, complementado, autónomo, anormal y de formulación casuística, unisubjetivo, unisubsistente o plurisubsistente, doloso, instantáneo, de querella, común, federal, amplio, subjetivo. Este tipo delictivo ha sido duramente criticado, toda

vez que deja en el aire, que pasaría si el peligro de contagio, deja de serlo y se convierte en un contagio y si dado el caso, esto último encuadraría en el mismo tipo penal. Al respecto de lo anterior consideramos que no es así, ya que el delito de peligro de contagio, como su misma denominación lo dice, es un delito de peligro, por lo que al consumarse el contagio, deja de serlo y se convierte en lesión, la cual deberá clasificarse de acuerdo a la gravedad de la enfermedad contagiada y los trastornos que ésta genere en el cuerpo del sujeto pasivo del delito, en consecuencia esta conducta deberá encuadrarse al tipo de lesión. Asimismo se cree que es un delito que debe desaparecer, ya que difícilmente alguien lo denuncia, esto se debe a que si el sujeto pasivo del delito, no recibe ningún daño por este ilícito de peligro, es decir que no se presente el contagio real, no lo denuncia.

Imputabilidad.- En este delito consiste en la capacidad de querer poner en peligro de contagio a otra persona y alterar su salud, así como en la capacidad de comprender y entender la ilicitud de esa conducta

Culpabilidad.~ Este delito es de dolo, no admite ninguna otra calidad, ya que necesariamente el tipo exige que el sujeto activo del delito, teniendo conocimiento de que padece la enfermedad contagiosa, tenga la intención de poner en riesgo la salud del ofendido, es decir el sujeto activo sabedor de que es portador, de una enfermedad venérea u de otro tipo, que es susceptible de transmitirse, pone en peligro la salud de otro. Por lo anterior no es factible la aparición de la culpa, pues en cuyo caso si el activo desconoce que padece la enfermedad o sabiendo que la tiene, guarda la esperanza de que no se

120

contagie el pasivo, lo cual ya no cumpliría con tos requisitos descritos por el

tipo.

Antijuridicidad.- Consiste en transgredir la ley penal, en la comisión del

delito de peligro de contagio.

Bien jurídico tutelado: La salud

Objeto material: El sujeto pasivo.

Punibilidad - El delito de peligro de contagio está sancionado con una

pena que va de los tres días a los tres años de prisión y hasta cuarenta días de

multa. En el caso de que la enfermedad padecida sea incurable, será de seis

meses a cinco años de prisión.

Consideramos que este es uno de los delitos, que más se presentan

dentro del medio de la prostitución, ya sea porque lo cometa el sexo-servidor o

bien el cliente, sin embargo su apreciabilidad en cuanto a denuncias realizadas

por este ilícito es mínima, acaso porque el sujeto pasivo del delito no se da

cuenta de su comisión, ya que si no existe un verdadero contagio, no se

percatan del peligro de ser contagiados al que estuvieron expuestos, al

momento de tener relaciones sexuales con el sujeto activo del delito, más si la

enfermedad no tiene manifestaciones externas de manera rápida, como en el

caso del sida, enfermedad en la que el virus que la produce, puede estar en el

cuerpo un buen tiempo sin ocasionar aparentemente molestias.

Algunos estudios realizados por Marta de la Lama (integrante de la Asamblea de Representantes) demuestran que las prostitutas no acostumbran utilizar el condón, que es el medio más eficaz en cuanto a prevenir el contagio de enfermedades venéreas, argumentando que les produce irritación vaginal, que el cliente les paga más por no usarlo o simplemente porque según ellas se les olvida, lo cual viene a constatar el riesgo que existe para el sexo-servidor y para el cliente

Dentro de este ilícito pueden presentarse los siguientes aspectos negativos del delito, mismos que ya hemos definido anteriormente y por tanto solo los enunciaremos: 1) Ausencia de conducta. Vis absoluta, vis mayor.

2) Atipicidad por ausencia del objeto jurídico protegido, de calidad en el sujeto activo, del elemento subjetivo del injusto, así como la ausencia del medio idóneo para su comisión. 3) Causas de justificación: Consentimiento del ofendido. 4) Inimputabilidad en el caso de que el titular del bien jurídico tutelado, de su consentimiento a la conducta. 5) Inculpabilidad: Error de hecho esencial e invencible, no exigibilidad de otra conducta. Finalmente es preciso señalar que no existe ninguna excusa absolutoria.

3.5.3.2 De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Concepto.- Consiste en producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aun gratuitamente o poseer narcóticos, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás substancias o vegetales que

determinen la Ley General de Salud, los convenios internacionales de observancia obligatoria en México, así como los demás que señalen diversas disposiciones legales aplicables (Artículos 193 - 199 del Código Penal del Distrito Federal).

Conducta.- Consiste en producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aun gratuitamente o poseer narcóticos. Es un delito donde la conducta consiste en una acción, pues necesariamente se requiere de un hacer. Puede ser unisubsistente o plurisubsistente

Sujeto pasivo.- La sociedad en su conjunto.

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona, ya que los tipos comprendidos en este ilícito, no determinan alguna restricción. al respecto, simplemente será aquel que realice alguna de las conductas exigidas por los tipos. Salvo el caso de los artículos 196 y 196 bis en los cuales se establece el presupuesto de que el sujeto activo del delito sea un servidor público. Dentro del meretricio suelen presentarse este tipo de delitos, cometidos por los propios sexo-servidores, los padrotes o lenones así como el mismo cliente. No es extraño escuchar que una buena parte de los sexo-servidores son adictos a alguna droga o enervante o que los clientes de aquellos de más bajo rango acostumbran drogarse e incluso en ocasiones los obligan a ellos a hacerlo también.

En orden al tipo.- Son delitos autónomos, de daño o lesión, formal, material, doloso, simple, unisubsistente o plurisubsistente, unisubjetivo o plurisubjetivo, complementados, normales, de formulación casuística, alternativos, acumulativos, descriptivos, normativos, básico, instantáneo, continuado y es un delito que va en contra del derecho internacional, común o federal, de oficio.

Imputabilidad.- Que consiste en la capacidad en el sujeto activo, de querer y de entender el carácter ilícito de su conducta al realizar cualquiera de los presupuestos establecidos en los artículos mencionados.

Culpabilidad.- Este tipo de delitos sólo pueden cometerse de manera dolosa, ya que se requiere la firme intención del sujeto activo, de llevar a cabo alguna de las conductas descritas en estos los tipos, aun sabiendo que estas son ilícitas.

Antijuridicidad - Que consiste en la realización de actos inherentes a la producción, transporte, venta, suministro, proselitismo, trafique, introduzca o extraiga algún tipo de narcótico.

Objeto jurídico tutelado.- La salud

Objeto material.- Existe coincidencia entre el objeto material y el sujeto pasivo

Punibilidad.- En los supuestos del artículo 194 del Código Penal, la pena es de diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días multa, para el supuesto del artículo 195, la pena es de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, si el delito lo comete un servidor público la pena contemplada en el artículo 196 se aumentará hasta en una mitad; en el artículo 196 bis se establece una pena de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito; Artículo 196 ter, se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, en el supuesto del artículo 197 la pena aplicable al sujeto activo será de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa; a quien realice algunos de los actos ilícitos descritos en el artículo 198 se le impondrá prisión de una a seis años y en caso de que el sujeto sea servidor público de alguna corporación policial, será destituido de su cargo y se le inhabilitará de uno a cinco años en el ejercicio de funciones públicas.

Dentro de este ilícito pueden operar los siguientes aspectos negativos del delito: 1) Atipicidad: ausencia de la calidad del sujeto activo, exigida por el tipo (Art. 196 fracciones I, V, y VII y 198 del Código Penal).

2) Ininputabilidad: En el caso de farmacodependientes, cuando éstos posean los narcóticos necesarios para su consumo, o aquellos que posean algún narcótico por prescripción médica. 3) Inculpabilidad: Error de hecho invencible, temor fundado.

3.5.4. Extorsión.

Concepto.- Consiste en que una persona obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo de ello un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial (Art. 390 del Código Penal). Extorsión "...es la acción y efecto de usurpar y arrebatar por fuerza una cosa. Menoscabo por medio de coacción contraria a derecho, de un patrimonio jurídicamente protegido." ⁸⁴

Conducta.- De acuerdo a la conducta es un delito de acción y de comisión por omisión.

Sujeto pasivo.- Es cualquier persona en la cual recae el resultado. En el medio de la prostitución, la extorsión es una conducta ilícita que se da de manera constante, en la que el sujeto pasivo suele ser el sexo- servidor y el cliente, generalmente son los homosexuales que se dedican a la prostitución, los que más sufren los efectos de la extorsión de distintos cuerpos policiacos, incluso para evitar un poco seguir siendo víctimas, se convierten en aliados de los policías para que el papel de víctima recaiga en sus clientes

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona, pero hace mención especial en los casos de que se realicen por una asociación delictuosa o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las fuerzas armadas mexicanas. Dentro de la

⁸⁴ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo <u>Delitos en Particular</u>. Tomo I. Editorial Porrúa México. 1994 Pág 333.

prostitución los sujetos activos de la extorsión suelen ser en su mayor parte miembros de la policía preventiva, de la policía judicial, inspectores de la vía pública de las delegaciones, ejecutores de las llamadas campañas especiales e inclusive los Jueces Cívicos Todos ellos amparados en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, extorsionan al sexoservidor y al cliente de éste, sin que exista autoridad alguna que los reprima, ya que como los mismos policías dicen, tienen órdenes superiores de extorsionar a los sexo-servidores. Esta conducta se acentúa más debido a que generalmente los policías que son destinados a patrullar estas zonas son siempre los mismos, no existe una rotación, lo que origina que los uniformados tengan sus contubernios con gente de estos barrios para extorsionar.

En orden al tipo - Es un delito de acción o de comisión por omisión, material, de lesión, instantáneo, doloso, complejo, unisubsistente, unisubjetivo, de oficio, federal y común.

Imputabilidad - Sólo se puede imputar el delito de extorsión al sujeto que tenga capacidad mental en el momento de cometerlo.

Culpabilidad.- Es un delito doloso ya que el agente al realizar la conducta tiene la plena intención de cometer el delito y el resultado coincide exactamente con la voluntad del sujeto activo

Antijuridicidad.- Quien comete el delito de extorsión está actuando contra derecho, salvo el caso de que le favorezca alguna causa de justificación

Bien jurídico tutelado.- Es el patrimonio del sujeto pasivo

Objeto material.- Es el sujeto pasivo sobre el cual recae el daño

Punibilidad - Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa; la pena se aumentará hasta un tanto más, si el delito es cometido por una asociación delictuosa o por servidor público o exservidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las fuerzas armadas mexicanas

Este delito es como ya lo manifestamos uno de los que más se cometen dentro del medio de la prostitución, debido a la complacencia de las altas autoridades, complacencia derivada de que en muchas ocasiones dichas autoridades se ven favorecidas con estos actos ilícitos Con la extorsión los policías aseguran al sexo-servidor no molestarlo durante el ejercicio del meretricio; mientras que respecto al cliente, éste también es objeto de la extorsión, utilizando los policías el argumento de que está cometiendo una falta administrativa y está violando el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal y los chantajean con que, si no les dan dinero, los remitirán ante el Juzgado Cívico correspondiente, donde la multa a pagar es mayor que la cantidad que ellos les piden o bien los amenazan con que avisarán a sus familiares que lo encontraron utilizando los servicios de un sexo-servidor y debido a que moralmente la prostitución es rechazada, los por sus familiares, para evitar mal vistos clientes ser irremediablemente a la extorsión.

Si nos referimos a la prostitución a cargo de homosexuales, el problema de la extorsión se agrava, puesto que son éstos los mejores "clientes" de los policías, no sólo porque se someten a la extorsión, sino porque se prestan a realizar otras conductas ilícitas en contubernio con los oficiales de la policía, como el robo especialmente. Desde luego es mayor la posibilidad de poder extorsionar al cliente de este tipo de sexo-servidores, ya que si de por sí el hacer uso de la prostitución, es mal visto por la sociedad, mas aun lo es que se contraten los servicios de comerciantes de placer pertenecientes al mismo sexo del cliente, debido a ello es que cuando una persona se encuentra en esta situación accede a las peticiones monetarias de los policías.

Por tanto, este es uno de los delitos contra el cual, las autoridades deben poner mayor énfasis en su combate, pues no es posible que un policía siendo un servidor público y que debiera estar para ayudar a los miembros de la sociedad en el combate a la delincuencia, sea quien le de vida a delitos, escudados en una placa o insignia que lo acredita como autoridad, originando así un total estado de inseguridad para todos.

Dentro de este ilícito, se pueden presentar los siguientes elementos negativos del delito. 1) Ausencia de conducta: Hipnotismo; 2) Atipicidad: Por ausencia de la calidad exigida por la Ley, en cuanto a los sujetos activos, falta del objeto material o jurídico, por no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la Ley y por no darse la antijuridicidad especial. 3) Inculpabilidad: Error esencial de hecho invencible del tipo y de licitud, la no exigibilidad de otra conducta. 4) Inimputabilidad.

incapacidad mental. No se presenta ninguna excusa absolutoria, ni causas de justificación.

3.5.5. Trata de Personas y Lenocinio.

Concepto.- Consiste en la explotación de una persona mediante el comercio sexual de su cuerpo, para obtener de ello un lucro, o en inducir solicitar o facilitar los medios para dicho comercio, aunque no se obtenga un lucro de ello. (Art. 207 del Código Penal)

Conducta.- Es un delito de acción, de comisión por omisión, unisubsistente o plurisubsistente.

Sujeto pasivo.- De acuerdo al artículo 207 del Código Penal, puede ser cualquier persona; por lo que se refiere al presupuesto legal contenido en el artículo 208, tendrá que ser una persona menor de edad, este delito necesariamente debe recaer en una sola persona según la descripción del tipo.

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona que obtenga un lucro, de la explotación sexual de otra. En la prostitución generalmente está representado por el llamado padrote o regenteador, quienes a veces suelen ser los propios dueños de los antros de vicio, en los que labora el sexo-servidor e indirectamente podría atribuírseles esa calidad a los policías quienes se encargan de extorsionar a los sexo-servidores, pues también están obteniendo

un lucro de la actividad del sexo-servidor, aunque su conducta se encuadra en otro tipo penal ya analizado

En orden al tipo - Es un delito fundamental de acuerdo al artículo 207 del Código Penal y especial calificado el descrito en el artículo 208, anormal, de formulación casuística, alternativamente formado en cuanto al resultado (art. 207), material, permanente (art. 207 fracción I y III), instantáneo y de daño

Imputabilidad.- Es la capacidad de querer y entender del sujeto activo, lo cual le permite comprender el significado ilícito de su conducta.

Culpabilidad - Es un delito que sólo puede cometerse dolosamente

Antijuridicidad.- Consiste en cometer la figura jurídica del lenocinio, a pesar de ser ésta una conducta contraria a derecho.

Bien jurídico tutelado.- La moral pública por lo que se refiere al artículo 207 y la inmadurez de juicio en lo sexual por lo que toca al lenocinio sobre un menor de edad.

Objeto material. Es la persona que ejerce la prostitución, mismo que puede ser una persona mayor de edad o menor de edad y cuyo comercio carnal le reditúa un beneficio al lenón.

Punibilidad - Según el artículo 206 del Código Penal el lenocinio se castigará de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa. Por la realización del presupuesto citado en el artículo 208 de la ley penal, es decir al que encubra, concierte o permita el comercio sexual realizado por menores de edad, se le aplicará una pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa al sujeto activo del delito.

El lenocinio es otro de los delitos que se presenta cotidianamente durante el ejercicio de la prostitución, ya que normalmente detrás de una prostituta, existe una persona que obtiene un beneficio por la venta que de su cuerpo, hace la prostituta o el prostituto, ya sea con el pretexto de brindarles protección o para permitirles trabajar en los llamados puntos tolerados, para el caso de las que trabajan en la calle Los puntos tolerados son los lugares en los que por años se ha ejercido la prostitución, lo cual los convierte en lugares exclusivos para esta actividad. Lo anterior se origina porque a pesar de que la prostitución no está prohibida por la ley, no existe la posibilidad de que un sexo-servidor se pare libremente en una esquina, sin ser molestado por las autoridades o por las propias representantes de las prostitutas del lugar por no ser parte de su grupo. Estas últimas son a quienes las autoridades les dan el derecho de "parar" a un número determinado de prostitutas, en uno de los puntos tolerados y tienen como obligación proteger a sus representadas, tanto de las autoridades como de los clientes; es necesario mencionar que los representantes que manejan los prostíbulos populares, los dueños de los y los representantes de los "puntos" llegan a ganar cantidades hoteles altísimas, de las que dan una parte jugosa a ciertas autoridades.

En este ilícito, pueden presentarse los siguientes elementos negativos del delito: 1) Atipicidad. Por ausencia del objeto jurídico protegido, ausencia del elemento normativo, ausencia del elemento subjetivo de lo injusto y ausencia de medios idóneos para su comisión 2) Causas de justificación: Estado de necesidad. 3) Inimputabilidad: Se presenta cuando el sujeto pasivo está de acuerdo en la realización de la conducta ilícita. 4) Inculpabilidad Error de hecho esencial e invencible: Estado de necesidad putativo; no exigibilidad de otra conductar vis compulsiva y estado de necesidad. Dentro de este delito no se presentan las hipótesis de ausencia de conducta y de excusas absolutorias

3.5.6. Aborto.

Concepto - Según el artículo 329 del Código Penal, "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez "

Aborto Consentido.- Consiste en hacer abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare para lograrlo y contando con el consentimiento de ella. (Artículo 330 del Código Penal)

Aborto sufrido.- Consiste en hacer abortar a una mujer, empleando los medios necesarios para lograrlo, pero sin que la mujer dé su consentimiento. (Art 330 último párrafo del Código Penal). Se puede dar en dos formas: a) Aborto sufrido con violencia. Sucede cuando se hace abortar a una mujer.

empleando la violencia moral o física; b) Aborto sin violencia Aquí no hay consentimiento de la mujer para el aborto, pero no existe violencia para producírselo.

Aborto procurado - En este tipo, la madre procura su aborto o consiente que otro la haga abortar, sin que concurran las siguientes circunstancias a) que no tenga mala fama; b) que haya logrado ocultar su embarazo; c) que su embarazo sea fruto de una unión ilegítima (art. 332 del Código Penal)

Aborto Terapéutico - Es aquel en el que la mujer corre peligro de muerte, a menos de que se provoque el aborto, se da un conflicto de dos vidas, de las cuales sólo una puede salvarse. (art 334 del Código Penal)

Aborto por violación - Es el realizado en ejercicio de un derecho Se trata del aborto que se produce cuando la mujer ha quedado embarazada como consecuencia de haber sido víctima de una violación. (art. 333 del Código Penal).

Aborto imprudencial - Consiste en que el aborto se produzca a causa de una imprudencia de la mujer embarazada (art. 333 del Código Penal)

Aborto honoris causa - Es el causado por un móvil de honor, consistente en salvaguardar el honor de la mujer embarazada, cuando el producto es ilegítimo, siempre y cuando la mujer no tenga mala fama, haya ocultado el embarazo y sea producto de una unión ilegítima (art. 332 del Código Penal)

Conducta - En el aborto consentido, la conducta puede consistir en una acción o en una comisión por omisión, en el sufrido se requiere una acción o una comisión por omisión (cuando no existe consentimiento de la mujer embarazada); procurado, es de acción y comisión por omisión, terapéutico es de acción; violación es un delito de acción; imprudencial es de acción o de omisión o de comisión por omisión; honoris causa es de acción.

Sujeto pasivo - Es el producto de la concepción si el aborto se realizó con el consentimiento de la madre; o bien el producto de la concepción y el derecho a la maternidad de la madre, cuando el aborto se produjo sin el consentimiento de ésta. Dentro de la prostitución suele darse el caso de que una meretriz salga embarazada, debido a las múltiples relaciones sexuales que tiene con sus clientes o incluso con su pareja, embarazos ocasionados en muchas ocasiones porque sus métodos anticonceptivos no son de lo más idóneos, por ignorancia o simplemente por desidia no toman las precauciones necesarias para evitarlo; en consecuencia al saberse embarazadas y sabiendo que esto repercutirá en sus labores, mismas que ya no podrán realizar y ante su necesidad de dinero, prefieren acudir a practicarse un aborto, aun cuando saben que esto es un delito

Para realizar esta conducta cuentan con el apoyo de parteras, comadronas e incluso médicos irresponsables, que aun sabiendo que es un delito, no encuentran inconveniente en practicar abortos clandestinos, ya que es una excelente fuente de ingresos. Es decir en la comisión de este delito,

participan habitualmente varias personas, encuadrándose todas en los tipos penales establecidos por el Código Penal

Sujeto activo.- Aquella persona que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta; en caso de que la mujer embarazada diera su consentimiento para el aborto, entonces serán sujetos activos el tercero y la madre embarazada que consintió el aborto, de acuerdo al artículo 331 será el médico cirujano, comadrona o partera que practique el aborto, por lo que respecta al tipo narrado por el artículo 332 del Código Penal, será sujeto activo la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, igualmente sucede cuando el aborto se produce por negligencia o imprudencia de la madre

En orden al tipo - En el aborto consentido es un delito de acción o de comisión por omisión, unisubsistente o plurisubsistente, instantáneo, material, de daño, fundamental o básico, autónomo, de formulación libre, acumulativamente formado y normal. Aborto procurado es un delito de acción o de comisión por omisión, unisubsistente o plurisubsistente, instantáneo, material, de daño, fundamental o básico, autónomo, de formulación libre y normal. Aborto sufrido este puede ser de acción o de comisión por omisión, unisubsistente o plurisubsistente, instantáneo, material, de daño, fundamental o básico, normal y de formulación libre.

Imputabilidad - Es la capacidad de querer y de entender de la cual debe gozar el sujeto activo del delito, al momento de realizar la conducta delictiva

Culpabilidad.- El delito de aborto pueda ser doloso, cuando el sujeto activo del delito tiene la intención de cometerlo y de que se produzca el resultado. Culposo o imprudencial, el cual se dá cuando el delito se produce por la falta de observancia de un deber de cuidado por el sujeto activo, por la no previsión de un resultado previsible.

Antijuridicidad - Consiste en realizar una conducta contraria a derecho y el aborto lo es cuando no opera una causa de justificación

Bien jurídico tutelado.- La vida del producto en gestación o formación y el derecho a la maternidad, en el caso de que no exista el consentimiento de la madre; si existe consentimiento el bien jurídico tutelado será la vida del producto de la concepción.

Objeto material - Es el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, la vida e incluso el cuerpo de la mujer embarazada

Punibilidad - Según lo dispuesto por el artículo 330 del Código Penal, se aplicará al que hiciere un aborto de uno a tres años de prisión. Para el aborto consentido, es de uno a tres años de prisión y de uno a cinco años de prisión (art. 330 y 332 del Código Penal), aborto sufrido tiene una penalidad de tres a

seis años de prisión si no existe violencia físico o moral contra la madre, en caso contrario la pena será de seis a ocho años de prisión. Aborto procurado tiene una sanción de seis meses a un año de prisión si concurren las tres circunstancias previstas en las fracciones I, II y III del artículo 332 del Código Penal, en caso de que faltare alguna de las circunstancias antes mencionadas, se aplicará al sujeto activo de uno a cinco años de prisión. El aborto terapéutico, por violación e imprudencial, son delitos no punibles.

En este conducta ilícita, pueden presentarse los siguientes elementos negativos del delito: 1) Ausencia de conducta: Fuerza mayor, fuerza física e hipnotismo. 2) Atipicidad: Por la falta del objeto material y jurídico, falta de referencias temporales, falta de elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos 3) Causa de justificación: Estado de necesidad, ejercicio de un derecho. 4) Inculpabilidad: Error esencial de hecho invencible de prohibición, no exigibilidad de otra conducta, caso fortuito y temor fundado. 5) Excusas absolutorias: En razón de la maternidad consciente no es punible el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea el resultado de una violación. 6) Inimputabilidad: Por incapacidad mental para comprender la ilicitud del acto.

3.5.7. Ultrajes a la Moral Pública.

Concepto - Consiste en la realización de conductas que por su contenido sexual, se considera que atentan contra el pudor público, mismo que consiste

en el concepto medio de decencia y de buenas costumbres El artículo 200 del Código penal establece: "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del Juez

- "I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular.
- "II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y
 - "III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal

"En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa

"No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científica, artístico o técnico."

Conducta.- Consiste en la realización de actos que atentan contra el pudor público, por tanto es un delito de acción y unisubsistente.

Sujeto pasivo.- La sociedad.

Sujeto activo.- Cualquier persona que realice actos que ataquen al pudor público, el tipo requiere de un sólo sujeto, por tanto es unisubjetivo

En orden al tipo - Es fundamental, autónomo, anormal, de formulación casuística, doloso, formal, instantáneo, de peligro, unisubsistente o plurisubsistente.

Imputabilidad - Es la capacidad de querer y de entender que debe tener el sujeto activo del delito, al momento de realizar los actos constitutivos del mismo.

Culpabilidad.- Este delito únicamente puede cometerse dolosamente

Antijuridicidad.- El delito de ultrajes a la moral, es una conducta contraria a derecho.

Bien jurídico tutelado.- La moral pública

Objeto material - La sociedad.

Punibilidad - La pena aplicable al sujeto activo de este delito será de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multas, en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

Este delito de acuerdo a la fracción III del artículo 200 del Código Penal, reviste una restricción para el ejercicio de la prostitución, por medio de la cual,

si la prostitución se realiza de manera "escandalosa" se convierte en un delito, por tanto en este caso la prostitución deja de ser lícita y es perseguible

En la actualidad este delito es cometido constantemente, sobre todo por los homosexuales que se dedican al comercio sexual, ya que al estar ebrios o drogados suelen cometer desmanes en los lugares en los que se apostan, esta conducta se encuadra dentro del tipo legal en análisis, sin embargo cuando llegan a ser detenidos, son presentados a la delegación correspondiente acusados de infringir una infracción administrativa y no son consignados como presuntos responsables por la comisión del delito de ultrajes a la moral, que debía ser lo correcto, ya que ejercen la prostitución de manera escandalosa, tal como lo establece el artículo 200 fracción III

Dentro de este ilícito podemos encontrar los siguientes elementos negativos del delito:

1) Ausencia de conducta. Vis absoluta en el caso de las fracciones II y III del artículo 200 del Código Penal 2) Atipicidad Por ausencia del objeto jurídico protegido, ausencia del elemento normativo, ausencia del medio, ausencia del elemento subjetivo del injusto. 3) Causas de justificación. Ejercicio de un derecho 4) Inimputabilidad. En el caso de que el titular del objeto jurídico tutelado, haya dado su consentimiento para la realización de la conducta 5) Inculpabilidad Error de hecho esencial e invencible, en relación al ejercicio de un derecho putativo, no exigibilidad de otra conducta, en el caso de la presentación de la vis compulsiva

3.5.8. Corrupción de Menores.

Concepto - La corrupción de un menor se presenta " cuando se induce o enseña a un menor a prácticas sexuales prematuras o anormales e insanas, cuando se trata de hacer nacer en él una sexualidad desviada " ⁸⁵ Consiste en que una persona, procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito. (Art. 201 del Código Penal).

Conducta - Es un delito de acción, omisión, unisubsistente o plurisubsistente. La conducta consiste en invitar o iniciar al menor de edad en la realización de actos que pueden afectar su grado de desarrollo psicofísico y sexual.

Sujeto pasivo - Es el menor de edad o el incapaz, el tipo habla de un sólo sujeto pasivo, por lo que es unisubjetivo

Sujeto activo - Cualquier persona que corrompa a un menor de edad o un incapaz,

⁸⁵ GONZALEZ JARA Manuel Angel Ob Cit Pág 79

En orden al tipo - Es un tipo fundamental, autónomo, anormal, de formulación casuística, alternativamente formada respecto al sujeto pasivo, formal, instantáneo, de peligro, de daño

Imputabilidad.- Es la capacidad de querer y de entender de la que debe gozar el sujeto activo, al momento de cometer la conducta ilícita, definida como corrupción de menores.

Culpabilidad.- El delito de corrupción de menores, sólo puede cometerse dolosamente, es decir el sujeto activo debe tener la intención de cometer el delito y perseguir el resultado.

Antijuridicidad.- La corrupción de menores, es una conducta contraria a derecho, por lo que su realización contraría las disposiciones legales

Bien jurídico tutelado - Es la correcta formación del menor.

Objeto material - Es el menor o el incapaz de comprender el significado del hecho.

Punibilidad - El delito de corrupción de menores es castigado con una pena que va de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa (art. 201 primer párrafo del Código Penal) y cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución. o prácticas

homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa. la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa

El delito de corrupción de menores, ha experimentado un gran aumento en cuanto al número de casos en que se presenta, sobre todo en lo relacionado a la inducción de éstos a la práctica de la prostitución toda vez que como sexo-servidores los menores han resultado ser una inclusión novedosa dentro del meretricio y en la actualidad las personas que acostumbran hacer uso de los servicios de meretrices, buscan que éstas sean menores de edad. El fenómeno de la prostitución de menores se ha extendido hasta estructurarse como una problemática mundial, prueba de ello es que hoy, en varios países este problema se ha agudizado, al punto de presentar como "atractivos" los llamados "tours sexuales" con explotación de menores, utilizando principalmente a niños provenientes de los países en vías de desarrollo

Generalmente los menores son llevados a la prostitución sin la posibilidad de optar, por lo que no podemos hablar de prostitución libre o de decisión; existen varios factores asociados que parecen impulsar a las menores a la prostitución, entre otros se encuentra el maltrato y la violencia familiar, la violencia sexual, el abandono del hogar, la miseria, la explotación y el comercio sexual, por lo que se deduce que la familia tiene un papel fundamental en el proceso que lleva a los menores a prostituirse.

Cabe hacer mención especial, que dentro de la prostitución no sólo se comete el delito de corrupción de menores, por inducirlos a practicar el comercio sexual, sino que la conducta que asumen los sexo-servidores, en las calles en las que ejercen su comercio, se pueden adecuar a la corrupción de menores por medio de actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, pues basta recorrer las calles en las que se apostan estos individuos para observar, que como parte de su trabajo, se exhiben con ropas por demás diminutas y que permiten observar sus cualidades físicas, esto obviamente lo realizan con el fin de atraer clientes, pero lo hacen a cualquier hora y ante la vista de los menores de edad que necesariamente deben transitar por los lugares en los que se encuentran parados los sexo-servidores.

En conclusión dicha conducta bien podría encuadrar en el supuesto detallado en el tipo de corrupción de menores, haciendo más grande su incidencia en la vida jurídica.

En este ilícito, pueden presentarse los siguientes elementos negativos del delito: 1) Atipicidad: Ausencia del objeto jurídico protegido, ausencia de referencia temporal y ausencia del elemento normativo 2) Inimputabilidad. Cuando exista el consentimiento del titular del bien jurídico tutaledo, en que se realice la conducta ilícita. 3) Inculpabilidad. Error de hecho esencial e invencible, no exigibilidad de otra conducta en el caso de la presentación de la vis compulsiva. En este delito no existen causas de justificación, presupuesto de ausencia de conducta y excusas absolutorias.

3.5.9. Violación.

Concepto - La violación es el delito más grave que puede cometerse contra la libertad o la seguridad sexual, pues su característica principal es precisamente la violencia como medio para la imposición de la cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, o bien el aprovechamiento de determinadas circunstancias o situaciones en que se halla la víctima y que le facilitan al sujeto activo su acción. ⁸⁶ Entendiendo por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral Existen dos clases de violación, a saber.

- a) Violación propia La cual se presenta cuando una persona por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo (Art 265 del Código Penal)
- b) Violación impropia o equiparada.- Según el artículo 266 del Código Penal, se equipara a la violación la realización, sin violencia, de la cópula con persona menor de doce años de edad o con quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier cosa no pueda resistirlo

Conducta.- Tanto la violación propia como la violación impropia, son delitos de acción ya que solamente pueden cometerse mediante un hacer positivo (imposición de cópula) sin que sea admisible la omisión; es insubsistente o plurisubsistente dependiendo del número de actos que compongan la conducta.

⁸⁶ Cfr JIMENEZ HUERTA, Mariano <u>Derecho Penal Mexicano</u> Tomo III 4a Edición Editorial Porrúa México, 1982 Pág 249

Sujeto pasivo.- Puede ser cualquier ser humano, sin importar el sexo, edad ni las características de las personas, en el caso de la violación impropia debe ser una persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

Sujeto activo - En la violación propia y en la impropia el sujeto activo lo es cualquier persona de sexo masculino, imputable. Es evidente que solamente el hombre puede ser el sujeto activo en este delito, si tomamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 265, en el cual se define lo que es cópula

En orden al tipo.- Es un tipo básico o fundamental, autónomo, de formulación casuística, formal, instantáneo, de daño, normal, alternativamente formado en cuanto a los medios y en cuanto al sujeto pasivo

Imputabilidad.- Es la capacidad de querer y de entender en el campo del derecho penal

Culpabilidad - La violación sólo puede cometerse dolosamente

Antijuridicidad.- La violación es una conducta contraria a derecho.

Bien jurídico tutelado.- La libertad sexual

Objeto material. - El sujeto pasivo del delito.

Punibilidad.- Al que cometa violación propia por medio de violencia física o moral se le aplicará prisión de ocho a catorce años de prisión y en el caso de que el sujeto activo introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión; en el caso de violación impropia se sancionará con una pena de ocho a catorce años y si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad. Asimismo en caso de actualizarse los presupuestos descritos en el artículo 266 bis, la pena para la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

Los sexo-servidores también pueden ser sujetos pasivos en el delito de la violación, aunque esto sea muy discutido, por la actividad que realizan, sin embargo debemos de tomar en cuenta que con este delito lo que se protege es la libertad sexual, derecho que de ninguna manera, los sexo-servidores tienen restringido, ya que independientemente del ejercicio de su actividad, ellos están en aptitud de decidir con quien tienen relaciones sexuales o a quien venden sus servicios. En consecuencia el simple hecho de ser sexo-servidores, no quiere decir que deban tener relaciones con quien se los pida o se los exija

No obstante lo anterior, lamentablemente cuando un sexo-servidor denuncia la comisión del delito de violación contra su persona, su credibilidad es mínima, aunado a que debido a su "oficio" presentan normalmente desgarramientos internos en la vagina o en el ano, lo cual en un momento determinado dificultarían, la integración del tipo penal, pues los resultados de

los estudios médicos son confusos. Asimismo los hombres y sobre todo los homosexuales que se desempeñan como sexo-servidores, también pueden ser sujetos activos de este delito, haciendo víctimas del ilícito a sus propios clientes, sin embargo en el caso de los homosexuales, que generalmente se disfrazan de mujeres para trabajar, resulta difícil el poder reconocerlos, una vez que se haya hecha la denuncia correspondiente, por lo que estos delitos quedan impunes

No obstante la incidencia del delito en el medio de la prostitución, la misma promiscuidad en la que se desarrolla, dificulta la persecución del delito, ya sea porque las víctimas no lo denuncian o porque el encontrar al culpable resulta demasiado difícil para las autoridades

En este ilícito pueden presentarse los siguientes elementos negativos del delito

1) Atipicidad: Por ausencia del objeto jurídico protegido, ausencia de calidad en el sujeto activo, tratándose de los presupuestos contenidos en el artículo 266 bis del Código Penal, ausencia de calidad en el sujeto pasivo, en los casos en el artículo antes invocado, por no existir los medios idóneos para su realización, consentimiento del sujeto pasivo, en el caso previsto por el artículo 261 primera parte del Código Penal. 2) Inimputabilidad: En el caso de que el sujeto pasivo del delito, haya dado su consentimiento para la realización de la conducta 3) Inculpabilidad Error de hecho esencial e invencible, no exigibilidad de otra conducta, en el caso de la vis compulsiva

3.5.10. Lesiones.

Concepto.- Consiste en inferir a otro un daño que le deje transitoria o permanentemente una huella material, en el cuerpo o le produzca una alteración funcional en su salud. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

"Consiste en ocasionarle a alguno lesiones personales de las cuales se derive alguna enfermedad corporal o mental, sin el fin de producirle la muerte."⁸⁷ Las lesiones se clasifican de acuerdo al Código Penal de la siguiente forma.

- a) Levísimas.- Son aquellas en las que la lesión no pone en peligro la vida del ofendido y tardan en sanar menos de quince días (Artículo 289 primera parte).
- b) Leves.- Son aquellas que tardan en sanar más de quince días (Artículo 289 segunda parte del Código Penal).
- c) Graves.- Son aquellas que perturban para siempre la vista o disminuyan la facultad de oír, entorpezcan o debiliten permanentemente una

^{8°} MAGGIORE, Giuseppe Derecho Penal. Volumen IV. 3a Edición Editorial Temis Colombia, 1989 Pág 332

mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o algunas de las facultades mentales. La primera consecuencia de una lesión grave es dejar al sujeto pasivo una cicatriz en la cara y que esta sea perpetuamente notable (Art 290 y 291 del Código Penal).

d) Gravísima - Son las que causan una enfermedad segura o probablemente incurable, inutilización completa o pérdida de un ojo, un brazo, una mano, una pierna, un pie o cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica y quedar sordo, impotente o con deformidad incorregible, incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental y pérdida de la vista, el habla o las funciones sexuales, que ponga en peligro la vida (Artículo 292, 293 del Código Penal)

Conducta.- Se presenta mediante una acción, puesto que con un hacer consistente en el movimiento o movimientos corporales voluntarios realizados por el sujeto activo al consumar la agresión, o a través de la inactividad voluntaria se infringe un deber jurídico de obrar, es decir también puede ser de comisión por omisión.

Sujeto pasivo - Es cualquier persona sobre la cual recae la conducta ilicita del sujeto activo, aquella que sufre la lesión o trastorno en su salud, el tipo de lesiones no establece cualidades específicas para ser sujeto pasivo.

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona física ya que la Ley no señala características o calidades especiales

En orden al tipo.- Es un tipo básico, independiente o autónomo, casuísticamente formado, normal, de lesión o daño, amplio, especial (Arts. 295, 297, 300 y 301 del Código Penal).

Imputabilidad - Las lesiones son una conducta tipificada como delito, por tanto es contraria a derecho, siempre y cuando no tenga a su favor el sujeto activo alguna causal de justificación

Culpabilidad.- El delito de lesiones admite las dos formas de culpabilidad es decir el dolo y la culpa

Antijuridicidad - Las lesiones es una conducta que choca con el orden jurídico, por ser dañoso para la sociedad.

Bien jurídico tutelado.- Está representado por la salud y la integridad - personal del individuo.

Objeto material.- Está constituido por el propio sujeto pasivo o lesionado.

Punibilidad - Al que cometa una lesión de las denominadas leves, contenidas en el artículo 289 del Código Penal del Distrito Federal, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, pero si tardan en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multas pena que corresponde a las lesiones leves. Si la lesión es clasificada como grave, se le

impondrá al activo de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos (Art. 290 del Código Penal), asimismo se aplicará pena de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos (Art. 291 del Código Penal); si las lesiones son gravísimas se la aplicará al agente de cinco a ocho años de prisión (Art. 292 del Código Penal) o de tres a seis años de prisión (Art. 293 del Código Penal). Cuando las lesiones sean inferidas por una persona en contra de menores bajo su tutela o patria potestad además de las sanciones aplicables por las lesiones, se le podrá castigar con la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

En el caso de que las lesiones fueran inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que hemos mencionado, podrán disminuirse hasta en una mitad o hasta los cinco sextos, según se trate del provocado o del provocador. Cuando en la comisión del delito de lesiones se presentan algunas de las calificativas las penas se elevarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 298 del ordenamiento penal, si el ofendido en el delito de lesiones fuere el ascendiente del autor se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda.

Las lesiones también suelen presentarse en el medio de la prostitución acontecidas a causa de peleas entre los mismos sexo-servidores, por ocupar un lugar o por atraer a un cliente, o simplemente porque ya estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o enervantes, se originan riñas que generalmente terminan con saldo rojo en cuanto a lesionados. Los homosexuales que ejercen la prostitución representan un peligro latente y

significan sujetos activos en potencia de este tipo de delito, ya que por su condición, en ocasiones cuando el cliente se da cuenta que son hombres disfrazados de mujeres, los desprecian, los insultan y hasta los golpean por intentar engañarlos, mientras que por su parte los homosexuales por su condición natural de hombres, pueden estar en aptitud de repeler la agresión o incluso de ser ellos quienes las inicien, amén de que a sabiendas de lo peligroso de su medio suelen traer armas de varios tipos para defenderse de posibles agresiones.

De igual forma cuando algún cliente intenta propasarse con alguna meretriz, es golpeado por sus protectores, causándole en muchas ocasiones lesiones de consideración o no pero al fin se pueden tipificar dentro de este delito.

Dentro del ilícito de lesiones, se pueden presentar los siguientes elementos negativos del delito: 1) Ausencia de conducta: Fuerza mayor, fuerza física, movimientos reflejos, hipnotismo, sonambulismo y sueño 2) Atipicidad. Falta de la calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo, falta del objeto material y jurídico, cuando no se realiza el hecho por los medios específicamente señalados por la Ley en el caso de los artículo 297 (riña o duelo) y 301 (cuando las cause algún animal bravío) del Código Penal 3) Causas de justificación: Legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho 4) Inculpabilidad. Error esencial de hecho invencible, en cuanto a la prohibición, no exigibilidad de otra conducta, caso fortuito y temor fundado.

3.5.11. Robo.

Concepto.- Consiste en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella, con arreglo a la ley.

"Para que pueda considerase responsable al sujeto, del delito de robo, debe apoderarse de la cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento, apropiarse de ella cuando tiene sobre la misma una detentación subordinada u obtenerla por medio de la violencia moral" 88

Conducta.- Consiste en una acción encaminada a desapoderar al sujeto pasivo de una cosa ajena mueble de su propiedad, es decir se requiere de un acto material y positivo para violar la prohibición legal.

Sujeto pasivo.- Puede ser cualquier persona física o moral, que sea el propietario del bien jurídico quien representa al sujeto pasivo del delito y existe un sujeto pasivo de la conducta que es a quien desapoderan de la cosa, a quien se la arrebatan y que no es el legítimo dueño de ella. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 381 fracciones IV y V, en las que el ofendido debe ser un trabajador doméstico, un huésped o un cliente

Sujeto activo.- Cualquier persona puede serlo, siempre que sea imputable.

⁸⁸ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. cit. Pág. 245

En orden al tipo: Es un tipo de acción, unisubsistente o plurisubsistente, de lesión, de resultado material, instantáneo, continuado, común o indiferente, monosubjetivo, fundamental o básico, autónomo o independiente y normal o anormal.

Imputabilidad.- Consiste en la capacidad de querer y entender que debe de tener el sujeto activo, al momento de cometer el delito.

Culpabilidad.- La conducta constitutiva del delito de robo es de carácter dolosa únicamente.

Antijuridicidad.- Radica en el hecho de afectar el bien jurídico tutelado por la ley que en este caso es el patrimonio.

Bien jurídico tutelado.- En el robo lo es el patrimonio.

Objeto material.- Está representada por la cosa ajena mueble.

Punibilidad.- "...la pena va de acuerdo con la cuatía de lo robado tomando como base para la sanción el salario mínimo general vigente en el lugar y en el momento de la comisión del delito. Lo anterior se fundamenta en lo establecido en los arts. 369 segunda parte, 369 bis del CPDF El art 370 da las reglas para la cuantificación de la pena:"

⁸⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Ob cit. Pág 377.

sujetos activos y pasivos, falta del objeto material y objeto jurídico, al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley, si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos. 3) Causas de justificación: Estado de necesidad, cumplimiento de un deber.

4) Inculpabilidad: Error esencial de hecho invencible, no exigibilidad de otra conducta y temor fundado. 5) Excusas absolutorias: Robo de famélico (art 379 del Código Penal).

3.5.12. Homicidio.

Concepto.- Es la muerte causada a una persona por otra. "Es la destrucción de la vida humana." 90 El artículo 302 del Código Penal establece que : "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro "

Conducta.- El homicidio puede presentarse como resultado de una acción del sujeto activo o bien de una comisión por omisión del mismo, las cuales lo llevan a cometer el delito.

Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídicamente tutelado por la norma, es decir cualquier persona física sin distinción de sexo, edad, raza, etc.

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona física y que sea imputable.

⁹⁰ MAGGIORE, Gruseppe Ob cit. Pág. 274.

En orden al tipo.- Es un delito básico, independiente, de formulación libre, simple, de acción, de comisión por omisión, unisubsistente, material, de daño y normal, de oficio, doloso, culposo, común, federal, unisubjetivo, instantáneo.

Imputabilidad.- Es menester que el agente tenga la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, para que pueda ser sujeto a las leyes penales.

Cúlpabilidad.- El homicidio puede darse de manera dolosa o en forma culposa y anteriormente también se manejaba el preterintencional, pero esta figura jurídica ya ha desaparecido y únicamente quedan vigentes las dos primeras de las mencionadas. En el doloso el sujeto activo encamina su voluntad, esperando obtener el resultado de la muerte de la víctima. Mientras que en el culposo se produce el resultado a causa de la falta de observancia de un deber de cuidado y por no prever el resultado cuando este era previsible.

Antijuridicidad - En el homicidio la antijuridicidad se presenta cuando al privar de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario al derecho, es decir que no este protegido por una causa de justificación.

Bien jurídico tutelado.- La vida humana.

Objeto material.- Es el sujeto pasivo, aquel que sufre la privación de la vida.

Punibilidad.- La pena establecida para el homicidio simple intencional, es de ocho a veinte años de prisión (art. 307 del Código Penal) Para el homicidio culposo (art. 60 del Código Penal) se aplicará hasta la cuarta parte de la pena que corresponde al delito doloso o intencional; para el homicidio en riña (Art. 308 primer párrafo del Código Penal) la pena aplicable será de cuatro a doce años de prisión; Para el homicidio en duelo (art. 308 segundo párrafo del Código Penal) de dos a ocho años de prisión; homicidio por infidelidad conyugal (art. 310 del Código Penal) de dos a siete años; homicidio calificado (Art. 320 del Código Penal) se le aplicará una pena de 20 a 50 años de prisión.

El homicidio no es un delito que se presente muy a menudo dentro del ámbito de la prostitución, pero innegablemente se ha presentado, principalmente en contra de prostitutas, las cuales han sido asesinadas por sicópatas, quienes después de violarlas las matan y las dejan en los cuartos de hotel. Nuevamente hacemos mención a los homosexuales, quienes constantemente se ven envueltos en crimenes pasionales, en los cuales se privan de la vida entre ellos mismos.

En el ilícito de homicidio pueden presentarse los siguientes elementos negativos del delito: 1) Ausencia de conducta. Fuerza mayor, fuerza física, movimientos reflejos, hipnotismo, sonambulismo y sueño. 2) Atipicidad Falta del objeto material y jurídico, falta de los medios comisivos exigidos específicamente por la ley (art. 308 del Código Penal). 3) Causas de justificación: Legítima defensa, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, impedimento legítimo. 4) Inculpabilidad: Error esencial de hecho

invencible de prohibición, la no exigibilidad de otra conducta, caso fortuito y temor fundado.

Capitulo IV

Propuestas para un mejor control de la Prostitución

El meretricio es un fenómeno social que cada vez toma mayores dimensiones, por el constante crecimiento en cuanto al número de individuos que la ejercen, en consecuencia paralelamente van en aumento los problemas que esta actividad trae consigo.

Al ser una actividad legalmente permitida, el Estado de ninguna manera puede impedir su ejercicio, más aun cuando el Distrito Federal se ha manifestado por el abolicionismo de la prostitución, sistema en el cual como ya hemos analizado, el Estado permite el libre ejercicio del sexo servicio y su intervención únicamente se limita a aquellos casos en que otras personas estén recibiendo un beneficio económico, de la venta que de su cuerpo hace un sexo-servidor, también desde luego en el caso de que se afecte la salud pública de manera peligrosa.

En vista de lo anterior y sin dejar de tomar en cuenta la cantidad de gente que pudiera depender del ejercicio de la prostitución, resultaría inadecuado el crear una ley que prohibiera su ejercicio, de manera tajante, pues implicaría mayor clandestinidad de la que ahora existe.

En consecuencia consideramos que lo más acertado es implementar en un mayor número, los programas de capacitación y enseñanza de oficios, que se han venido implementando en distintas delegaciones políticas, destinados no sólo a los sexo-servidores, sino también convocando a las personas que por alguna razón carecen de un empleo, para evitar que en el futuro formen parte del meretricio o lo que es peor, se conviertan en delincuentes.

No obstante ser una idea inmejorable, que se ha llevado a la práctica, el éxito obtenido no ha sido el esperado, circunstancia que atribuimos a que no se le ha dado la publicidad que requieren este tipo de programas, para que la gente a quien va dirigido se entere de su existencia y puedan asistir a las clases que ahí se imparten.

A continuación haremos mención de las propuestas que en nuestro concepto serían las más viables para combatir este problema

4.1. Creación de un Reglamento Especial para la Prostitución.

La Asamblea de Representantes en el Distrito Federal, es la encargada de emitir los reglamentos que tengan como objetivo, determinar las faltas de policía y buen gobierno, según se desprende del contenido del artículo 122 base primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que será dicho órgano legislativo, quien deberá expedir un reglamento en relación al tema de la prostitución. Es de hacer notar que de dos años atrás y hasta la fecha, se ha hablado mucho de que los representantes ya están trabajando en la creación de una ley que regule el comercio sexual, incluso se habló de que en septiembre de 1996, se publicaría la nueva legislación, sin que hasta la fecha esto haya sucedido.

Es preciso determinar en principio de manera tajante y precisa, si el ejercicio de la prostitución se encuentra permitido o no en el Distrito Federal. De los análisis realizados en el capítulo anterior, hemos podido concluir que de acuerdo a nuestra Carta Magna, todo gobernado tiene el derecho de dedicarse al trabajo que más le agrade, siempre y cuando sea lícito y no afecte los derechos de terceros, de los argumentos expresados en el capítulo anterior concluimos que el comercio de placer es una conducta que debiera

considerarse como ilícita, en razón a que atenta contra la moral y los derechos de terceros.

Ahora bien del estudio del Código Penal se desprende que la prostitución en sí, no es una conducta tipificada como un delito, salvo el caso de que se ejerza de manera escandalosa, es decir se convierte en delito cuando la conducta vaya acompañada de una circunstancia que la hace desagradable, que es el ejercerla con escándalo; en dicha legislación lo que se persigue primordialmente es castigar a quien a causa del ejercicio de la prostitución, obtiene un beneficio económico (lenocinio, trata de blancas, corrupción de menores).

Por su parte en materia de faltas de policía y buen gobierno, la encontramos contemplada como una infracción administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XVI del articulo 7º del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, la cual indica que es infracción administrativa "Invitar a la prostitución o ejercerla", nótese que se está prohibiendo con esta disposición el ejercicio del meretricio en sí, sin importar que dicho comercio sexual revista o no alguna forma en especial durante su ejercicio, a diferencia de como lo establece el artículo 200 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, es decir simplemente se prohibe el

hecho de practicarla, so pena de que quien la ejerza será detenido y tendrá que pagar una multa o cumplir con un arresto de carácter administrativo.

Lo mas lamentable de esto es que los policías preventivos y de otras corporaciones policiacas se basan en esta situación para estar extorsionando constantemente a los sexo-servidores (hombres, mujeres y homosexuales), pues aplicando estrictamente el mencionado artículo 7º fracción XVI del reglamento citado, los policías preventivos deben detener y presentar a los que ejerzan el meretricio, sin esperar a que lo ejerzan de modo escandaloso y se tipifique el delito de ultrajes a la moral, en consecuencia dichos elementos para no cumplir con su deber y detener a los sexo-servidores, les piden dinero a cambio de dejarlos laborar y no detenerlos para después presentarlos ante el Juez Cívico correspondiente, donde tendrán que pagar una multa bastante alta y la cual como ya lo manifestamos en el análisis que se hizo del multicitado ordenamiento administrativo, es injusta.

De lo anterior se desprende la necesidad de determinar el estado que guarda la prostitución, legalmente hablando, es decir debe de tomarse una decisión tajante de si lo conveniente es prohibir su ejercicio o por el contrario si deberá permitirse. La ausencia de reglamentos claros ha significado durante años la explotación y el maltrato de las prostitutas por parte de las

autoridades policiales y esta situación ha dado pie a todo tipo de atropellos De nuestra parte ya hemos manifestado nuestro desacuerdo con la idea de que sea prohibida, al menos no por el momento, pues se ocasionaría mayor clandestinidad y los riegos de conductas delictuosas incrementarían. Lo más prudente es reglamentar la forma en que debe desempeñarse la conducta, de manera tal que se protejan los derechos de aquellas terceras personas que por alguna razón se ven perjudicadas por esta actividad.

Una vez que quede claro que la prostitución puede ejercerse, siempre y cuando no se presente el tipo de ultrajes a la moral, deberán de establecerse dentro del reglamento, cuales serán los llamados "puntos tolerados", o "zonas de tolerancia" donde podrá tener lugar el ejercicio de la prostitución, desde luego nos referimos al caso de la prostitución callejera, los cuales deberán determinarse en conjunto, por las autoridades delegacionales, los habitantes cercanos a dichos puntos y los sexo-servidores, estos últimos representados por una persona que ellos mismos designen como su representante, para esto último los sexo-servidores deberán de conformar grupos y designar a una persona que se haga cargo de hacer públicas sus peticiones y defender sus derechos.

En nuestra opinión estos puntos tolerados deben estar en lugares con bajo número de población, alejados de escuelas y centros de convivencia familiar, para evitar en lo posible que el comercio sexual sea presenciado por menores de edad y lograr abatir con esto, un despertar temprano en la vida sexual de dichos menores. Asimismo deben utilizarse los parques públicos a determinadas horas de la noche, es decir después de las 10:30 pm, hora en la que transitan por la calle pocos menores de edad, claro que dichos parques deberán contar siempre con una vigilancia constante por parte de elementos de policía que verdaderamente se aboquen a cumplir con su deber y dejen a un lado actos de corruptela.

Asimismo dentro del reglamento debe de establecerse como obligación de los sexo-servidores que se encuentren ejerciendo en los puntos tolerados, durante el día y la noche, sobre todo en el primero de los casos, vestir con ropa que evite exhibicionismos corporales innecesarios, pues el hecho de encontrarse en los puntos tolerados es más que suficiente para que sea reconocida (o) como comerciante de placer

Para el caso de quienes practiquen la prostitución intramuros, es decir en bares, cantinas, cabarets, etc., se establecerá como obligación del dueño del lugar, llevar un registro de los sexo-servidores que trabajen ahí, registro en el cual deberá de establecerse el nombre del sexo-servidor, su edad, para evitar que menores de edad entren al meretricio, su estado civil y su domicilio. El dueño del bar tendrá la obligación de comprobar los datos que se le proporcionen con documentos que así lo avalen, de igual forma la autoridad debe de constatar la veracidad del informe del dueño del antro. En caso de que no se cumpla con esta disposición, el bar será sancionado con clausura temporal o definitiva, según el número de irregularidades que la autoridad encargada de la inspección encuentre, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de los reglamentos que rigen el funcionamiento de estos lugares

Dentro de las disposiciones del reglamento se debe de establecer la prohibición para los sexo-sevidores, de consumir bebidas embriagantes y drogas o enervantes, durante el tiempo en que se encuentren ejerciendo la prostitución, tratándose desde luego de quienes la ejerzan en los llamados puntos tolerados, a efecto de evitar que realicen desmanes, so pretexto del ejercicio de la prostitución. Tratándose de quienes ejercen la prostitución intramuros, igualmente debe prohibírseles el uso de drogas o enervantes.

Para un debido cumplimiento de esta disposición la policía deberá prestar mayor atención a verificar que no se dé esta circunstancia en la vía pública, mientras que las personas encargadas de realizar las inspecciones en los bares, cantinas, cabarets, etc., habrán de realizarlo durante sus visitas a estos lugares.

Es importante precisar que las inspecciones se harán por un representante de la autoridad, un representante de la secretaría de salud, preferiblemente doctor y un jefe de manzana o consejero de la colonia en los que se encuentren los bares, cantinas, cabarets y demás lugares en los que se presente el comercio sexual, como representante de los habitantes de la colonia; así como por un representante de los sexo-servidores de la zona.

El representante de los sexo-servidores, habrá de ser designado por ellos mismos, para tal efecto deberán agruparse en conjuntos integrados por mínimo 100 y máximo 250 sexo-servidores, dichos representantes tendrán la obligación de acudir ante las delegaciones políticas o cualquier otra dependencia cuando se les requiera, para tal efecto deben proporcionar un domicilio, en el cual pueda ser localizado y deberá de comprometerse a apoyar a las autoridades en todos los programas que estas implementen. Asimismo tendrá la obligación de llevar un registro de sus afiliados, con fotografías, el nombre, dirección, edad y demás datos necesarios para la identificación de aquellos.

Se creará una disposición en la que se establezca como una obligación ineludible de los sexo-sevidores, el presentarse por lo menos cada tres meses ante el Conasida, a efecto de que se les practiquen revisiones médicas que permitan determinar si sufren alguna enfermedad sexual trasmisible. En caso de que padezcan alguna de estas enfermedades, dicha dependencia los remitirá a las instancias médicas correspondientes, para que reciban gratuitamente la atención médica necesaria, asimismo dicha dependencia se encargará de verificar que el sexo-servidor cumpla con el tratamiento médico prescrito y le abrirá un expediente clínico a cada uno de los sexo-servidores que se presenten ante ella, a efecto de tener un control sobre ellos, en cuanto los lapsos de tiempo en los que se debe de presentar a revisión cada sexoservidor y en caso de que alguno no lo haga, estar en posibilidad de conminarlo a que se presente en principio voluntariamente y en caso de no atender este llamado, obligarlo a presentarse a su revisión, con ello no se viola derecho alguno y se protege la salud pública.

Si un sexo-servidor deja de cumplir con la disposición anterior, se le aplicará una multa determinada por el propio Conasida, dinero que habrá de destinarse para la compra del material médico necesario, esto independientemente de que se le conmine o llegado el caso se le obligue a someterse a la revisión médica.

Para dar un debido cumplimiento a su labor, el Conasida deberá reunir datos, de los sexo-servidores que se presenten ante ella, tales como nombre, domicilio, teléfono si lo tienen, etc., es decir datos que pudieren ayudar de ser necesario, a su localización, desde luego que al recabar dichos datos se deben de comprobar con algún documento oficial. A cambio el Conasida les otorgará una credencial de identificación, misma que deberán mostrar a las autoridades cuando se les requiera e incluso a los clientes mismos si se los solicitan igual derecho tendrán los sexo-servidores de pedir identificaciones a los clientes que soliciten sus servicios, para el caso de que llegaran a ser víctimas de algún delito

Es común escuchar decir a un sexo-servidor que su ocupación es un trabajo tan digno como cualquier otro, sin embargo paradójicamente no aceptan la creación de un registro que permita saber cuanta gente se dedica al oficio, ni mucho menos portar credenciales que los identifiquen como sexo-servidores, aduciendo que con tales actos, se les estigmatiza y se les afectan sus derechos humanos. En tal caso debemos pensar que a todas aquellas personas que trabajan en dependencias de gobierno o empresas particulares y de las cuales se lleva un registro y se les impone como una obligación portar sus identificaciones, también les están siendo violados sus derechos humanos.

En nuestro concepto si los sexo-servidores en verdad creen que su ocupación es tan digna como cualquier otra y con base en eso piden se les deje ejercerla, también deben de entender que todo derecho implica también una obligación, en consecuencia si se les deja ejercer libremente, deben cooperar con las autoridades para poder detectar a quienes usan la prostitución como un medio para ocultar la realización de actos tipificados como delitos. Pero lamentablemente estas gentes quieren se les deje de molestar pero a cambio no quieren comprometerse a nada.

Por otro lado, se deberán de estipular con precisión las horas, dentro de las cuales se podrá ejercer la prostitución en la vía pública, en el entendido que esta únicamente se permitirá en lugares poco habitados o en aquellos con menor índice de población y bajo la premisa que los sexo-servidores usarán ropas que eviten exhibicionismos corporales. En nuestra opinión deberá permitirse su realización a partir de las 10:00 am. hasta las 2 00 am. lo anterior para evitar en lo posible desmanes; respecto de la prostitución intramuros el horario debe de ser igual, siempre y cuando no se contraríe algún otro ordenamiento legal

Se establecerá como obligación de los sexo-servidores el presentarse a los cursos que en materia de infectología, deberán de impartir las distintas

delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Salud, a efecto de que conozcan los síntomas y efectos de las principales enfermedades sexuales transmisibles, así como para que reciban capacitación sobre cuales son los medios de prevención más eficaces y la manera de utilizarlos; Igualmente se les darán clases a las prostitutas, respecto de métodos anticonceptivos, a efecto de evitar embarazos no deseados, que generalmente las llevan a la comisión del delito de aborto, conducta con la cual ponen en riesgo incluso su propia vida. A manera de comprobante se les dará un certificado que acredite su asistencia a los cursos o pláticas, los cuales serán totalmente gratuitos

De que acudan a los cursos serán responsables sus representantes, quienes serán los encargados de difundir entre sus representados este tipo de eventos, una vez que las delegaciones les notifiquen su realización. Por su parte las delegaciones deberán de hacer publicidad a dicho cursos por los medios que estén a su alcance

Igualmente, los representantes que designen los sexo-servidores, serán los encargados de difundir los programas de capacitación y enseñanza que las distintas delegaciones, impartan a sus representados para aprender nuevos oficios, cursos que deberán de ser proporcionados por la delegación de manera gratuita, todo esto encaminado a procurar que los sexo-servidores

entiendan que existen otras formas de ganarse la vida y que opten por practicar una actividad diferente a la que ejercen.

Los sexo-servidores deberán contar con vigilancia constante, a efecto de que si alguno detecta que un cliente padece alguna enfermedad sexual transmisible, lo reporte inmediatamente con las autoridades, quienes una vez que le practiquen los exámenes de rigor, se encargarán de remitirlos ante la autoridad judicial, quien se encargará de decidir su situación jurídica, ya que sería factible que se diera el tipo del delito de peligro de contagio.

En las delegaciones se creará un censo con base en los datos que proporcionen los representantes de los sexo-servidores organizados y del Conasida, a efecto de tener una control más cercano y lo más exacto posible de las personas que ejercen esta actividad.

Se deberá establecer dentro del reglamento, la estricta prohibición a los sexo-servidores, de afectar los derechos de terceros, con la realización de conductas tales como obstruir la visibilidad de los aparadores en sus negocios, obstruir las puertas de entrada de su domicilios, evitar proferir groserías contra aquellos, etc., esto con el objeto de que puedan ejercer de una manera pacífica y armónica la prostitución. En caso de incumplimiento de lo anterior

los sexo-servidores, que sean reportados por cometer alguna de estas conductas, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedores por su acción, serán suspendidos por el tiempo que determine su representante

Por lo que respecta a los dueños de hoteles, éstos procurarán siempre tener sus establecimientos en las mejores condiciones higiénicas posibles, las autoridades ordenarán a los grupos encargados de las inspecciones, realizar visitas periódicas y espontáneas a los hoteles ubicados cerca de los puntos tolerados especialmente, para verificar si se cumplen con las especificaciones requeridas para su funcionamiento y en caso de que no sea así, reportarlo a las autoridades competentes para que dicho hotel sea clausurado. Asimismo se otorgará la facultad a los sexo-servidores de poner en conocimiento de las autoridades, las anomalías que detecten en dichos hoteles.

Es obligación de las autoridades investigar aquellos lugares donde se presuma se ejerce la prostitución, como son estéticas y casas de masajes, a efecto de lograr controlar también a aquellas personas que ejercen la prostitución de una manera clandestina. Es decir se debe lograr un control no sólo sobre la prostitución callejera o de bares, cantinas, cabarets, loncherías, sino también de aquella practicada de una manera más elegante y sofisticada,

que tiene lugar en lujosos departamentos, la cual por ser utilizada únicamente por gente con poder económico, suele practicarse dentro de la más absoluta discreción, sin que ello no implique peligros.

Así las cosas, se debe crear un reglamento donde se regulen: los lugares donde se ha de ejercer la prostitución, las horas en que será permitida, las obligaciones que debe asumir el sexo-servidor, a cambio de tener libertad de desarrollarla, las obligaciones de las delegaciones políticas para con ellos y las actividades que se habrán de implementar para evitar el contagio de enfermedades venéreas y la comisión de delitos.

4.2. Instituciones de Readaptación.

El gobierno del Distrito Federal en cumplimiento del fin por el cual fue creado el Estado, deberá buscar el bien común de sus gobernados, en consecuencia en materia de prostitución deberá implementar programas de rehabilitación, tendientes a tratar de sacar del meretricio a el mayor número de personas posibles, mediante la impartición a cargo de gente experta y profesional en la materia, de cursos de capacitación y aprendizaje de oficios

varios, con el objetivo primordial de ayudar a que los sexo-servidores dejen su actividad para dedicarse a uno de estos trabajos

Es importante que las autoridades hagan conciencia de que el número de personas ligadas a este actividad es muy grande y representa una buena parte de la población, por lo que tienen el compromiso de ofrecerles una mejor forma de vida. La prostitución no se debe limitar a saber el número de sexoservidores en el Distrito Federal, sino que se debe tomar en cuenta también a los seres humanos que de alguna forma dependen económicamente de éstos y que por tanto se ven beneficiados con el dinero que el principal sostén de la familia obtiene en el comercio de placer.

Es por tanto necesario que las autoridades financíen la creación de centros de readaptación de las prostitutas, en los cuales se cuenten con todos los servicios necesarios, además de asistencia médica, psicológica e incluso jurídica. Debemos recordar que estas personas suelen tener muchos problemas como adicciones y enfermedades venéreas, así como problemas originados de embarazos no deseados y de hijos a los cuales por no poder mantener y educar de una manera correcta, regalaron o simplemente el DIF se los recogió. En dichos centros deberán implementarse programas educativos, donde se den estímulos y se ofrezca ayuda a quienes ejercen esa actividad,

para que puedan desarrollar otros oficios y además hacer extensiva esa ayuda a los hijos y demás familiares de éstos, si así lo solicitan, por ser éstos, posibles futuros elementos del meretricio

Dentro de dichos centros, deberá darse asilo a aquellos sexo-servidores que voluntariamente busquen ayuda para dejar su actividad. Para cumplir con el cometido, dentro del plantel deberá haber escuela y biblioteca, se contará con juegos apropiados para distracción de quienes ahí se encuentren, procurando en todo momento hacer agradable la estancia, sin que esto implique que se les tenga sin hacer nada, ya que esto daría pie a que acudieran a los centros, personas que lleven en la mente la idea de vivir en un lugar agradable, sin tener que trabajar ni desembolsar cantidad alguna y no con la idea de rehabilitarse, es decir se debe mantener ocupada a la gente que esté internada, encomendándoles desarrollar actividades que les sean benéficas cien por ciento. Además las autoridades deberán hacer vigilancias constantes en los centros para impedir que se cometan abusos con los internos, sobre todo en materia laboral, ya sea porque sean explotados o porque no reciban la remuneración correspondiente a la labor que desempeñen.

Ahora bien, para cumplir cabalmente con el objetivo, en el centro se les debe proporcionar a los internos, los medios y materiales necesarios para que

puedan desplegar aquellas actividades que sepan hacer, independientemente de que se les capacite para desempeñar algún otro oficio: para ello se deberán de celebrar convenios con fábricas o empresas que les puedan proporcionar el trabajo a los sexo-servidores, ofreciéndoles un sueldo digno y suficiente para cubrir sus necesidades y las de su familia, en el caso de que la tengan.

Dentro del centro obviamente se debe hacer una división por edades y sexo de los internos, a efecto de que la ayuda sea lo más efectiva e individualizada posible, ya que no es lo mismo ayudar a rehabilitar a un menor, que apenas empieza a desarrollarse en el medio de la prostitución y que por tanto su malebilidad no es muy alta, que auxiliar a personas adultas que por su edad, ya tienen diversas formas de pensar, de ver la vida y su readaptación es más complicada.

El centro de readaptación deberá contar con un personal profesional, capaz y además por sobre todas las cosas, con deseos de participar en esta rehabilitación y de realizar su actividad de la mejor manera posible; lo anterior es necesario para que el centro no fracase en su intento, a causa de que su personal adolezca de los conocimientos científicos adecuados para tratar a esa clase de personas, pues no debemos perder de vista que son personas que debido a las situaciones que han vivido durante su existencia, se encuentran resentidas contra una sociedad que las ha maltratado, humillado y que los estigmatiza como escoria, como algo indeseable por antisocial; por tanto al encontrarse dentro de estos centros, a los cuales acuden en busca de

una salvación, deben encontrar paz y comprensión, no maltratos, despotismos y desprecios por haber llevado una vida tormentosa, ya que de presentarse estas situaciones lo único que se obtendría es que esa intención de rehabilitación con la que llega el sexo-servidor, se vaya al vacío y decida continuar con su actividad.

Es necesario que a los sexo-servidores que ahí acudan, se les considere como personas enfermas y no como seres despreciables, ya que son personas débiles, ávidas de cariño y de consejos que les permitan enderezar su vida; en este aspecto es importante la participación de psicólogos, que se encarguen de estimular al interno, de devolverle su autoestima y ayudarlo a sobreponerse de traumas que se hayan originado durante su infancia, ya sea por haber sufrido un abuso sexual, maltratos físicos, miseria, etc.

Es importante de igual manera, que el gobierno preste apoyo a instituciones no gubernamentales, especialmente religiosas, que se han preocupado por ayudar a este tipo de personas, para que puedan cumplir con su cometido de rehabilitar a sus internos mediante la enseñanza de oficios, de alfabetizarlos o simplemente para que durante el tiempo que estas personas estén en estas instituciones, a causa de enfermedades, tengan lo necesario para su debida recuperación.

Es necesario que la iniciativa privada trabaje de manera armónica con el gobierno, para lo cual es preciso que éste dicte las medidas que sean

necesarias y en las que se obligue a las grandes empresas a otorgar subsidios para este tipo de obras, principalmente a aquellas empresas dedicadas a la producción de vinos, cigarros, cervezas, etc., es decir empresas que de alguna forma contribuyen a la afectación de la salud mental y física del individuo y que a cambio de ello obtienen un beneficio económico considerable.

Una vez que se hayan creado los centros de rehabilitación, el gobierno debe realizar campañas publicitarias encaminadas, a hacer conciencia en el resto de los habitantes del Distrito Federal, de que se debe ayudar a los sexoservidores que desean superarse y dejar de ejercer este oficio y para tal efecto despertar en ellos el espíritu altruista, solicitándoles acudan a los centros a dejar víveres, ropas, zapatos, medicinas, donaciones en efectivo y demás implementos necesarios en la vida del hombre. Al realizar este tipo de campañas el gobierno debe implantar un grupo especial de vigilancia, que se encargue de verificar que lo recaudado llegue a su destino y que no se presenten actos de robo que impidan que lo obtenido llegue a los centros e internos.

Dentro de los centros debe haber personal especializado para tratar a personas que tienen problemas de alcoholismo y drogadicción, para que paralelamente a su reintegración social, se les rehabilite y se les cure de sus adicciones, para que al término del proceso, se entregue a la sociedad un ser productivo cien por ciento.

4.3 Reforzar la vigilancia policiaca en zonas de tolerancia.

El triunfo o fracaso de cualquier programa implementado por las autoridades, radica en mucho en la honestidad de los miembros de las corporaciones policiacas, quienes se encargarán de aplicar las leyes o reglamentos que emita la autoridad competente, de manera justa y correcta, sin prestarse a actos de corruptela y de extorsión, dedicándose cabalmente a cumplir con su objetivo, que es el de vigilar el orden y la seguridad de la sociedad y no ser ellos mismos quienes fomentan la delincuencia con sus actos irresponsables

Desafortunadamente en el Distrito Federal y en todo el país, las corporaciones policiacas carecen del sentimiento de servir a la ciudadanía y por el contrario buscan la manera de evadir sus reponsabilidades, aliándose incluso, con aquellos que cometen conductas ilícitas, a quienes a cambio de que les den dinero les brindan protección y los dejan que realicen actos contrarios a derecho. Uno de los casos en los que se presentan mayores anomalías por parte de la policía es precisamente la prostitución, actividad de la cual han hecho una fuente de ingresos extras excepcional, ya que apoyados en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, cometen actos de extorsión en contra tanto de los sexo-servidores, como de los propios clientes.

Debido a lo anterior, los comerciantes de placer se ven obligados a darles la denominada "mordida" para que los dejen trabajar a gusto y se alejen del lugar en el que ejercen, esto desde fuego propicia que fas prostitutas (os), lenones y padrotes, tengan amplio campo de acción si deciden realizar alguna conducta ilícita, asimismo se deja en total estado de indefensión a la ciudadanía que tiene la desventura de vivir en los lugares en los que se da la prostitución, pues rara vez pasa una patrulla por ahí y en caso de alguna emergencia, estas brillan por su ausencia.

Si realmente se tiene la intención de controlar la prostitución, la Secretaría de Seguridad Pública, debe de poner en práctica acciones tendientes a depurar sus corporaciones, eliminando a los elementos que únicamente se dedican a extorsionar y a robar a los ciudadanos, desde luego para eso se requiere la participación de estos últimos, quienes deben de denunciar los atropellos de que sean objeto por policías para que dichos elementos sean castigados. La Secretaría de Seguridad Pública debe establecer una contraloría interna a la cual se dé una publicidad suficiente, para que los ciudadanos sepan de su existencia.

Para ello se deben de implementar castigos más severos para estos servidores públicos y no sólo suspensiones temporales, que en nada ayudan porque una vez que regresan a la corporación, siguen realizando sus actos ilícitos, hasta en tanto no encuentren quien los denuncie, asimismo el castigo no sólo debe quedarse en lo que disponga la Secretaría de Seguridad Pública

por medio de su contraloría interna, sino que debe consignarse al elemento, para que sea juzgado por la comisión del delito de que se trate.

Ahora bien deben crearse también cursos de capacitación, en los que se inculque al policía, desde el momento en que ingresen a la academia de formación, el espíritu de servir, para tal efecto debe de crear planes de estudio adecuados y sobre todo contar con gente capacitada y honesta que se encargue de impartir las clases. Resulta inaudito que dentro de la academia se les infunda no el espíritu de servicio, sino la idea de que están aptos para delinquir y de que deben de ver por obtener un beneficio personal y no buscar el beneficio colectivo de la sociedad, quien es la que les paga y sin embargo es a quien lastiman con sus actos.

Resulta por demás increíble que la ciudadanía en lugar de sentirse segura por la presencia de policías, tengan el temor de que van a ser asaltados o extorsionados por éstos y prefieran sobre cualquier otra cosa no contar con sus servicios. Desde luego no se pretende generalizar y tachar de rateros a todos los policías, pero lamentablemente una gran parte de ellos si lo son y paradójicamente representan un problema más para la sociedad.

Dentro de la academia de policía se debe contar con maestros capaces y honrados, se deben incluir a policías ejemplares que sirvan de ejemplo para aquellos que pretenden ser guardianes del orden y no a policías corruptos, que lo único que hacen es empezar a malear al futuro policía, enseñándoles

malas artes y adiestrarlos para actuar en contra de la sociedad, haciéndoles olvidar el objetivo primordial de la corporación.

Difícilmente se logrará la dignificación de la policía, si no se hace una limpieza desde las principales autoridades encargadas de la dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y de los mandos medios quienes son los que inician los actos de extorsión y corruptela sobre los mismos policías quienes una vez extorsionados, salen a la calle en busca de recuperar lo que los jefes les quitan, por asignarles una patrulla o darles una arma de cargo en buen estado.

Los dirigentes de la Secretaría de Seguridad Pública, deben poner un mayor énfasis en vigilar las zonas en las que se ejerza la prostitución, claro sin descuidar el demás territorio; deben implementarse operativos sorpresa constantemente, en las zonas de tolerancia, a efecto de detectar a personas que porten armas blancas o armas de fuego, detener a distribuidores de drogas o enervantes e incluso poder descubrir centros de explotación de sexoservidores. Desde luego los sexo-servidores deberán cooperar reportando las anomalías que detecten.

Consideramos también indispensable, una constante rotación de los agentes policiacos, procurando que cada semana sean distintos los policías asignados al cuidado de las zonas de tolerancia, para evitar en lo posible que se den contubernios entre éstos y los sexo-servidores que delinquen o bien con los delincuentes de la zona. Desde luego deberá existir una vigilancia por

parte de los directores para detectar cualquier anomalía de los servidores públicos en cuestión.

Ahora bien no son sólo los policías los que cometen actos de corruptela y extorsión, también se encuentran en esta situación los llamados inspectores, encargados de realizar visitas a los antros de vicio, donde se ejerce la prostitución. Estos individuos que se presentan para vigilar que los establecimientos en los que se practica el meretricio, cumplan con las medidas de higiene, también se prestan a actos de extorsión y acceden por una cantidad de dinero que les da el dueño del lugar, a dar el visto bueno, aun cuando el lugar no cumpla con las medidas de higiene mínimas.

Por otro lado también están los Jueces Cívicos, figura jurídica dentro de la cual también encontramos a algunos corruptos, que extorsionan a los sexoservidores con tal de no aplicarles el reglamento como corresponde o que simplemente abusan del cargo que ocupan cometiendo un sinnúmero de atropellos en contra de los sexo-servidores y de los clientes de éstos.

En conclusión el resultado de todo acto tendiente a ayudar, a controlar o reglamentar el meretricio, basa en mucho su éxito, en la actuación de los cuerpos policiacos y autoridades administrativas encargadas de aplicar las medidas creadas y hasta en tanto no se logren purificar estos cuerpos policiacos, seguirán presentándose atropellos, que dan origen a que sus víctimas busquen a la vez reponerse abusando de otras gentes, iniciándose así una cadena que no termina.

4.4. Considerar como agravante penal, el que se cometan delitos durante o con motivo del ejercicio de la prostitución.

Es común que bajo la sombra de la prostitución se cometan, toda una serie de delitos, de los cuales ya hemos hablado, sin que exista un castigo para su autor, debido a la clandestinidad y promiscuidad que rodea a el medio de la prostitución; ahí se pueden cometer toda una serie de conductas ilícitas, las cuales quedan en la más completa impunidad, en ocasiones porque no se denuncian y en otras porque difícilmente se puede dar con el actor del hecho, en virtud de que éste es encubierto por la gente que se encuentra en el medio; así tenemos el caso del sexo-servidor que roba, lesiona, contagia al cliente de una enfermedad, etc., en cuyos casos si el ofendido desea encontrar al responsable nunca lo consigue, pues los sexo-servidores suelen cambiar de rumbos cuando saben que cometieron una conducta ilícita y al no existir mayores datos para la ubicación de esas personas, cualquier búsqueda resulta infructuosa.

Desde luego tampoco debemos dejar de considerar, que muchas veces la comisión de delitos dentro de la prostitución, se da en contubernio con los cuerpos policiacos encargados de perseguir a los delincuentes, lo que ocasiona que aun cuando se presente la denuncia correspondiente y se gire la orden de aprehensión o de presentación del presunto responsable, ésta no es cumplida como debe de ser, pues ya existen compromisos de los policías con los delincuentes

La situaciones narradas hacen que el sexo-servidor, no sienta temor alguno al cometer los delitos, pues sabe de antemano que difícilmente podrá ser castigado, en primer lugar porque no son denunciados, por la verguenza que implica para el ofendido decir, que fue víctima del delito, cuando se encontraba alquilando o haciendo uso de los servicios de un sexo-servidor, más aun si el comerciante de placer era de su mismo sexo; con esto no pretendemos decir que únicamente el sexo-servidor puede ser sujeto activo del delito, pues sería ilógico aseverar eso, pero definitivamente son ellos o gente íntimamente relacionada con éstos, quienes más ocupan el lugar del sujeto activo o bien personas que aprovechan la falta de vigilancia que impera en la zona gracias a los convenios entre sexo-servidores y policías

Otra circunstancia que los induce es el saberse protegidos por la policía, a la cual ya compraron con antelación, obteniendo de ellos el compromiso de no molestarlos por ninguna causa.

Por lo anterior consideramos, que el cometer un delito aprovechándose de la impunidad y protección que priva dentro del medio de la prostitución, debería ser legislado por la ley penal, como una agravante o calificativa que debe incluirse dentro del apartado correspondiente a los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Es importante mencionar que por agravante, debemos entender aquella circunstancia que al actualizarse durante la comisión de un delito, hacen que la gravedad del mismo aumente y refleje una peligrosidad mayor del

delincuente y en consecuencia la pena o sanción aplicable al delito de que se trate sea mayor.

Dicha agravante se crearía en los siguientes términos:

Art. 205 bis - Al que cometa cualquiera de los delitos contemplados en este Código, aprovechando la protección que le confiere la prostitución o so pretexto de su ejercicio, independientemente de la sanción que le corresponda por la comisión del ilícito de que se trate, la pena aplicable se aumentará, atendiendo al grado de peligrosidad del reo, en un mínimo de seis meses y máximo de un año de prisión. Tratándose desde luego, de delitos cuyo tipo penal no requiera necesariamente la aparición de la prostitución.

Finalmente hemos de comentar que otra alternativa de solución, no sólo al problema de la prostitución, sino también como medida de prevención de delitos sexuales, se encuentra en la impartición a partir del sexto grado de primaria, de una educación sexual, dejando a un lado el tabú de hablarles a los niños de sexo. Consideramos que a partir del sexto grado de primaria los menores tienen la madurez necesaria para poder asimilar este tipo de educación, claro siempre y cuando sea impartida por profesionista en la materia, asimismo creemos que es el momento adecuado porque empiezan a aparecer los cambios propios de su sexo y se les ayudaría a entenderlos.

Dentro de esta educación sexual debe inculcarse al menor la importancia que tienen las relaciones sexuales y el derecho que tiene todo ser

humano de practicarlas con quien desee, sin que exista nada que pueda obligarlo a realizarla, si no existe de antemano su consentimiento; es importante resaltar el significado que las relaciones sexuales tienen en una relación de pareja y tratar de alejar en lo posible la idea de realizarlas de manera irresponsable y promiscua, es decir de realizarlas por puro instinto, lo que ayudaría a lograr el inicio de cierto control en cuanto a sus deseos sexuales

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La prostitución es una actividad que durante muchos años, se ha venido practicando, no sólo en nuestro país sino en todo el mundo, pero su incidencia ha sido mayor, principalmente en países subdesarrollados o tercermundistas, por ser en éstos donde se presentan con mayor vehemencia los factores que dan origen a su existencia, tales como la sobrepoblación, el desempleo y el analfabetismo primordialmente.

SEGUNDA.- La prostitución es resultado de la conjugación de diversos factores de índole social, económicos y culturales, los cuales provocan que un individuo al no encontrar una mejor oportunidad laboral, decida dedicarse a la venta de su cuerpo al mejor postor, para que éste sacie en el sus instintos sexuales, muchas veces reprimidos, por más depravados y anormales que éstos sean. Aunque tampoco se puede negar que existan personas que optan por ejercerla, aun teniendo un alto grado de preparación cultural, por ser una actividad que no requiere mayor despliegue físico y que es muy bien remunerada, sin estar sujeta a horarios ni obligaciones

TERCERA.- La prostitución en la actualidad y desde muchos años atrás, ha dejado de ser una actividad exclusiva de la mujer, ya que también es practicada por hombres y homosexuales, lo que ha venido a incrementar aun

más, el número de personas dedicadas a el meretricio. Desde luego el número de hombres no se acerca ni con mucho a las cantidades de mujeres y de homosexuales, que ejercen el comercio sexual, por lo que es una variante del sexo-comercio que suele valorarse a precios mucho más altos

CUARTA.- Para tratar de regir a la prostitución, se han implementado varios sistemas de legislación, pero desafortunadamente ninguno ha logrado controlar, mucho menos exterminar al meretricio. Estos fracasos se han presentado en virtud de que algunas legislaciones verdaderamente atentaban contra los derechos humanos, pero otros sistemas como el reglamentarismo, fracasaron por la ineptitud, despotismo y corrupción de los encargados de ponerlo en práctica.

QUINTA.- Definitivamente es un error identificar a la prostitución en sí como un delito, porque el acto realizado por el sexo-servidor, es de mutuo acuerdo con el cliente y no da lugar a conflictos de intereses, como sucede en la comisión de conductas como el robo u homicidio. El sexo-servidor ofrece un servicio, para el que existe una demanda y a cambio del cual recibe un salario, lo que no ocurre con las conductas delictuosas, donde únicamente se beneficia el sujeto activo a costa del perjuicio del pasivo.

SEXTA.- Aunque la prostitución en sí, no es un delito, sí es una conducta que propicia la realización de otras acciones u omisiones, que se encuadran dentro de diversos tipos delictivos, esto a consecuencia de la falta de vigilancia que impera dentro de las llamadas zonas de tolerancia y desafortunadamente estos delitos comúnmente quedan impunes, porque no son denunciados, por existir contubernio entre los delincuentes y la policía, lo cual obliga a estos últimos a no aprehender al delincuente a pesar de que en su presencia realice sus conductas ilícitas o sencillamente porque en el caso de los homosexuales, que se disfrazan de mujer para trabajár, resulta difícil lograr reconocerlos en su estado natural, o bien porque al ser cometidos por el cliente en contra del sexo-servidor, si éste último decide hacer valer sus derechos y denunciar, la autoridad le resta veracidad a su dicho, por el simple hecho de dedicarse a la prostitución.

SEPTIMA.- La prostitución es una actividad que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser considerada como ilícita, por atentar contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de que durante su realización se afectan los derechos de terceras personas. Sin embargo ninguna legislación, incluido el Código Penal para el Distrito Federal, considera su ejercicio como un delito y únicamente se

encuentra contemplada como una infracción administrativa, dentro del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal

OCTAVA.- El hecho de que la prostitución esté contemplada dentro del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, como una infracción administrativa, da la pauta para que los policías corruptos hagan de esta actividad una fuente de ingresos extra, pues con la amenaza de detener a los sexo-servidores y remitirlos ante el Juzgado Cívico correspondiente, logran que estos últimos les den cantidades importantes por dejarlos trabajar, sin molestarlos y sin inmiscuirse en las actividades que los sexo-comerciantes realicen, por ilícitas que estas sean.

NOVENA.- La fracción XVI del artículo 7º del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, debe ser derogada y en su lugar debe crearse un reglamento especial para la prostitución, en el cual se establezcan las bases que habrán de regir el ejercicio de esta actividad, en el Distrito Federal, estableciendo claramente las prohibiciones, obligaciones y derechos de los sexo-servidores, asimismo donde se establezcan las obligaciones de las autoridades.

DECIMA.- El meretricio es una actividad, que debido al alto número de gentes que dependen económicamente de ella, no puede prohibirse de la noche a la mañana, sino que se requiere que el gobierno implemente programas tendientes a atacar de raíz, los factores que la producen, como la falta de empleo, la sobrepoblación, el analfabetismo y la carencia de una educación sexual apropiada que permita al individuo valorar en la medida necesaria las relaciones sexuales y que deje de tomarlas como un bien susceptible de compra. Por tanto antes de pensar en prohibir la prostitución, se debe pensar en crear instituciones que se encarguen de rehabilitar o reintegrar a la sociedad a los sexo-servidores, haciendo de ellos seres humanos útiles y productivos, mediante la alfabetización y la enseñanza de diversos oficios

agravante penal, en la cual se determine que cuando alguna persona cometa un delito, durante el ejercicio del comercio sexual o apoyándose en la impunidad que impera en los lugares en los que se ejerce esta actividad, la pena aplicable al delito de que se trate se aumentará en un mínimo de seis meses y un máximo de un año, atendiendo a las condiciones particulares de comisión del delito. Salvo el caso de que para la comisión del delito sea requisito indispensable la aparición de la prostitución

policiacos, en la prevención de delitos producidos por el ejercicio de la prostitución, será determinante en cualquier acción que se implemente para lograrlo, en consecuencia también se debe de contar con una policía preparada, honesta y dispuesta a servir a los miembros de la sociedad, quien es la que les paga, es decir, que exista el compromiso de responder ante la sociedad y por tanto de buscar el bien común, cumpliendo cabalmente con su deber.

DECIMOTERCERA.- Todo miembro de la sociedad debemos coadyuvar a resolver este problema social, apoyando los programas que se instruyan, con los medios que se encuentren a nuestro alcance, por insignificantes que éstos parezcan. Debemos hacer conciencia gobernantes y gobernados que conductas como la prostitución, son el resultado de malas decisiones de los primeros y de una inrazonada incriminación de los segundos y en donde nadie acepta su responsabilidad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. <u>Delitos Especiales</u>. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 595 p.
- 2.- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. G. <u>Derecho Penal</u> Editorial Harla. México, 1993. 418 p.
- 3.- BAZDRESCH, Luis. <u>Garantías Constitucionales</u>. 3a Edición Editorial Trillas. México, 1986. 178 p.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. 27a. Edición. Editorial Porrúa México, 1995. 810 p
- 5,.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y otro. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. 8a. Edición. Editoria. Porrúa. México, 1995. 982 p.
- 6 CASTELLANOS TENA, Fernando. <u>Lineamientos Elementales de Derecho</u> <u>Penal</u> 30a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. 359 p.
- 7.- CASTRO, Juventino V. <u>Garantías y Amparo</u>. 4a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1983. 555 p

- 8.- CUEVAS SOSA, Andrés Alejandro, et al. <u>La Mujer Delincuente Bajo la Ley</u> <u>del Hombre</u>. Editorial Pax-México. México, 1992. 255 p
- 9.- ESCARCEGA, Florencio. <u>El Prostituto</u>. Editorial Mundial. México, 1975. 134 p
- 10.- FINE, Morton S. y otro. <u>Amor, Sexo y Familia</u> Editorial Pax. México, 1988, 238.p.
- 11.- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y otro. <u>Manual de Derecho</u> <u>Constitucional.</u> Editorial Porrúa. México, 1976. 193 p.
- 12.- FRANCO GUZMAN, Ricardo. <u>La Prostitución</u>. Editorial Diana. México, 1973. 214 p.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Cuestiones Criminológicas y Penales</u> Contemporáneas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1981. 249 p.
- 14.- GARRIDO GUZMAN, Luis. <u>Estudio Jurídico y Criminológico de la Prostitución</u>. Editorial Edersa. México, 1992. 229 p
- 15.- GIESE, H. De y otro. <u>Sexología</u>. trad. Diego A. de Santillán. 105a. Edición. Editorial Cotija. México, 1962. 1183 p
- 16.- GOMEZJARA, Francisco y otro. <u>Sociología de la Prostitución</u>. 5a. Edición. Editorial Fontamara México, 1992. 222 p.

- 17.- GONZALEZ JARA, Manuel Angel. <u>El Delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o Prostitución de Menores</u>. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor y Editorial Jurídica de Chile México, 1992. 179 p.
- 18.- GONZALEZ RUIZ, Edgar. <u>Como Propagar el Sida. Conservadurismo y Sexualidad</u>. Editorial Rayuela. México, 1994. 172 p.
- 19.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. <u>Libertad de Amar y Derecho a Morir</u>. 7a. Edición. Editorial Depalma. Argentina, 1984. 438 p.
- 20.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. Tomo III. 4a. Edición, Editorial Porrúa. México, 1982. 314 p.
- 21.- LAMO DE ESPINOZA, Emilio. <u>Delitos sin Víctima, Orden Social y</u> Ambivalencia Moral Editorial Alianza Universidad. España, 1989. 215.
- 22 LANGER, Ana y otra. <u>Mujer: Sexualidad y Salud Reproductiva en México</u>. Editorial Edamex. México, 1996. 415 p.
- 23.- LIMA MALVIDO, María de la Luz. <u>Criminalidad Femenina</u>. 2a Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. 414 p.
- 24.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. <u>Delitos en Particular</u>. Tomo I Editorial Porrúa. México, 1994. 415 p.
- 25.- MAGGIORE, Giuseppe. <u>Derecho Penal</u>. Volumen IV. 3a. Edición. Editorial Temis. Colombia, 1989. 792 p.

- 26.- MARCHIORI, Hilda <u>Psicología Criminal</u>. 5a. Edición Editorial Porrúa México, 1985 294 p
- 27.- MARKUM, León. <u>La Vida Intima de la Antiguedad</u>. Editorial Ercilla Chile, 1935. 121 p.
- 28.- MARTINEZ ROARO, Marcela. <u>Delitos Sexuales</u> 4a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. 355 p.
- 29.- MONTIEL Y DUARTE, Isidro. <u>Estudios sobre las Garantías Individuales</u>. 5a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991. 603 p.
- 30.- MURIEL, Josefina. <u>Los Recogimientos de Mujeres</u>. Instituto de Investigaciones Históricas UNAM. México, 1974. 359 p.
- 31.- NEGRETE AGUAYO, Norma Elena, et. al. <u>Al Otro Lado de la Calle.</u> Prostitución de Menores en la Merced. Coeditores C.D.H.D.F., UNICEF. México, 1996. 102 p.
- 32 NICEFORO, Alfredo. <u>Críminología</u>. trad. Dr. Constancio Bernaldo de Quiroz. Editorial José Ma. Cajica. México, 1954 419.
- 33.- ORELLANA WIARCO, Octavio A. <u>Manual de Criminología</u>. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1982. 343 p
- 34.- OSBORNE, Raquel. <u>Las Prostitutas</u>. Editorial Dopesa España, 1978. 95 p.

- 35.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. <u>Manual de Derecho Penal</u> Mexicano. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1984. 524 p
- 36.- REYNOSO DAVILA, Roberto. <u>Introducción al Estudio del Derecho Penal</u> Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1991. 181 p.
- 37.- ROMERO A., Lourdes y otra. <u>Prostitución y Drogas</u>. 5a. Edición. Editorial Trillas. México, 1987, 192 p.
- 38.- SAHAGUN, Alberto. <u>Integración Sexual Humana</u>. Editorial Trillas. México, 1993. 177 p.
- 39.- SAHAGUN DE, Fray Bernardino. <u>Historia General de las Cosas de la</u> Nueva España 4a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1956. 932 p
- 40.- SERRA ROJAS, Andrés. <u>Derecho Administrativo</u>. Tomo II. 10a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1981. 758 p.
- 41.- SOLIS QUIROGA, Héctor. <u>Sociología Criminal</u>. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1985. 329 p.
- 42.- VAYONEKE DE, Violaine. <u>Prostitución en Grecia y Roma</u>. trad Guadalupe Rubio de Urquía. Editorial EDAF. España, 1991. 214 p.
- 43.- VILLALOBOS, Ignacio. <u>Derecho Penal Mexicano</u>. 5a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1990. 640 p.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 1992. 608 p
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 115a Edición. Editorial Porrúa. México, 1996. 147 p.
- 3 Ley Federal del Trabajo. 72a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1993. 697 p.
- 4.- Ley General de Salud. Editorial Sista. México, 1996. 110 p.
- 5.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal. 57a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1996. 196 p.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal. Editorial Sista. México, 1996. 255 p.
- 7 Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. 30a. Edición. Editorial Porrúa México, 1996. 40 p.

OTRAS FUENTES

- 1 <u>Criminalía</u>. No. 7. Año XXII. México, Distrito Federal. Julio de 1956. Págs 400-427
- 2.- <u>Criminalía.</u> No. 4. Año XXX. México, Distrito Federal. Abril de 1964. Págs. 271-277.
- 3.- <u>Debate Feminista</u>. Volumen 8. Año IV. México, Distrito Federal. Septiembre de 1993. Págs. 103-134.